COLECCION DE MANUALES DE DERECHO Y LEGISLACION

LOS NAZIS

Y

LA JUSTICIA URUGUAYA

Vistas Fiscales de los Dres. Luis A. Bouza y Ernesto Mautone y Sentencias de los Jueces del Crimen, Hamlet Reyes, Julio C. De Gregorio y Ricardo Jalabert.



CLAUDIO GARCIA & Cia. — Editores
CALLE SARANDI 441
MONTEVIDEO
1941

LOS NAZIS
Y
LA JUSTICIA URUGUAYA

ADVERTENCIA

Al editar el presente libro, reproducción íntegra del dictamen fiscal del Dr. Bouza, el escrito del señor fiscal de feria, Dr. Mautone y el fallo del señor juez de feria Dr. De Gregorio no haciendo lugar a las excarcelaciones solicitadas por la Defensa y la sentencia del Juez del Crimen Dr. R. Jalabert en el proceso incoado a diversos alemanes residentes en el país por sus actividades atentatorias a la seguridad del Estado, hemos tenido en cuenta la necesidad que hay en el Uruguay de divulgar las teorías del nacional-socialismo, para que de su comparación con las básicas del régimen político democrático, surja en el espíritu público la evidencia de la enormidad que entraña el nazismo, tanto en lo que hace en sí como en sus aspiraciones fuera de las fronteras alemanas, elásticas, al punto de que el límite de ellas se extiende y aspira a extenderse a donde quiera que residan unos cuantos alemanes, bastando con que se desplace un número cualquiera de ellos hacia cualquier parte que sea, para que al mismo llegue en plazo más o menos breve el dominio alemán.

Difícilmente se podrá hallar, un resumen más completo de las teorías nacional-socialistas que en este dictamen fiscal, estudio concienzudo del hitlerismo tomado en sus más genuinas fuentes, desde sus precedentes más lejanos a las más modernas expresiones de sus personajes representativos.

La monstruosidad del nazismo llega a la abolición del individuo como voluntad y pensamiento y a la abolición del derecho internacional, no admitiendo la existencia de ningún país si de algún modo a Alemania le parece conveniente o necesario posesionarse de él.

Basado en una injustificable teoría racista, absurda científicamente, hasta dentro de la absorción de los individuos por el Estado establece un distingo relegando a la condición de parias a los hombres que no sean de la supuesta raza nórdica, negándoles hasta el primordial derecho a vivir.

El nazismo considera a los hombres en forma idéntica a los animales inferiores, puestos al servicio perso-

nal si son útiles para la vida del ser humano o perseguidos hasta su total extinción si los incluye en la categoría semejante a la de animales improductivos, dañinos o peligrosos para la vida humana. Gentes hay, a las cuales deslumbran los éxitos militares de Alemania, sin que baste a esa admiración el abuso de poder que entraña atacar sin causa justificable a pueblos inermes.

La conquista ha creado en todos los tiempos, derechos, sin que la tesis rioplatense contraia haya logrado hasta ahora encarnar en la conciencia humana. Pero aún así, lo que no es concebible es que el poder llegue a abolir en los mismos conciudadanos de un país conquistador, toda clase de derechos reservándose para sí mismo el "conductor" todos los derechos y todas las libertades proclamándose por su propia voluntad y sin que nadie lo elija ni pueda hacerle objeciones, la suma infalibilidad, superior a la del Papa, ya que ésta sólo se refiere a lo espiritual, a la fe, y no a la vida material.

Hacer conocer los fundamentos del nacional-socialismo es necesario. Es obra purificadora. Por eso editamos el dictamen fiscal, en el que además de una exposición fiel y documentada de esos fundamentos, se hace la comprobación material de su realización con las pruebas aportadas en el pre-sumario de los nazis, detenidos en el país, evidencia clara y trágica de que no se trata sólo de teorías, sino de realidades peligrosas para América, tanto como lo han sido para los países próximos a Alemania, cuya situación actual tan lastimosa, tan desgarradora, sometidos no sólo a vejaciones sin cuento, sino a la miseria espantosa, revela bien claramente que Hitler busca la extinción total de esas naciones para que no haya ni siquiera necesidad de que la "raza" nórdica tenga que convivir con hombres que considera de razas inferiores.

La preponderancia del nazismo en el mundo llegaría a crear una selección por exterminio de los no "arios" para provecho y holgura de los nórdicos, permitiendo acaso vivir a algunos en condiciones peores que las de los antiguos esclavos cuya vida no tenía

valor para sus dueños, en aquellos sitios en que fueran necesarios para cultivar las tierras, explotar las minas, cuidar ganados y extraer de las aguas los pescados.

Esta es la tremenda verdad que revelan los datos acumulados por el Dr. Bouza en su luminoso dictamen, corroborada por las conquistas alemanas en Europa y los planes subversivos de los nazis detenidos por nuestra justicia.

Los Editores.

VISTA FISCAL DEL Dr. LUIS A. BOUZA

Señor juez:

Estos antecedentes dicen relación con el estudio de un problema grave y complejo, en que "prima facie" no sólo está interesada la defensa de la sociedad sino también la de la soberanía nacional.

En más de cien años de vida independiente del país, se presenta por primera vez, ante la justicia respectiva una denuncia que dice relación con actividades que tenderían a menoscabar la soberanía nacional o la integridad del Estado uruguayo.

La misma naturaleza del delito denunciado cuya divulgación en el ambiente nacional ha producido una honda conmoción, unido a la extraordinaria situación en que se encuentra el mundo, obligan a una mayor severidad de juicio, hasta para reducir a sus verdaderos términos, escuetos y objetivos, un problema en que puede ir mechada, inconscientemente, una determinada posición espiritual a la que no es ajena la vida en comunidad del ser humano.

Con un tenaz afán de imparcialidad y en una limpia atmósfera de estudio, tal como la función a mi cargo lo exige, he realizado el estudio de este voluminoso pre-sumario compuesto de más de mil trescientas fojas, sin pasión y sin negligencias, sin prisas y sin pausas, con la vista firme en el cumplimiento de la ley y pesando, exento de todo prejuicio, la prueba de autos.

No se puede ocultar que el estudio y análisis de un problema que tan fundamental se presenta, es, por todo concepto, una labor penosísima. Ya lo es, la naturaleza misma de los hechos investigados por la Policía, la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes y la Justicia, pero mucho más aún, porque obliga a poner de relieve un credo de chocante novedad de inaudita complicación programática e infinita audacia en su actuación.

Nada puede existir más vivo ni más alejado de los sentimientos de Derecho de Pan América, que esta nueva concepción mezcla extraña de originalidad y de tradición, que surge con caracteres definidos, el 24 de febrero de 1920, en la sala de la *Hafbräuhus*, situada en la plaza de Munich, donde se proclaman los 25 puntos esenciales y fundamentales del *National Socialistische Deustche Arbeiter Partei* (Partido Obrero Alemán Nacional Socialista, N. S. D. A. P.).

En sus primeros tiempos, la actividad del partido se circunscribe a su país de origen, para más tarde, extender su organización a los alemanes existentes o radicados fuera de sus fronteras, poniendo de relieve, las investigaciones realizadas. la existencia y funcionamiento de dicha organización en el territorio nacional.

Para llegar a la comprensión de la realidad de este presumario, a los efectos de la estimación jurídica. se hace indispensable conocer la concepción del movimiento nacional socialista, lo que permitirá comprender el alcance, directivas y fines de la organización puesta al servicio de la referida concepción.

Cabe desde ya puntualizar que del conjunto de las actividades presumariales surge un plan de ataque a la soberanía nacional, que merece un capítulo aparte, por lo que este dictamen, a los efectos de una más clara exposición se dividirá en dos grandes partes: 1.ª La concepción teórica de la N. S. D. A. P. y su funcionamiento en nuestro país; y, 2.ª El Plan Fuhrmann.

I

CONCEPTO TEORICO DE LA N. S. D. A. P. Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL PAIS

a) — Introducción

En el seno de la crisis social y económica de la post-guerra (1914-1918), surge y crece el N. S. D. A. . Su origen, que algunos remontan al Partido Nacional Social fundado en Berlín en 1896 y otros al

Partido Austríaco *Deustscher Arbeiter Partei,* fundado en 1906 y a los diversos grupos pangermanistas anteriores a 1916, se concreta, en realidad, en el Partido Obrero Alemán, fundado el 5 de Enero de 1919, por Antón Drexler, como una rama separada del antiguo "Partido Obrero para una justa paz alemana", fundado en Bremen a comienzos de 1918, y que perdió toda significación a raíz del armisticio y la revolución alemana.

Su programa de acción fué proclamado el 26 de febrero de 1920, conteniendo 25 puntos que constituyen el catecismo inalterable del movimiento, de los que interesa mencionar:

1.º — Exigimos la unión de todos los alemanes sobre la base de los pueblos a disponer por sí mismos en una sola Gran Alemania.

3.º — Exigimos país y suelo (colonias) para alimentación de nuestro pueblo y para emigración de nuestro excedente de población.

4º — Exigimos que solo puede ser ciudadano quien sea *Volksgenosse* (camarada del pueblo); sólo puede ser *Volksgenosse* quien sea de sangre alemana, sin distinción de confesiones; ningún judío puede ser nuestro *Volksgenosse*.

5.º — Exigimos que quien no sea ciudadano, no pueda vivir en Alemania, sino como huésped y sometido a la jurisdicción que rige a los extranjeros.

20.º — Exigimos una reforma completa del sistema de instrucción pública; la noción del Estado debe ser inculcada en la escuela, desde que comienza a despertar la inteligencia del niño (Instrucción cívica). (Cor, *La Conception Hitlerienne du droit*, páginas 6 a 10).

Con ese programa comenzó la lucha del partido y durante ese período fueron creadas, como secciones del movimiento, las S. A. *Sturm Abteilung* (Tropas de asalto), 3 de agosto de 1921; y a fines de 1923, las S. S. *Schutz Stafflen* (Tropas de protección).

Después de una intensa actuación, la N. S. D. A. P., llega al gobierno, el 30 de enero de 1933, iniciando entonces un movimiento legislativo, que según el pro-

fesor de Heidelberg, W. Jellinek, está dominado por estas palabras de orden: "Un pueblo, un Reich, un Führer" (en *Revue du Droit Public,* año 1935, págs. 346 y siguientes). Esta legislación y el programa del partido, que según Schmitt "es una verdadera fuente" y aun mismo la más importante fuente de derecho, comportan una nueva concepción del Derecho y del Estado que requiere, a los fines de este pronunciamiento, un somero análisis.

b) — El Derecho y el Estado Nacional Socialista

Esta doctrina lleva consigo profundas infiltraciones entre categorías políticas, filosóficas y jurídicas, que vuelven incomprensibles, las últimas, tomadas aisladamente.

Por tanto, como señala el profesor de la Universidad de Jena, Ulrich Scheuner, si se quiere comprender las nuevas formas que la vida política y la transformación radical del derecho deben, en Alemania, al nacional-socialismo, es indispensable tener rigurosamente en cuenta las ideas políticas del nacional socialismo y las medidas legislativas, que son expresión de la *Weltanschauung* nacional-socialista (filosofía). — *R. de Droit Public,* 1937, pág. 39, tomo II).

La *Weltanschauung* es un concepto complejo, típicamente alemán, desconocido para los demás pueblos. Se trata de una noción vaga, imprecisa, tanto que, ni aun en los propios autores alemanes se puede encontrar una definición precisa, neta. Se puede afirmar que una *Weltanschauung* resulta de una visión del mundo, es una confesión de fe, desprovista de carácter religioso, comportando una imagen del mundo y destinada a servir como medio de orientación en la vida terrestre. La *Weltanschauung* se distingue de la imagen del mundo, pues una imagen del mundo es una prolongación de las creencias naturales, lo que no es compatible con toda *Welstanchauung* ni con toda religión. (Conf. H. Mankiewiez, *Le Nationalsocialisme Allemand,* pág. 11).

El nacional-socialismo es también una *welstan-*

chauung, y ésta, para los que profesan aquella doctrina, es como ya lo indica su palabra, una cierta manera de mirar y concebir el mundo, pero ella hace, y es esta una condición esencial, que esta manera de concebir parta siempre del mismo punto de vista. En tanto que representantes de una *Weltanschauung*, se emplea la misma escala para la economía como para la política, lo mismo que para las relaciones orgánicas entre la vida cultural y el dato social, entre la política exterior y la situación política interior, *Weltanschauung* quiere decir: concebir de un solo y mismo punto de vista a los hombres y a las relaciones que ellos tienen con el mundo, el Estado, la Cultura, la Religión, (Goebbels, citado por A. E. Sampay. *El estado nacional-socialista alemán en la ley del* 30 *de mayo último*).

Para comprender la renovación, que en la ciencia, el Derecho, y el Estado, trae aparejada esta nueva concepción (''weltanschauung'') hay que tener presente que en el momento de su aparición, sólo existían dos grandes teorías que se enfrentaban solas: 1.º) la teoría alemana; 2.º la teoría francesa. Ambas desprendidas de un tronco común, el liberalismo filosófico político.

La teoría alemana, llamada así porque a fines del siglo pasado y principios del actual, era aceptada por todos sus tratadistas, sostiene que no es la nación el titular primario de la soberanía, sino el Estado mismo. Coloca al Estado como el todo, uno e indivisible, existiendo según la fórmula de Hegel, *en sí y por sí*, y es el Estado mismo. Coloca al Estado como el todo, uno e indivisible, existiendo según la fórmula de Hegel, *en sí y por sí*, y es el Estado el titular primario de la soberanía. La teoría francesa surgida a consecuencia de la revolución de 1789 y la obra de Juan Jacobo Rousseau, está en la base del Derecho americano y francés. Procede, por otra parte, directamente, de la antigua concepción del estado patrimonial. El derecho de soberanía, que se consideraba primeramente como perteneciendo al rey, se declara que pertenece a la nación personificada, que toma voluntad misma de la nación; y constituye, al mismo tiempo, un derecho, que tiene por


COLECCION DE MANUALES DE DERECHO Y LEGISLACION

LOS NAZIS

Y

LA JUSTICIA URUGUAYA

Vistas Fiscales de los Dres. Luis A. Bouza y Ernesto Mautone y Sentencias de los Jueces del Crimen, Hamlet Reyes, Julio C. De Gregorio y Ricardo Jalabert.

CLAUDIO GARCIA & Cia. — Editores
CALLE SARANDI 441
MONTEVIDEO
1941

naturaleza el poder de mandar sin encontrar voluntad concurrente. Pero la nación no ejerce por sí misma el derecho soberano de que es titular. Delega su ejercicio o cuerpos o individuos que lo ejercen en su nombre, con los mismos efectos que si fuera la nación misma quien actuase. (Conf. Duguit. *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo I, pág. 592 y siguientes y tomo II, pág. 17 y siguientes y 566 y siguientes).

La teoría alemana tenía la particularidad de que tanto servía para el estado monárquico como para el democrático. El Estado es una persona jurídica que quiere y acciona por medio de sus órganos, y el primario de creación, puede ser el pueblo o un monarca, y de esa manera se tendrá, o una democracia o una monarquía. Por el contrario, la teoría francesa sólo sirve para el estado democrático, pues en lugar de colocar el estado como elemento primario y originario del sistema político, coloca en su origen el pueblo, o mejor, usando una terminología más exacta, la nación, de la que se hace una persona jurídica y en ese concepto, titular de la soberanía.

El nacional-socialismo ha dado nacimiento a una teoría completamente nueva del Estado y del Derecho, que viene a agregarse a las dos grandes teorías, anteriormente esbozadas. Los principios y las grandes directivas se encuentran establecidas en el programa de la N. S. D. A. P. y en el libro de Hitler.

De acuerdo con éstos y la elaboración doctrinaria de los autores, se excluye la idea de la personalidad jurídica de la idea del Estado, y la eliminación de todos los elementos de la concepción individualista del derecho y del Estado, para sustituirlo por una concepción comunitaria, cumpliéndose de esa manera, el principio contenido en el N.º 24 del Programa de la N. S. D. A. P., que dispone: *Gemeinnutz geht vor Eigennutz* (la utilidad general prima sobre la utilidad particular).

Cuatro son los elementos esenciales que comprende esta nueva concepción: *a*) la *Volksgemeinschaft* (comunidad del pueblo); *b*) el *Führer* y la *Führung*; *c*) La N. S. D. A. P.; *d*) el Estado.

a) La "Volksgemeinschaft".—

La doctrina nacional-socialista da, como punto de partida de su sistema político, la *Volksgemeinschaft* (el pueblo constituído en comunidad). Se ubica en el centro de la organización política, cuyos elementos gravitan, en esa forma, a su alrededor. Toda la doctrina, insiste, particularmente, sobre esta perspectiva central de la *Volksgemeinschaft,* porque por ella entiende diferenciar su régimen autoritario de las dictaduras propiamente dichas. Se trata de una idea primordial para el nacional-socialismo. Su noción se compone de dos ideas, la de *volk* y la de *gemeinschaft,* que no obstante ser distintas, están condicionadas entre sí.

El Volk. — A la concepción jurídica del pueblo adoptada en Francia y en América después de 1789, el nacional-socialismo opone la concepción racial del pueblo. Esta noción es, por sí misma, anterior y exterior al Derecho y al Estado, porque no está determinada por ellos: durante mucho tiempo fué considerada completamente extraña al Derecho y al Estado. La innovación aportada por el nacional-socialismo es la de haber considerado que el pueblo, como hecho étnico, es un elemento determinador del Derecho y el Estado, y debe así entrar y figurar, como dato jurídico y político, en la teoría del Derecho y el Estado. Esta corriente racista tiene sus antecedentes en los ensayos de Gobienau y H. S. Chamberlain, que fueron desarrolladas en relación al nacional-socialismo por A. Rossemberg.

El nacional-socialismo estableció siempre una diferencia entre el pueblo y la raza. La unidad de un pueblo reposa en la comunidad de la sangre y no en la unidad de raza. En todo pueblo se encuentran elementos de varias razas, pero para que puedan componer una unidad nacional, deben estar emparentadas. La unidad nacional aparece cuando una historia y una civilización comunes operaron una unión constante entre esas razas, originariamente distintas, porque una de ellas tendrá siempre la preponderancia e impondrá su

impronta al carácter nacional. Esta raza preponderante es, para Alemania, la nórdica. Elimina los elementos no emparentados, por cuyo motivo combate toda promiscuidad entre la sangre alemana y la judía. No se trata solamente de un antisemitismo; su base es mucho más amplia. (Ver en *Revue de Droit Public*, año 1937, tomo II, pág. 38 y siguientes, por Ulrich Scheuner).

Hay, en consecuencia, una característica esencial que distingue el *Volk* nacional-socialista de todos los otros pueblos. El *Volk* tiene su fisonomía propia. El doctor Frick, ministro del Interior, confirmó oficialmente esta opinión en el año 1936, declarando: "En " resumidas cuentas, todas las leyes y medidas legales " sirven a ese fin (la política racial). La política ra- " cial no es solamente de conformidad con la concep- " ción nacional-socialista, una rama de la política del " Estado, sino que es su centro mismo. Ella decide, " en último análisis, si las leyes o las medidas son " buenas o malas". (Cita, en Cot, obra citada, págs. 63 y 64).

Este concepto del *Volk* ha sido precisamente fijado por una amplia legislación. Una serie de leyes y ordenanzas (7 de abril de 1933, 4 de octubre de 1933, 7 de agosto de 1933, 22 de abril, 19 de mayo y 23 de junio de 1933), excluyen de profesiones y funciones, a quienes se consideraba como no formando parte del pueblo alemán, en su concepción étnica y racista. Esta dirección encuentra aún más nítida expresión en las leyes de Nüremberg, de 15 de setiembre de 1935, que reglamentan el derecho de ciudadanía y la protección de la sangre y el honor alemanes establecidos en los números 4 y 5 del programa de la N. S. D. A. P., anteriormente transcriptos. La ley distingue entre nacionalidad y ciudadanía: la primera se adquiere y conserva sin niguna condición de raza; pero la segunda, se subordina esencialmente a una condición racial y, accesoriamente, a la fidelidad al régimen. Son estos ciudadanos los que constituyen el pueblo alemán, el *Volk* en sentido racista, formando así entre los nacionales alemanes una categoría más restringida, quedando limitada a los alemanes ciudadanos la constitución

del pueblo alemán; sólo ellos son *volksgenessens* (camaradas del pueblo).

La "gemeirschaft". — En la *Volkgmeinschaft*, en el sentido de la doctrina nacional-socialista, a la idea del *volk* se agrega la idea del *gemeischaft*. Esto implica que el pueblo (*volk*) constituído sobre la base racista está formado y organizado en comunidad, *gemeinschaft*. El elemento esencial de la *gemeinschaft* es la coordinación; no una yuxtaposición. Más aún, dentro del nacional-socialismo, ese concepto presenta un carácter particular: la coordinación de la colectividad popular resulta de que todos los miembros de esa colectividad están, cada uno, penetrados del espíritu objetivo del pueblo, y se presentan como los soportes de ese *volksgeist* (espíritu del pueblo). Piensan, socialmente; y no individualmente. Se forma así un conjunto, un todo, en el cual los individuos no se absorben sino que se coordinan. Por esa coordinación, lo colectivo se superpone a lo individual, sin destruirlo. Esa comunidad espiritual está, además, animada y fortificada por un espíritu de camaradería análogo al que existía entre los soldados del frente, y de la cual deriva. Del origen de esa camaradería ha sido la expresión de "soldado político", con lo que se quiere designar al que en la vida política está animado por un espíritu de camaradería análogo al que reinaba entre los soldados del frente. La *gemeinschaft* no puede existir más que en un *volk* en el sentido nacional-socialista, es decir, en un pueblo formado sobre una base racista, por una raza o una cierta mezcla de razas. Solamente en un pueblo asentado sobre la comunidad de la sangre puede establecerse un espíritu objetivo, del que los individuos constituyen los soportes, y gracias al que se realiza esa coordinación que forma la *gemeinschaft*. Así la noción de *gemeinschaft* está ligada a la noción racista del pueblo. En la *Volkgemeinschaft* es una realidad viviente, una coordinación de individuos; no puede constituir una persona jurídica, porque estaría en contradicción con la misma idea de la *gemeinschaft*. La personalidad jurídica es una concepción de orden individualista y en esa forma perdería el carácter comunitario que la ca-

racteriza. (Conf. R. Bonnard, *Revue de Droit Public*, año 1936. pág. 205 y siguiente, y 415 y sig.) y Carlos Lavagna, *La dottrina nazional-socialista del dirito e dello stato*, año 1938, págs. 39, 48 y 157).

Esta concepción de la *gemeinschaft* entraña ciertas consecuencias que es necesario puntualizar.

La situación jurídica de miembros de la *gemeinslhaft* resulta de que no constituye una personalidad individual, sino de "comunidad", y a ese título está investido, no de derechos subjetivos, sino de una situación jurídica de miembro de la comunidad. Por ello, el nacional socialismo se encuentra en oposición irreductible con el liberalismo individualista. Este reconoce a los individuos ciertos derechos, llamados subjetivos, que determinan, para los individuos, cierta esfera de libertad, en que sus derechos no pueden ser sino limitados; y ello sólo en la medida que sea necesario para asegurar a los demás los mismos derechos. Es bien sabido que la misión del Estado liberal es asegurar la conservación de la esfera de libertad de los individuos, unos respecto de otros, y reglamentar las restricciones que deben establecerse, a fin de que cada uno pueda gozar de sus libertades, absteniéndose de todo atentado a las libertades individuales, salvo en los casos y según los modos estrictamente determinados y limitados.

En cambio, la concepción comunitaria obliga a dejar de lado ese liberalismo, dado que rechaza los derechos subjetivos y su fin estrictamente individual. El individuo, tomado como miembro de la comunidad, no puede tener derechos contra esa comunidad. Señala exactamente Bonnard que la exclusión del individualismo y del liberalismo es uno de los principios esenciales de la idea nacional-socialista y puede ser la idea primaria del sistema.

De la coordinación racial y social que caracteriza la *gemeinschaft* resulta que es indispensable eliminar todos los particularismos susceptibles de impedir o alterar esa homogeneidad necesaria a la formación de un espíritu objetivo del pueblo. Hace desaparecer los particularismos locales territoriales y los intelectuales y morales, constituídos, estos últimos, por partidos polí-

ticos, porque constituyen, en virud de las divisiones espirituales que determinan, un obstáculo serio a la formación del espíritu objetivo del pueblo. Por ley de 14 de julio de 1933, se decretó en Alemania la supresión de los partidos políticos.

LA "VOLKSGEMEINSCHAFT" EN LA ORGANIZACION POLITICA

En la organización política, la "volksgemeinschaft" es a la vez el fundamento y el objeto del poder político, así como la base del derecho.

En el régimen individualista, el pueblo como fundamento del poder político, está constituído por individuos o personalidades individualizadas, ya sea en la concepción del Estado - persona - jurídica, o en la del Estado personificado en la nación. En el régimen comunitario, el pueblo concebido como grupo étnico-racista y formado en "gemeinschaft" lo que constituye el fundamento y la fuente primaria del poder político. No se trata del pueblo como una suma de individuos yuxtapuestos o como personalidad propia, sino del pueblo como "comunidad". En el régimen individualista, el individuo es el objeto del poder político, a tal punto que, si se dijera, que el pueblo es el objeto del poder político, sería el pueblo como suma de individuos; no como comunidad. En el régimen comunitario, es la "volksgemeinschaft" como tal, esencialmente el objeto del poder político; es en su interés, que interviene el Estado.

Una consecuencia importantísima, señala el profesor Bounard, resultante de que el objeto del poder político, radica en la "volksgemeinschaft", y es, que ese poder debe extender su acción, a toda la comunidad, comprendiendo a aquellos de sus elementos que están radicados fuera de fronteras; para esas fracciones desprendidas de la "volksgemeinschaft" alemanes, será necesario, no solamente asegurar su protección en un Estado extranjero, sino aún volverlas al Reich por anexión del territorio que esas fracciones ocupan, en la

medida que eso sea prácticamente posible. En ese caso, la anexión, está fundada jurídicamente (Ver: Bonnard, Le Droit et l'Etat dans la doctrine Nationale - socialiste, 1939, pág. 75).

La "volksgemeinschaft", no sólo es el fundamento del poder político, sino también, base del derecho. De ella procede el derecho, pues éste, es el ordenamiento vital del pueblo, es esencialmente el sistema de reglas, según las cuales, se forma la vida del pueblo en comunidad. Por consecuencia, lo que comprende y debe comprender como reglas, es todo aquello que, por su naturaleza, aprovecha al pueblo, lo que tiende a favorecer su vida y su desarrollo; excluye todo lo que sería susceptible de dañarlo. Lo que aprovecha al pueblo, forma parte del derecho de ese pueblo: "Rechtist, was dem Volknütz; Unretcht, was ihm schadet".

El derecho interno es objetivo, porque es el ordenamiento vital del pueblo en "gemeinschaft", tal como resulta necesariamente del estado social y comunitario de ese pueblo. Pero, el derecho internacional, no puede existir bajo una forma objetiva: sólo se le concibe en la forma de un derecho positivo internacional A esta concepción del derecho en general y especialmente del derecho internacional, no puede existir bajo una forma objetiva: sólo se le concibe en la forma de un derecho positivo internacional. A esta concepción del derecho en general y especialmente del derecho internacional, se adhiere la reciente teoría del espacio tal que afirma que el Estado tiene el derecho de extender su poder al espacio geográfico necesario para la existencia de su pueblo, aun cuando ese espacio esté ocupado por colectividades extranjeras. (Ver Bonnard, obra citada, pág. 83, nota i).

b) La "Führung" y el "Führer".

Original en su concepción del pueblo, la doctrina nacional-socialista, no lo es menos, en su concepción de la naturaleza y de la organización del poder político que se ejerce sobre el pueblo; porque esta concepción implica, la exclusión de ciertos principios admitidos generalmente como bases esenciales del Estado, en su tipo

moderno. La idea fundamental de la doctrina relativa al poder político, es que el poder se ejerce bajo forma de "führung", que es un modo especial de ejercicio del poder político, que tiene su fisonomía propia. La "fuhrung" está asegurada por medio del poder personal de un individuo, que es el "führer", y ese poder personal es originario, autónomo y autoritario. Además, es totalitario en el sentido de que comporta el monopolio del poder político y que se extiende a todas las funciones etáticas. La "führung", excluye la democracia y la separación de los poderes, siendo, en consecuencia, totalmente opuesta a la forma política de nuestra democracia-liberal.

La "Führung".—

En el sentido nacionalista, debe entenderse la "fuhrung" en la aceptación real del vocablo, como una "conducta". El pueblo, es conducido por el "führer" el que, como conductor, marcha delante de aquél, mostrándole el camino. El pueblo sigue al "führer" y forma así su "gefolgschaft" (continuación o séquito). "führer" y gefolgschaft", son los elementos esenciales en la organización nacional política del poder político. Resulta así un contacto estrecho entre "führer" y pueblo, porque éste se ha constituído en "gefolgschaft", que es fiel a su "führer" y está dispuesto a seguirle sin vacilación, pues está con él, en confianza y simpatía. Existe entre ellos un lazo de camaradería, formado en una confianza recíproca. Lo esencial de la "Führung", que la distingue de las demás formas de ejercicio del poder político, es precisamente, esta "gefolgschaft" fiel y confiante que sigue a su "führer".

La "Führung" se distingue netamente de la "regierung" (gobierno) y de la "Leitung" (dirección). "Führung" y "regierung", difieren porque gobernar, consiste especialmente en mandar y ser obedecido; el gobierno comporta el ejercicio de una "Herrrschaft" (poder), en virtud de la que manda. Implica sujetos y relaciones de sujeción. También se distingue de la "leitung" porque ésta, está constituída por el hecho de di-

rigir "leien", dando órdenes y siendo obedecido, pero ésta no procede una "herrschaft".

La "Führung" no puede existir más que cuando el pueblo está constituído en "volksgemeinschaft", que a su vez reclama enteramente la "Führung".

El "Führer". —

El poder de la "Führung" es esencial y necesariamente personal, es decir, que pertenece y no puede más que pertenecer a una sola persona, que es el "führer". Este poder presenta ciertas características particulares: es originario, autónomo y autoritario. El poder de "führung" es, y no puede ser otra cosa, que poder personal en provecho del "führer", por que la "führung" sólo es posible a consecuencia de ciertas particularidades que no pueden encontrarse sino en ese individuo que es el "führer". El "volksgeist", que asegura la coordinación de la "volksgemeinschaft", reside en los individuos: es el pensamiento de los individuos orientado hacia el punto de vista social y comunista.

Pero, los individuos, no están todos igualmente penetrados de ese espíritu del pueblo; su pensamiento, es más o menos social y comunitario, como resultado de las desigualdades intelectuales y morales que existen entre ellos, lo que hace que, cada uno sea más o menos capaz de percibir ese sentimiento social y comunicativo. Los menos, son los que poseen en grado superior ese espíritu del pueblo; y, entre ellos, solamente uno, predestinado para ello, posee la actitud comúnitaria en grado eminente, estando penetrado más que todos y mucho más que todos, de ese espíritu del pueblo, de manera tal, que su pensamiento es, exclusivamente, de orden social y comunitario. Por ello, ese individuo se verá investido, a título personal, del poder de "führung" y será "führer".

El "führer" es el creador de la "führung" interpretando el espíritu del pueblo. Señala a este respecto una opinión insospechable el profesor de la Universidad de Jena, Ulrich Scheuner, que es imposible asignar límites a la "führung", el "volksgeist" es un sentimiento de justicia que vive en el corazón popular; pero las

ideas de derecho existentes en el pueblo, son solamente pensamientos vagos que tienen necesidad de un hábito creador; y es el "führer" quien, por órdenes o leyes, crea el derecho; siendo al mismo tiempo colaborador de la formación del espíritu popular. Jamás el sentimiento popular puede imponer límites a la iniciativa del "führer" (ver: Revue de Droit Public, año 1937, tomo 2.º, pág. 51).

Concordando con este criterio, otro autor alemán, Huber, escribe que el "führer", transforma el sentimiento obscuro de la masa, en espíritu consciente del pueblo, hace de la inclinación de la masa, una voluntad popular. Y, Siegert, precisando aún más ese concepto, distingue dos sentidos posibles del término "volksgeist": en uno es la mentalidad que se desarrolla en el medio de los alemanes actualmente vivos, y que adquiere entonces, en cierta medida, una especie de realidad; y en otro, significa el espíritu nacional, superior a la época presente como a todos los tiempos, pues es el espíritu de la Alemania nórdica, siendo de esa conciencia suprema que el "führer" es supremo intérprete, pues no es sólo de los alemanes de hoy que recoge la adhesión. Hans Frank, dijo en términos análogos, que el "führer" es la encarnación del espíritu eterno de la Nación; y Goering atribuye esa extraordinaria superioridad a un orígen providencial, comparando, expresamente, la infalibilidad del "führer" a la infalibilidad pontificia. (Ver: M. Cot, obra citada, páguna 154 a 156).

Expuesto en forma breve y concisa, pero con arreglo a fuentes incontrovertibles del nuevo derecho alemán, ese concepto primario y fundamental, es indispensable señalar las consecuencias que del mismo derivan, en relación a principios fundamentales de nuestra organización jurídico-política, la raíz misma de nuestra nacionalidad constitucional, afirmada en forma rotunda en los artículos 1 a 4 de las Constituciones de 1830, 1919, y 1934; y 13 y 14 de la de 1830, 14 y 15 de 1919 y 72 de la vigente. Como queda establecido anteriormente, con el personal del "führer", el pueblo no se go-

bierna por sí mismo, sino que es "conducido"; la identidad del gobernante, que es la idea fundamental de la democracia, deja de existir; el gobernante, es distinto del gobernado; el pueblo tiene allí un conductor, que se ha desprendido de él, y marcha adelante para asegurar su "führung".

2.º — Esta personalidad de la "führung" excluye también el Estado-legal como forma del Estado-liberal, porque estando constituído el poder político en forma de "führung", o sea por el poder personal del "führer", la voluntad personal del "führer" domina toda la organización jurídica.

Por el contrario, en el Estado legal liberal, característica esencial de nuestro régimen político-jurídico, es la ley la que domina, o sea la voluntad de la persona Estado expresada en forma de ley, porque bajo esta forma se asegura, en la manera más eficiente, la protección de los derechos y libertades de los individuos, realizándose así el Estado-liberal (artículos 15 y siguientes, 59 y siguientes, 130 y siguientes de la Constitución de 1830; 16 y siguientes, 57 y siguientes, 146 y siguientes de la de 1919; y 7 y siguientes, 73 y siguientes, y 123 y siguientes de la de 1934).

En cambio, eso no sucede en el "Führerstat", donde el reino de la voluntad personal del "führer" está por encima del reino de la ley.

Obsérvese aun que, de toda esa construcción, resulta que el poder personal del "führer", tal como ya se ha indicado, es originario, autónomo y autoritario. Lo primero en el sentido de que no ha sido diferido por el pueblo o una autoridad etática, siendo por él poseído por el solo hecho de ser "führer"; lo segundo, porque no está sometido a ninguna otra autoridad, porque, poseyendo exclusivamente el poder de "führung", en el ejercicio de ese poder no está subordinado ni a la iniciativa, ni a la probación, ni al contralor, ni a la concurrencia de ninguna otra autoridad; y, lo tercero, porque sus decisiones no son susceptibles de ninguna oposición por parte de los particulares, de hecho o de derecho; es el único juez para establecer, sea frente a los particulares o a las autoridades, si la "führung" fué

ejercida como conviene. (Conf. Bonnard, en la revista citada, y Cot, en la obra indicada).

El carácter totalitario de la noción de "führung" comporta el monopolio del poder político, así como la concentración de las tres funciones estáticas-legislativas-administrativas y jurisdiccional, que implica ese poder. Ese carácter excluye el pluralismo político y el funcional. El sistema de "führung" excluye todas las instituciones que en el Estado son susceptibles de detentar, por virtud de su propia naturaleza, una fracción de poder político. El poder de "führung" es igualmente totalitario, en lo que implica que el "führer" puede ejercer igualmente todas las funciones del Estado. El "führerstat" comporta, por esencia, la exclusión de la separación de los poderes.

c) la N.S.D.A.P. —

La idea nacional-socialista tiene su centro de organización en el partido, por lo que éste, ejerce. una función enteramente particular en el Estado, siendo empleado como la fuerza motora de la transformación del Estado, del orden, del pueblo, de la economía, del derecho, de la educación, de la ciencia, de las universidades y de las escuelas de todos los géneros. (Ver: Mankiewiz, La Conception National-socialiste du sens de la vie et du mond, pág. 64).

Se ha convertido en partido único del Estado Nacional-Socialista, por ley de 14 de julio de 1933; y por la de 1.º de diciembre del mismo año, se le considera como el depositario de la idea del Estado, y, por tanto, ligado indisolublemente a éste. La unión entre el partido y el Estado se actúa jurídicamente por medio de la unión de los funcionarios estatales con los del partido, siendo su ejemplo más relevante, la unión institucional entre los cargos de Jefe de Partido, Jefe de Gobierno y Jefe del Estado. El "führer" del partido, es el jefe del Gobierno y jefe del Estado, en virtud de su calidad de jefe del partido, porque la posición primaria y originaria es, la dirección del partido; la dirección del Estado, se agrega después. Es de señalar, que no por ello,

existe confusión o absorción; su unión resulta del hecho de que los dos están animados del mismo espíritu y asociados a la realización de la misma obra, a la persecución del mismo fin que consiste en servir a la "volksgeceinschaft". La doctrina reconoce al partido, atribuciones que le son propias, entre ellas, asegurar la educación política del pueblo, para hacer sentir, a cada uno, que es miembro de la comunidad, y, por tanto, obligado de deberes y hasta sacrificios; otra de orden ideológico, en lo relacionado con la "weltanschauung" nacional-socialista, tendiendo a desprender, precisar e interpretar esa "weltanschauung" que está en la base del régimen. El partido es, en cuanto a su estructura, una organización fuertemente jerarquizada; la auaoridad viene desde arriba y no de abajo, prestando sus miembros el siguiente juramento: "Juro a Adolfo Hitler fidelidad inquebrantable. Obediencia absoluta a él y a los jefes que me dará".

El partido, presenta una cierta complejidad, comprendiendo secciones, grupos anexos y divisiones territoriales (ordenanza de 29 de marzo de 1935 que reglamenta la ley de 1.º de diciembre de 1933, sobre la unión del partido y el Estado). Son secciones del partido: los S. A.; los S. S.; lsi cuerpos motorizados N. S. K. K.; la juventud hitlerista, que comprende a los jóvenes y a las jóvenes alemanas; la unión de mujeres; de la estudiantes alemanas; la unión de mujeres; la de estudiantes alemanes; y la liga de maestros nacional-socialistas. Son grupos anexos: la unión de médicos alemanes nacional socialista; la unión de profesores nacional nocialista; la asistencia público nacional- socialista (NSV) la unión de técnicos alemanes nacional-socialistas y el frente de trabajo alemán. El partido, sus secciones y grupos anexos, se dividen en circunscripciones territoriales que, partiendo de lo malyor a lo menor, son Gau, círculos, distritos, agrupaciones de lugar (ortsgruppen), c-lulas (zellen), y blocks. Dentro de esta jerarquía y para reforzar las agrupaciones de lugar, existe en determinadas regiones una categoría intermedia entre la Agrupación del lugar y las células, constituídas por "puntos de apoyo", los que, a su vez, contie-

Gau ↓ círculos ↓ distritos ↓ agrupaciones de lugar ↓ células ↓ blocks.

nen células y blocks. Cada una de estas particiones territoriales, tiene su "leiter", que depende directamente del de la circunscripción territorial inmediata, llegándose así, escalonadamente, hasta el "Gauleiter" (dirigente de Gau), quien a su vez, depende del representante del "führer" y éste del "führer" mismo. El partido nacional-socialista alemán se divide, territorialmente, en su fraccionamiento máximo, en varios gaus (provincias), una de las que, corresponde a la sección exterior, que comprende en su seno a todas las informaciones del partido constituído fuera de Alemania, siendo su "gauleiter" Ernst Wilhem Bohle, jefe de la organización del partido Nacional-Socialista para el extranjero nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania subordinado directa y personalmente a dicho Ministerio (ver: fs. 749 y vta., carta del dirigente del punto de apoyo de Paysandú, Lothar Korn, en que transcribe el Decreto del "führer" tomado de la Revista de comunicaciones oficiales de la organización para el extranjero, correspondiente al año 1937).

La importancia que a esta agrupación en el extranjero se asigna, resulta claramente del folleto ocupado a Adolfo Dutine, actual dirigente del punto de apoyo de Paysandú, impreso con motivo del 4.º Congreso del Reich de los alemanes en el extranjero, e intitulado: "La nueva Alemania saluda a los nacional-socialistas alemanes en el extranjero" (f. 1225 a 1226). En el mismo se leen, las siguientes palabras, del representante del "führer", Rudolf Hess: "Habiendo sido en otra " época, un alemán en el extranjero, radicado en el " extranjero, saludo en la agrupación para el extran- " jero del partido nacional socialista alemán, a todos " los socios del pueblo que no tienen la suerte de vi- " vir dentro de los límites de la frontera alemana, pero " que, a pesar de ello, están unidos con nosotros a la " patria, en el servicio de la Alemania de Adolfo Hit- " ler"; del Jefe de Propaganda, doctor Goebbels: "Es " una tarea de los ciudadanos de Alemania en el ex- " tranjero y en grado más alto de los miembros del par- " tido entre nosotros, ser guardianes de ese honor y ese

" respeto, y siempre permanecer conscientes de este " hecho: que ellos podrán defender ese honor y ese res- " peto solamente que ellos, entre sí mismos formen y " mantengan esa comunidad nacional que Adolfo Hit- " ler ha creado en Alemania"; del Jefe de la Organización Nacional-Socialista para el extranjero, E. W. Bohle: "Dirigentes políticos de la organización para el ex- " tranjero: Mis partidarios y partidarios de Alema- " nia en el extranjero... A la nueva Alemania, res- " ponde una comunidad alemana nacional-socialista en " el extranjero, si ambas juntas forman una unidad in- " destructible. Crear una unidad, introduciendo tam- " bién en el extranjero la ideología del "Führer" en " toda la vida de nuestros socios del pueblo, es la gran " tarea que nuestro "Führer" nos ha impuesto. Nin- " gún terror, ninguna cobardía de espíritu, de los tí- " midos, debe detenernos en este camino, si nosotros " mismos, no queremos traicionarnos"; del Ministerio de Alimentación y Agricultura, Walter Darre: "A los " partidarios de todas partes del mundo congregados " aquí, en la patria, en Erlängen, para asistir al 4.º " Congreso del Reich y recibir nuevas normas directi- " vas para la continuación de sus trabajos, yo los sa- " ludo, de manera cordial, y que en este día de la pa- " tria, den sus nuevas fuerzas para seguir en los países " ajenos, en la lucha por las ideas de Alemania, lucha " que es, a menudo, muy dura"; y de Engen Hadambsky, gerente de las broadcastings alemanas: "Desde "el año 33 hemos dedicado en Alemania, la radio para " la lucha de la idea nacional-socialista, y tenemos, " aparte de nuestra propaganda política, una propa- " ganda enérgica y exitosa. ¡Cada socio del pueblo un "escucha!... Gracias a esta arma potentísima, tenemos " ahora la máxima victoria de nuestra ideología en el " mundo. Luchábamos bajo la consigna de que cada " socio del pueblo, un escucha, porque sabíamos que " esta lucha tendría sus efectos políticos: ¡Cada escu- " cha, un nacional-socialista! Gracias a esto hemos tam- " bién tenido sucesos fuera de fronteras como en el " Sarre. También para el rol que tiene el pueblo ale- " mán en todo el mundo, la radio puede juntar al ale-

" mán del extranjero a cada hora con su patria. Por " eso, nuestro deber primordial es proporcionar un re- " ceptor de radio a cada escuela alemana en el extran- " jero, a cada casa alemana en el extranjero, y a cada " club alemán en el extranjero".

Este partido así organizado interna e internacionalmente tiene, según todos los autores alemanes, la naturaleza jurídica de una Corporación de Derecho Público (Die ist eine Körperschfat des offentlischen Rechts), que igual que el Estado solamente tiene existencia del "Führer". Pero se trata de una corporación política y no administrativa, que tampoco tiene carácter de órgano del Estado, ya que no le está infraordenado, y en cambio goza frente a él de absoluta autonomía. Carl Schmitt considera en el Estado germano tres complejos de ordenamientos y de organizaciones: el Estado, el movimiento (Bewegung)y el pueblo (volk). El partido nacional-socialista es el movimiento y, como tal, es el axe de este sistema y nexo que une al pueblo con el Estado (die Trägerin der deutschen Staatsgedanke), como lo definía la ley del 1.º de diciembre de 1933 (que puede leerse en la obra citada del profesor Bonnard, pág. 172, nota 1), sobre unificación entre Estado y partido. El Estado nacional-socialista, dice otro profesor alemán, Huber, es un estado de movimiento (bewengungstaat), y el partido nacional-socialista es la clase política, que conducida por el "führer" porta, mueve y dirige el Estado. El lazo más relevante entre el partido y el Estado lo constituye, como ya quedó indicado, la identidad personal e institucional del jefe del partido, jefe del gobierno y jefe del Estado. No es como jefe supremo del Estado que llega a jefe del partido, sino como jefe del partido deriva como jefe del Estado, pues la posición primaria y originaria es la conducción del partido, de donde luego emana la conducción del Estado. En consecuencia el "führer" es quien opera el enlace a través del partido, entre el pueblo en movimiento y el Estado en una estructura política cerrada. El partido y el Estado, en la Alemania actual, están animados por un mismo espíritu y condicionados a un mismo propósito: la "führung" del

pueblo germano según la "welstanchauung" nacional-socialista. Partido y Estado, cada cual en el área de sus funciones, tienen un mero valor instrumental en manos del "führer". La unión resulta del hecho de que los dos están animados por el mismo espíritu y asociado para la realización de la misma obra, persiguiendo una misma finalidad. Es la obra y el fin del nacional-socialismo: consiste en servir la "volksgemeinschaft". El partido es por tanto el soporte del Estado y está en relaciones constantes con la construcción estática. Hitler ha declarado en el Congreso anual del partido efectuado en Nüremberg, en 1934: "no es el Estado el que nos manda, somos nosotros (se refiere al partido) que mandamos al Estado". (Conforme: Bonnard, obra citada; Lavagna, obra citada; V. Zangara: Il partito unico e il nuovo Stato representativo in Italia e in Germania, en "Riv. de Diritto Pubblico", 1938, pág. 88 y sig.; A. E. Sampay, loc. citada; Coy, en obra citada; H. Jourdan y H. Brunschwig, en "L'état moderne", tomo X de la "Enciclopedie Francaise").

En vías de asegurar el poder personal del "führer", una de las ideas fundamentales del nacional-socialismo, que ha afirmado y realizado de inmediato, es la de "partido único". Ha suprimido todos los partidos políticos. Solamente subsiste uno: el partido nacional-socialista, en el que, todos sus miembros, están realmente penetrados del espíritu objetivo del pueblo, siendo, por tanto, el único capaz de mantener y desenvolver el "volksgeist".

Los partidos políticos son producto de la democracia; implican la exteriorización de las diversidades ideológicas que existen, necesariamente, en la opinión pública. La idea de partido presupone la del pluralismo político. Desde que la opinión pública debe manifestarse, lo que es de práctica en la democracia, y está en su misma esencia, lo hace en sus diferentes modalidades, dando así nacimiento a los partidos políticos. Generalmente, la opinión política que representa un partido es impuesta por la masa del mismo a sus jefes. Se equivocaría quien creyera ver la aplicación de ese principio en el N. S. D. A. P. Aquí hay una doctrina impuesta al partido por su jefe, pues éste, señala

ciertamente el profesor Bonnard, considerándose ya como el "führer" del pueblo alemán y en consecuencia el único capaz de conocer y exteriorizar el espíritu verdadero de su pueblo, lo impone al partido, haciendo de éste la encarnación objetiva de ese pueblo. Gottfried Neese. (Partei und Staat, pág. 76), dice: "El partido nacional-socialista no tiene de común con el sistema de los partidos más que el nombre; no es un partido a la moda antigua, porque no representa una creación liberal"; en la pág. 15 se lee: "el partido es la forma mediante la cual el Estado y el movimiento, que representan una amplia concepción política, se funden entre sí. En la gran comunidad del nacional-socialismo, constituída por todo el pueblo, el partido debe ser una orden elegida de directores que tienen la misión de garantizar en el porvenir el Estado nacional-socialista". Se crea así, dice Mihail Manoilesco, en "El partido único", pág. 80, "un ejército político compuesto exclusivamente de voluntarios, miembros del partido único"; y el "partido es una orden y un ejército; orden, por su fe; ejército, por los derechos ilimitados que tienen sobre el hombre" (pág. 53). No alista el partido a toda la Nación: su fuerza y su valor dependen del carácter de ser una minoría selecta (pág. 86), donde se exterioriza cómo Goebbels ha formulado la teoría: "Un pueblo tiene necesidad de una armadura móvil; es preciso darle una columna vertebral; evidentemente, ésta puede ser de distintos modos; puede tener la forma de una orden, de un ejército, de una organización, puede ser también un partido; pero siempre ha de haber en el pueblo una minoría que marque la dirección. La columna vertebral no puede estar al lado del Estado, ha de estar en el mismo Estado. El Estado ha de constituírse alrededor de esa columna, porque si llegara a perderla se hundiría".

Es tan grande la diferencia que existe entre los partidos liberales que nosotros conocemos, y ese tipo de partido único, que uno de sus más entusiastas panegiristas, Manoilesco, en la obra, citad. pág. 126, señala, que existe un *abismo* entre el afiliado a un partido de estructuración liberal y democrática, y el "sol-

dado político''; recoge, para puntualizarla, una frase bien elocuente de Neese: ''El partido nacional-socialista, tiene la sensación de ser una tropa; es lo que separa de un modo definitivo de cualquier otro partido, desde el comienzo, la base militar, ha sido muy activa''; y, agrega el autor citado: ''La manifestación más saliente de la nueva ética política, y al propio tiempo la más original, es la disciplina y la organización militar del partido. Para un hombre imbuído del espíritu del siglo XIX, nada hay más sorprendente e inconcebible que la severa disciplina a que se someten voluntariamente los elementos políticos del siglo XX; se cultiva la disciplina, en aquella forma irreprochable y absoluta, que, hasta ahora, sólo, conocía el ejército; se siente el orgullo de obedecer; los nuevos partidos, son milicias civiles; sus miembros, soldados; juntan los talones, se cuadran y saludan al superior político, en servicio ordenado político y para un ideal político; Hitler ha dicho: no se permitirá que en la dirección política y en la interpretación de sus fines, el individuo indisciplinado, pueda excusarse pretendiendo que su propia concepción es exacta, o haciendo notar el error de las ideas o de las órdenes dadas por el partido''.

En las democracias, todos los partidos políticos tienen la posibilidad de llegar al poder, y cuando lo hacen, nunca se confunde el partido con el Estado, ni llega a constituirse en un órgano especial al lado del Estado y rector del Estado mismo.

En Alemania, no sólo se ha constituído el partido único con sus características, de tal manera que sólo una opinión puede profesarse, sino que una ley, la de 14 de julio de 1933, ha excluído a todos los demás partidos políticos, castigando a quien trate de mantener la organización de otro partido político, o al que organice un nuevo partido político con pena de hasta tres años de detención.

La protección al partido, no se detiene ahí, sino que a ella se agrega aún, la protección penal del partido. En la ley de 20 de diciembre de 1934, reglamentando los ataques contra el Estado y el Partido y protegiendo los uniformes del partido, se castiga con pena

de prisión toda imputación falsa o grosera, aún no pública, susceptible de dañar a la consideración del Gobierno del Reich o del partido, y con una pena de reclusión la usurpación de un uniforme del partido, acompañada de la comisión de un acto punible. La ley de 28 de junio de 1935, artículo 6.º, introduciendo en el Código Penal, un parágrafo 134 nuevo, asegura a las insignias del partido la misma protección penal que a las insignias del Reich.

Cabe señalar aún, que los miembros del partido, están sometidos por la ley de 1.º de diciembre de 1933, en razón de sus mismas obligaciones especiales a una jurisdicción del partido, cuyas decisiones se cumplen por medio del Estado. El 1.º de enero de 1934, fueron fundados los Tribunales del partido, que tienen por misión, "velar por el honor común del partido y de cada uno de sus miembros y conciliar —en caso de necesidad— de manera amistosa, las diferencias de opinión entre los miembros del partido". Estos Tribunales tienen el carácter de Tribunales de honor, como los existentes en el ejército (en Manoilesco, obra citada, pág. 141).

El nacional-socialismo, está fundado sobre mitos. La idea de la "führung", se presenta como puramente mítica. El "volksgeits", es también un mito. Mito, es la idea del "führer", como poseedor en el más alto grado de ese espíritu objetivo del pueblo. Toda la ideología del sistema, tiene un carácter mítico muy pronunciado, señalado por Perroux, en "Les mythes hitleriens", y cuya opinión comparte Manoilesco. Ello no le quita valor práctico y fuerza a la doctrina, sino que, precisamente, en esa base mítica reposa la energía del sistema. Los hombres, tienen necesidad de los mitos para determinar su conducta. En moral y en religión, los mitos ejercen una poderosa influencia; sobre los mitos sociales y su influencia, pueden rcordarse las páginas de Georges Sorel, en "*Reflexiones sobre la violencia*"; y en lo político, su influencia es señalada por Duguit, obra citada, tomo 1, pág. 577, y Manoleisco, también en la obra citada, págs. 72 y 184. En el nacional-socialismo,

la "bewegung" tiende a conservar en la opinión, una profunda creencia en esos mitos, creencia en la efectiva existencia de un pensamiento comunitario generalizado y de una "gemeinschaft", creencia en el hecho que el "führer" es, esencialmente, el depositario integral de este pensamiento comunitario.

d) — El Estado

Del examen de toda doctrina nacional-socialista se desprende que el concepto del Estado se encuentra indisolublemente ligado a las naciones que hemos venido exponiendo y son necesarias para la comprensión y desarrollo del concepto del Estado. En el centro del sistema están: el pueblo, en su constitución orgánica y unitaria (volksgemeinschaft) y el espíritu que la anima (volksgeist) que se realiza continuamente como idea en acto y asume —según los casos— la forma jurídica o la política. La diversa manera de considerar esos valores y de ponerlos en relación entre sí y con los elementos que provienen de la pura concepción filosófica (p. e., el racista, hará aparecer el Estado, entidad en general consecuencial, como forma y aspectos sucesivos de la realidad fundamental popular (Larenz), o creación y meta del espíritu del pueblo (Schmitt), o medio mecánico pael cumplimiento de los fines de la colectividad por obra de su *führer* (Höhn), o como un todo ético y social terminante (Jerusalem). La noción de Estado en esta doctrina, es difícil de resumir, a la relación entre derecho y "volksgemeinschft", corresponde a la relación entre Estado y "volksmeinschaft", y ello no porque el Estado y el derecho coincidan, sino porque el centro de toda la "weltanschauung" nacional-socialista, no es más que el pueblo con su "objektiver Geist" (espíritu objetivo), del cual derivan todas las demás categorías de la realidad social, no excluídas las del Estado. Estado y derecho, en una primaria definición, son entre sí productos del espíritu del pueblo, o por mejor decir, aspectos de la "volksmeinschaft" en su realidad histórica y dinámica.

Las posiciones fundamentales en que puede agruparse a los juristas alemanes que se ocupan de la doctrina del Estado, son tres: 1.º, la pragmatista, con Schmitt y Huber, simplemente indagadora y que, por ahora, se muestra extraña a toda dogmática cerrada; 2.º, el renacimiento Gierkista,, con Koellreutter y Merek, que es tradicionalista, evolutiva de los principios ya existentes; y 3.º, la nueva dogmática, con Höhn y Jerusalem, subvertidora de aquellos principios con el fin de establecer una dogmática nueva. No obstante ello, dos circunstancias quedan como firmes y comunes a toda la literatura jurídica. En primer lugar, todos tienen una concepción romántica del derecho y del Estado, que consideran como expresiones directas y concretas del pueblo. Las normas positivas se presentan "simple precipitado histórico", exteriorización externa e incompleta del verdadero derecho, que sólo vive en el pueblo y solamente puede exteriorizarse de manera imperfecta, en la ley. No sólo es ley cualquier expresión del espíritu jurídico del pueblo, actuada por medio de acto formal de voluntad y de autoridad, sino que también lo es cada expresión, en sí y por sí, como entidades espirituales vogantes en la atmósfera jurídica popular. La segunda, es que la ciencia no se orienta a construir una noción general del Estado, dentro de la que luego se sistematizaría la forma del Tercer Reich, sino que se dirige a la construcción de un concepto de Estado nacional-socialista, aplicable solamente al Tercer Reich; se busca, que debe ser el Estado según la "weltanschauung".

Para la corriente pragmatista, representada por los profesores Huber y Schmitt, la concepción del Estado es la siguiente: Schmitt sostiene que en su estructuración entran tres elementos; que como realidad compleja y totalitaria, el Estado, en sentido amplio, es una realidad resultante de tres elementos fundamentales: El Estado en sentido restringido, el movimiento y el pueblo. El primero, sólo se llama Estado por tradición y está constituído por el conjunto de autoridades es-

tatales, convirtiéndose en un aparato burocrático y orgánico; el movimiento es el partido que forma al lado del Estado; y, el tercero, el pueblo, constituído en un complejo que ya fué estudiado. De los tres elementos, uno tiene situación de preeminencia y potestad de decisión, y es el movimiento, siendo el partido, como elemento político dinámico quien se introduce, penetra, en los otros dos, determinando, directa o indirectamente, su funcionamiento. Desde el punto de vista político, llega a la conclusión de que el partido no es órgano del Estado en sentido restringido, sino que éste, es órgano de aquél (ver: el resumen completo de la obra del profesor Schmitt, por el doctor Kurt Wilk, en Archive de Philosophie du droit, 1934, pág. 169 y sig.; Manklewiez, obra citada, pág. 63 y 221 ''Legalidad-Legitimidad'', por Carlos Schmitt, versión Francesa de W. Gueyen; y Lavagna, obra citada.

Huber partiendo de los mismos principios que Schmitt, distingue cuatro elementos internos y coordinados en la estructura del Estado: a) la ''führung'', guía política; b) movimiento entendido en la misma forma que Schmitt; c) el aparato estatal, en cuyo seno se desarrolla la autoridad de lo ''führung''; d) el orden popular, conciente con el elemento ''pueblo'' de Shmitt.

La corriente del renacimiento Gierkista, representada por Otto Koellreutter y W. Merk, tiende un puente entre las doctrinas pre y post revolucionarias, neas; para estos autores, el estado de derecho nacional-socialista es un Estado autoritario provisto de un ordenamiento jurídico positivo; el partido es un movimiento consistente en una fuerza política activa en una colectividad cerrada, portador del patrimonio ideal del nacional-socialismo y al mismo tiempo ''élite'' política, cuya misión radica en desentrañar de entre sus miembros la ''führung''. El ''führer'' es guía del pueblo y del partido, siéndolo del primero sólo en cuanto lo es del segundo, de manera que la fusión entre ''führer'' y ''gefolgschft'' no se produce diréctamente, sino por intermedio del organismo político popular, activo, que

en el partido, como movimiento. El partido es, para Koellreutter, uno de los tres organismos fundamentales del Estado y, precisamente, aquél por medio del que se realiza la voluntad política del Estado.

Para la corriente llamada la "nuevo dogmática", la más radical y representativa y que constituye la extrema izquierda del movimiento, representada por Jerusalem y fundamentalmente por Reinhardt Höhn, el Estado en la era colectivista comprende todas las formas debidas de la colectividad y, por consecuencia, también las privadas. Coincide con la misma 'gemeinschft''. El "führer" como guía natural-político del pueblo —y, tal como fué expuesto anteriormente— se sirve de un aparato humano de funcionarios, empleados, oficinas, establecimientos, etc., para alcanzar los fines de la colectividad popular que él conduce. Ese aparato (mecanismo objetivo de individuos bajo su dependencia directa) es el Estado (ver: Bonnard, obra citada; Lacagna, obra citada).

Esta sucinta exposición arquitecturada, objetiva e imparcialmente, con ayuda de insospechables fuentes doctrinarias, de búsqueda y construcción muy dificultosa, que han obligado a una intensísima labor de indagación, motivada por la naturaleza intrínseca del asunto y la falta de un ensayo orgánico y armónico del sistema, espera el fiscal que no ha de ser una vana e inútil labor, pues, además de suministrarnos los elementos indispensables paro la comprensión y valoración jurídica y social de los hechos sucedidos en el país, transparentados en este presumario, exterioriza también la exactitud de la visión popular, que señala en el sistema a que nos referimos, la destrucción de la democracia la libertad y el individuo y, en consecuencia, se coloca en franca y abierta oposición con los principios de la dogmática jurídica y política de los Estados americanos.

Se ha visto cómo el nacional-socialismo organiza un poder personal, originario, autónomo, autoritario y totalitario, en oposición completa a la democracia representativa-liberal. Todo el sistema y la "weltanschauung" nacional-socialista proceden de un antiindi-

vidualismo irreductible y absoluto, y hasta su concepción del Estado como un simple instrumento para la realización de la "führung", está en contraposición con nuestra enraizada y firme concepción del mismo.

FUNCIONAMIENTO DE LA N. S. D. A. P EN EL URUGUAY

Del conjunto de las actuaciones presumariales resulta que está probada la existencia y funcionamiento en el país de la "National Sozialistische Deutsche Arbeitier Partei, —Auslands-Organisation, Landskreis Uruguay" (Partido Nacional-socialista alemán de trabajadores—, organización en el extranjero, distrito Uruguay), cuya estructura, alcance y finalidad, es una prolongación, como una de las ramificaciones que actúan fuera de Alemania, del partido único del mismo nombre, eje y motor de la ideología nacionalsocialista y a que se ha hecho referencia anteriormente. Documentos gráficos de fs. 149, 150, 151 y 152: documentos y declaraciones de fs. 153, 227, 246 a 301, 303 a 326, 328, 329, 332 a 335, 343 a 366, 486 a 501, 506, 507, 534, 535, 543, 544, 585 a 606, 642 a 645, 652 a 655, 666 a 686, 723 a 733, 739 a 757, 774 a 776, 797 a 798, 801 a 805, 836 a 837, 841, 852, 853, 854, 867 a 869, 887 a 889, 897, 898, 914, 915, 922 a 930, 967 a 1010, 1023 a 1047, 1150 a 1215, 1218, 1219 a 1222, 1228 a 1240, 1249, 1250, 1253 a 1267, 1270 a 1289, 1292 a 1314, 1317 a 1340, 1345, 1346, 1349, 1350, 1352, e informe de la División de Investigaciones de fs. 1359 y siguientes que se mencionan. De esta abundantísima prueba es necesario poner de manifiesto que la casi totalidad de los documentos están escritos en idioma alemán, y muchos, todos los que se relacionan con la correspondencia oficial del partido, además de estar redactados en dicho idioma se hacen formularios impresos con el siguiente membrete, cuya única variante radica en establecer el lugar de residencia y la calidad del dirigente que escribe: *National Sozialistische Deutsche Arbeiter Parteri*, Auslandes-Organisation, Landeskreis Uruguay, teniendo

además un sello impreso con la cruz gamada y la denominación del partido.

El Partido Nacional-socialista que funciona en nuestro país no tiene estatutos (fs. 346 y 586 vta.), rigiéndose por el programa único del partido ya estudiado (fs. 214 vta., 219 vta., 220, 344 y vta., 586 y vta., 1335 vta.), y además el decálogo existente en el carnet agregado a fs. 1289. Por su interés cree el fiscal necesario transcribir a continuación la traducción castellana de dicho decálogo que especifica las obligaciones de los "parteigenossen" (socios del partido) en el extranjero: Lo que tú, nacional-socialista debes respetar en el extranjero:

1.º — Cumplir las leyes del país de donde eres huésped.

2.º — Dejar hacer la política del país hospitalario a sus habitantes. A tí, no te importa la política interior de un país extranjero. No te mezcles en ella, ni aún por conversaciones.

3.º — Declárate siempre y en todas partes como socio del partido.

4.º — Habla y actúa siempre de manera de hacer honor al movimiento nacional-socialista, y con eso, a la nueva Alemania. Sé honrado, honesto sin miedo, y fiel.

5.º — Ve en cada alemán en el extranjero, tu socio del pueblo (Volksgenossen). un hombre de tu sangre, de tu especie, de tu ser. Dale la mano sin consideración de tu estado. Todos nosotros somos constructores de nuestro pueblo.

6.º — Ayuda de corazón y sin que te lo pidan a tu socio del pueblo alemán, si llega a encontrarse en miseria, sin su culpa.

7.º — No seas sólo miembro, sino también combatiente en primera línea. Instrúyete, exactamente, sobre el ser, el contenido y el fin de nuestro movimiento.

8.º — Propaga y lucha todos los días por el ingreso de un alemán en nuestro movimiento. Convéncele de la superioridad y justicia de nuestro movimiento, de la necesidad de nuestra victoria para que Alemania siga viviendo. Lucha con armas espirituales.

9.º — Lee nuestro órgano del partido, nuestros impresos y nuestros libros.

10.º — Unete con los socios del partido del lugar de tu residencia. Si allí existe un punto de apoyo o una agrupación de lugar sé su conciliador disciplinado y activo. No causes ninguna disputa, esfuérzate en arreglar las divergencias nacientes con todas tus fuerzas. Se orgulloso de ser alemán. Se orgulloso especialmente de ser nacional-socialista alemán''.

Queda con ello plenamente demostrado que el programa de acción del partido en nuestro país es el mismo que rige en Alemania, teniendo sus socios la obligación de difundirlo y propalarlo entre la colonia existente en el país.

Está probado en autos que son socios del partidos con esa orientación: R. Patz (fs. 210); Julio Holzer (fs. 343 vta.); Otto Klein (fs. 587 vta. y 589); Adolfo Dutine (fs. 1234 vta.); Reinaldo Becker (fs. 1333 vta.); Rodolfo Meissner (fs. 1150). Además, según declaración de Dutine (fs. 1235), son también socios en Paysandú: Frida Becker, Wilfried Borkosky, Albín y Jorge Bueschen, Hans Leopoldo, Henrich Harmssen, Friedrich Diedemann, Wunter Preuss, Herhard Maschndorf; y además, en Peñarol de 15 a 18 socios del partido, según declaración de Patz (fs. 213 vta.), el fichero por él confeccionado y correspondiente al Punto de Apoyo de Peñarol, lo entregó a la legación de Alemania.

Por ahora es imposible determinar el número de socios del partido en el país, en virtud de que no ha podido ser ocupado el fichero del partido, y es necesario que el juzgado continúe evacuando citas con el fin de llegar a precisar y determinar quiénes más tenían esa calidad. Eso es de suma importancia, dado que de autos (fs. 738) resulta un elemento nada despreciable sobre el número de alemanes residentes en algunos países americanos, incluso el nuestro, que es conocido: sigle en la Argentina, 80.000; en el Uruguay, 8.000; en el Paraguay 15.000; en Bolivia, 12.000; en Chile, 20.000 y en Brasil, 100.000. El pueblo alemán (hijos y nietos de alemanes) es mucho más poderoso, señalándose aproximadamente, en la Argentina, 250.000 a 300.000; en Chile,

120.000; en Brasil, 1.000.000; dato que, con relación a nuestro país, aparece corroborado por el informe policial de fs. 1.359 y siguientes, en que se estima en 5.000 personas el número de componentes de la colonia alemana y sobre los cuales proyecta su influencia terminante el Partido nacional-socialista.

Respecto a las calidades ya señaladas, exigidas para poder ser miembro del partido, se impone precisar que las mismas son las que rigen en nuestro país, como así resulta de los testimonios de fs. 344 vta. y 587 vta.: ser alemán ario y aceptar el programa; lo que, por otra parte, es sólo la exteriorización en la práctica, de los principios del partido anteriormente analizado. Para que nada falte en la ajustación práctica del partido en nuestro país, declaran haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia al *führer* y a los jefes que éste les dé, tal como fué señalado en la primera parte de este dictamen: Holzer (fs. 346), Klein (fs. 589 vta.), Meisnner (fs. 1151), habiéndose hecho el primero y último de los nombrados en Alemania; y el segundo, en nuestro país, ante el jefe del Distrito Uruguay del N. S. D. A. P. Es incompatible la calidad de miembro del partido con la ciudadanía no alemana, lo que además de constituir un principio indiscutido en la técnica del partido, es expresamente reconocido por Holzer (fs. 334), Klein (fs. 587 vta.) y Dutine (fs. 1.234).

Sobre esa base racista, programática y de fidelidad y obediencia al *führer* y los dirigentes que éste imponga está también estructurada en nuestro país la N. S. D. A. P., con una organización territorial e interna idéntica a la del partido en Alemania, que, como ya fué expuesto, se sistematiza en tres aspectos: a) organización territorial y política; b), secciones del partido; y c), grupos anexos.

a) Para la N. S. D. A. P., el Uruguay constituye una "Landeskreis" (distrito) de la organización del mismo partido en el extranjero que, conjuntamente con otros distritos correspondientes a diversos territorios del mundo, constituyen uno de los varios "Gaus" en que, territorialmente, está dividida la organización del partido nacional-socialista alemán. Dicho "Gaus"

es el correspondiente para toda la sección en el extranjero y cuyo "Gauleiter" E. W. Bohle, nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, está subordinado directa y personalmente al Ministro de dicho ramo, y éste, como tal, al representante del *führer* y por su intermedio al *führer* mismo. Esto surge de la correspondencia del ex jefe del Punto de Apoyo de Paysandú, Lotario Korn, obrante a fs. 748 a 750, y los testimonios de Pätz (fs. 210 vta.),

Dirigente del "Landeskreis" es el "Landeskreisleiter" (Dirigente de Distrito), Julio Dalldorf, nombrado directamente por el "Gauleiter" E. W. Bohle, sin intervención de especie alguna de los socios del partido radicados en el Uruguay, y estando subordinado al mencionado "Gauleiter" e indirectamente y por intermedio de éste, al "*führer*. La prueba sobre este extremo es abundante en autos, pudiendo señalarse entre otras, los testimonios de Pätz a fs. 210 vta., y 219; Holtzer a fs. 334 vta. y 345; de Klein a fs. 585 vta., y 586 y 588, y de Dutine a fs. 1234 vta.

Es, pues, Dalldorf la máxima autoridad del partido en el Uruguay. De él dependen, como lo veremos, las otras agrupaciones políticas y territoriales subalternas, dentro de cuyas circunscripciones se desarrollan las actividades de las secciones del partido y de sus grupos anexos.

El distrito Uruguay comprende, a estar a las resultancias de autos, desde el punto de vista territorial y político, un "Ortsgruppe" establecido en Montevideo y tres "Stutzpunkt" (puntos de apoyo) radicados en Peñarol, Paysandú y Rincón del Bonete. De la agrupación de lugar de Montevideo, es dirigente Julio Dalldorf, quien es además el dirigente del Distrito Uruguay; de Peñarol, es dirigente Pätz; de Paysandú, hasta 1939, Korn y desde esa fecha Dutine; y de Rincón del Bonete, L. Schmetlein (fs. 210 vta., 211, 212 vta., 652, 666, 667, 669, 685, 729, 746, 748, 751, 836, 854, 867, 897, 922, 924, 1177 a 1185, 1187 a 1192, 1199, 1200 a 1209, 1220, 1221, 1234 vta., y 1235, 1277, 1279 a 1287, 1289, 1296, 1298, 1304, 1327, 1333 vta., 1346, 1348, 1350 y 1352).

Dentro de cada una de las reparticiones territoriales y políticas citadas, agrupación de lugar y puntos de apoyo, existen, a su vez, absorbidas por cada una de ellas en su jurisdicción, agrupaciones territoriales menores, llamadas "zellen" (células) que a su vez absorben agrupaciones pequeñísimas, denominadas blocks.

Cada una de esas agrupaciones menores, blokc, comprende a varios socios, dirigidos por un "bloksleiter"; varios blocks, componen una "zellen"; con un dirgente el "Zellenleiter", varias células forman el punto de apoyo o la agrupación del lugar, con sus dirigentes respectivos "stützpunktleiter" y "ortsgruppenleiter". (fs. 153, 171, 179, 212 vta., 213, 214, 224 y vta., 356 vta., 993, 775 y 1352).

Puede exteriorizarse claramente a través de las palabras de uno de los socios del partido, Holtzer (fs. 356 vta. y 357), la importancia que tiene esta distribución territorial que en forma ascendente y progresiva, cerrada, jerarquizada y escalonada, une al último socio del partido, cualquiera sea el lugar en que se encuentre, con el *führer*. Tomando como base la organización de Alemania, tenemos que la nación entera se divide en tanto y tantos "gaus"; el "gau", a su vez, se divide en tantos "kreis", que quiere decir distrito, el distrito por ejemplo, allá tiene una superficie más o menos como el departamento de Montevideo. Entonces, dentro de ese distrito, hay pueblos y hay algunos conjuntos de viviendas, para paradas, como se dice aquí agrupación de casas, que no es ni pueblo, ni casa suelta ni estancia. Entonces después del distrito, viene como subdivisión los "ortsgruppen", es decir, que todos los socios de ese pueblo están agrupados en ese "ortsgruppen". Para esto se requiere determinada cantidad de socios que tienen que ser por lo menos treinta. Para darle a las agrupaciones más chicas, mayores facilidades en las relaciones con el pueblo, entonces se forma un grupo menor, el "stutzpunkt", que tienen su autoridad aparte. Esta autoridad trabaja completamente independiente de ésta y es responsable ante el "kreisleiter". Son autoridades de la misma jerarquía,

aunque en rangos diferentes. Dentro de ese "ortsgruppen" hay subdivisiones en células, según la cantidad de socios que tenga el "ortsgruppen". Y esa célula que, por ejemplo, es un conjunto con el barrio viejo dé Montevideo para que pueda ocuparse de los trabajos menores con más intensidad, hay que volverla a subdividir y, como último queda en "block" que tiene su origen en la palabra alemana "hauserblack". que es una manzana. Ese block tiene también su encargado, pero ese encargado de block, por ejemplo, es subalterno del de la célula. Un encargado de célula puede tener como subordinados a cuatro. cinco o seis "blocksleiter".

b) En autos existe prueba de la existencia de las siguientes secciones del partido: 1) la S. A.; 2) la juentud hitlerista; 3) la (vida) de mujeres alemanas; y 4) la (vida) de maestros nacional-socialistas. En cuanto a la S. A., la prueba es amplia y terminante, emergiendo de documentos fotográficos reconocidos. cartas y declaraciones, a lo que debe agregarse los uniformes. brazaletes, correajes, etc. (fs. 149 a 153, 171 a 178, 180 a 183, 198 a 209, 214 y vta., 215 a 218, 257 a 261, 263, 268, 337, 342, 346, 347, 348, 352, 353 y vta., 588 vta., 589, 668 vta., 670, 977, 982 y vta., 1023 vta., 1034, 1034, 1038, 1152, 1175, 1218 vta., 1219, 1238 vta. y 259).

En un principio, las S. A. actuaron públicamente realizando desfiles por las carreteras nacionales, uniformadas, a paso de marcha, en forma de unidades y concurriendo y asistiendo a las asambleas conmemorativas de los acontecimientos del partido, también uniformadas. Sobre ello, basta con remitir a las fotografías de fs. 149 a 152, reconocidas expresamente por el testigo Pätz a fs. 227.

Luego, debido a la hostilidad del medio, se eliminó la ostentación pública.

Al primer período corresponde la concurrencia en camiones a distintos lugares de nuestra campaña, para efectuar —uniformados— ejercicios físicos y de orientación, por medio de lecturas de mapas, como resulta de los testimonios de fs. 198 a 209. Uniformados, con-

currían á efectuar guardias o servicios como lo declara Pätz a fs. 214 vta., y 215. Luego la actividad aparece disfrazada bajo el aspecto de "sección deportes", cuyos componentes, no obstante, usaban el uniforme que el mismo Pätz describe a fs. 215, en esta forma: el uniforme de los hombres del partido y el de los socios de deportes, se diferencian en el correaje y un cinturón de cuero; a fs. 215, indica que el uniforme del partido consiste en botas, pantalón negro, camisa parda, cinturón y correaje; que las tropas de asalto, en el cinturón llevan un águila, y la juventud, una Z estirada, mientras que las tropas de protección tienen dos zetas estiradas, "pero que en el Uruguay nadie usa esas últimas", de lo que se desprende que se usan las otras, como está probado por las reproducciones gráficas ya indicadas y los testimonios de fs. 198 a 209.

Es tan clara esta posición, que el mismo Pätz, director de las S. A., a fs. 222 vta., dice, explicando el alcance de una anotación de su libreta de apuntes: "Que escribió un formulario de mando para ese grupo de deportes; que son órdenes para cuando tienen que estar en formación, cuando tienen que estar firmes, cuando tienen que hacer una evolución, cuando tienen que romper marcha, etc."; la concurrencia al servicio del llamado "grupo de deportes", es obligatoria, porque como dice el mismo Pätz, a "un club de deportes se va cuando se quiere, pero nosotros queremos educar a los alemanes en el orden" y "que solamente en caso de fuerza mayor se puede faltar" (fs. 215 vta.); y las reuniones, como surge de su libreta de apuntes, se efectuaban cada ocho días; sus miembros debían efectuar guardias.

El sentido claro de S. A. como "tropa de asalto" lo suministran: von Metzen a fs. 257; Klein a fs. 588 vta.; Fuhrmann, a fs. 977 y 982 y vta.; la carta de Korn de fs. 688; Gordon a fs. 1033 vta., y Meissner a fs. 1152 vta. Los que quieren distinguir entre S. A. "Sturm-Abteilung" y "Sport-Abteilung" como Pätz, basan la diferencia de que la primera existe en Alemania y la segunda fuera de ella, como Pätz y Holtzer, éste a fs. 353 quien expresa que las iniciales S. A.,

se ponen para animar a los socios de las agrupaciones deportivas, y precisando las diferencias entre unas y otras, dice que las "Sturm-Abteilung" usan un puñal.

La misión esencial de estas S. A. "Sturm-Abteilung" o "Sport-Abteilung", consiste en la preparación de los socios del partido mediante la realización de ejercicios físicos. Sobre lo que es el hombre de la S. A. y cuál es su misión, en autos existe el discurso pronunciado por Pätz (fs. 180 a 183), reconocido por éste a fs. 216 vta. Toda esa construcción, se encuentra corroborada por los documentos ocupados a uno de los dirigentes de esa sección en nuestro país, que contienen el reglamento de las "Sturm-Abteilung" (fs. 337 y 339 a 342). En el parágrafo 292, del socialista de camaradería, se siente más camarada que en cualquier otro conjunto, porque el nacional-socialismo tiene sus raíces en la camaradería. Que eso nació en las trincheras, que los pocos que han estado en las trincheras y que están en Montevideo, saben que, a veces, los muchachos proceden con egoísmo. Que no se preocupan el uno por el otro. Que para ellos es diferente, porque si han pasado años en las trincheras saben perfectamente bien que uno está a la disposición de todos y todos a disposición de uno. Que de otra manera, no se puede marchar en este mundo. Que de otra manera, no se puede marchar en este mundo. Que eso es "volkgeist".

Otra de las secciones del partido que funcionó en el país, estuvo constituída por el grupo de la juventud hitlerista, comprendiendo dos ramas: la H. J. (juventud hitlerista de varones), y la B. D. M. "Bund Deutsche Madel" (liga de muchachas alemanas).

Esto resulta de la libreta de Pätz de fs. 167 y 170, reconocido a fs. 211 por dicho testigo y sus declaraciones de fs. 211 vta., y 212 y vta. de la carta a Holtzer a sus padres, de fecha 25 de octubre de 1937 (fs 320 y 321), en la que les comunica que: H. J. y la B. D. ., no podrán llenar los claros. La única explicación que podría dar es que la colonia se reduce numéricamente; pero podría ganar importancia si se enviara gente, pero gente adecuada. El futuro demostrará el éxito; la de-

claración del testigo Klein a fs. 589 vta., en que reconoce su funcionamiento hasta 1938 o 1939; la carta de 15 de naviembre de 1937, del representante del *führer* de la juventud en el Uruguay, a R. Becker (fs. 1258 y 1259), redactada en alemán con un membrete en que se lee "Deutscher-Fugedbund Uruguay" y a cuyos costados, en la parte superior, lucen dos viñetas, la de la margen derecha una muchacha portando un estandarte en cuyo centro se destaca una zeta estirada, signo indicativo de esta sección del partido; y en la margen izquierda un muchacho tocando un clarín, con estandarte en el que luce el mismo signo; y en la cual se le comunica que ha ordenado al administrador de los mapas que se le envíen a Becker, dos mapas del estado mayor —en tela—, de la Unión y de la Barra; la declaración de Becker de f. 1337 y vta., y 1338, en que indica que el "führer" de la misma era Berger; los mapas que se encuentran en poder del juzgado y en lo pertinente a las declaraciones de f. 198 a 209, en las que se señala que algunos de los que efectuaban ejercicios lucían la zeta estirada.

A esta sección del partido se le da un importante papel: la educación física, formando una juventud sana y robusta, con ejercicios de orden cerrado, marchas con orientación a brújula, y el espíritu de camaradería, siendo precisamente a ello que debe su formación, en contraposición al espíritu individualista que rige en los "scouts".

Funcionaba también la sección del partido "Arbeistgemeinschaft der Deutschen Frau im Ausland Uruguay", A. G. D. F. A. (Comunidad del Trababajo de la mujer alemana en el extranjero, Uruguay). ¿Qué es esta sección y cuáles sus fines? Ello resulta del documento de f. 1243 a 1248, encontrado en casa de Becker y reconocido por éste como de propiedad de su esposa, que es la secretaria de dicha organización (f. 1335). La Asociación del Trabajo Alemán, une a las mujeres alemanas en el extranjero para la colaboración, construcción y formación del trabajo en el Tercer Reich. El trabajo de una mujer alemana en el extranjero, no es político sino servicio del pueblo para

el pueblo alemán. Su fin es unidad con el pueblo y disposición para atraer a la mujer hacia esas ideas. La tarea de las mujeres será social, económica y cultural. Su organización está ordenada en esta forma: 1.º) La Directora de la comunidad del trabajo, será nombrada en cada caso, por el competente poseedor de los derechos soberanos del partido nacional-socialista y será retirada de la misma manera. Su nombramiento se anunciará a la organización para el extranjero a efectos de su confirmación. La directora recibirá sus instrucciones y órdenes por la organización para el extranjero, en Berlín, y relatará, por su parte, para ella, informes sobre el desarrollo y actividades del trabajo de la organización de mujeres, cuaderno 3.º, título 2.º, intitulado "excursiones obligatorias", se lee: Por lo menos una vez al mes, cada unidad de las tropas de asalto tiene que hacer instrucciones. Hay que convenirlas previamente con los dirigentes políticos. Si es posible, las excursiones se harán en traje de servicio. Parágrafo 293: El ejercico en marcha de la unidad: entrenamiento de vista en el campo y ejercicios de orientación; también en la obscuridad y en la niebla; educación para leer mapas (la gente debe llevar tantos mapas como sea posible); además hay que ejercitar en estas excursiones obligatorias la estimación de distancia, redactar y entregar partes. Que gran parte de esas excursiones eran efectuadas por las "Sturm-Abteilung" o "Sport-Abteilung" en nuestro país, con lo que no obstante la diferencia aparente en la denominación, ya que no en las iniciales, se cumpliría lo fundamental de esos fines, resulta de los testimonios de fs. 198 a 209, y los mapas ocupados, de escala 1 a 50.000, confeccionados por nuestro Instituto Geográfico Militar y que según la muy autorizada opinión del señor jefe de Estado Mayor, general don Pedro Sieco, por su misma escala no son prácticos para turismo y cuya riqueza de detalles sólo puede interesar para estudios de índole económica o militar.

Hitler, en su libro "Mi lucha", que conjuntamente con el programa del partido, constituyen los elementos básicos para la comprensión del movimiento, en el Capítulo IX de la edición española, señala que la S. A.

es una sección del movimiento, o sea, una parte, lo mismo que la prensa, la propaganda, los institutos científicos, etc., son eslabones del conjunto del partido; no es una institución militar, ni secreta, porque su instrucción debe efectuarse consultando la conveniencia del partido y no desde el punto de vista militar; tratándose de entrenamiento físico, no debe darse importancia capital a la práctica de ejercicios militares, sino más importante el pugilato y el jiu-jitsu que un curso de tiro, el cual, siendo deficiente resultará forzosamente malo. El entrenamiento corporal tiene que inculcar en el individuo la convicción de su superioridad física y darle con esto aquella confianza que realiza eternamente en la conciencia de la propia furza; además debe enseñársele destrezas deportivas que sirvan de arma para la defensa del movimiento nacional-socialista.

Otro elemento importante de convicción radica en la cantidad de brazaletes ocupados en lo de Dutine (f. 278 vta.), cuyo uso está acreditado por las fotografías ocupadas en lo de Pätz y por éste reconocidas (f. 149 a 152 y 227), que contienen sobre un fondo rojo, un disco blanco y en el centro de éste la cruz gamada en negro; símbolo creado por Hitler como encarnación de los mejores propósitos del movimento: en el rojo, está la idea social del movimiento; en el blanco, la idea nacionalista y en la svástica, la misión de luchar por el hombre ario y al mismo tiempo por el triunfo de la idea del trabajo productivo, idea que es y será siempre antisemita (en "Mi Lucha", pág. 260 y 261 de la edición oficial española).

Además de esta misión, la sección S. A., estaba destinada a comentar, en nuestro país y dentro del partido, el espíritu de camaradería. Esto resulta de la carta de Holtzer a sus padres que obra a f. 271 y 272, reconocida por dicho testigo a f. 353, en la que establece: "Nuestras S. A., también en tiempo de mi llegada estaban en muy malas condiciones. Hoy, bajo mi dirección provisoria, las S. A. estaban más firmes que nunca. Se avanza y no se detiene, venga lo que venga; no hay ningún impedimento para nosotros y el que se ponga en el camino debe caer. Solamente por un trabajo

infatigable y con una perseverancia tenaz, podremos conseguir nuestros fines, tanto aquí como allí''. En el interrogatorio a que dicho testigo fué sometido (f. 353 vta. y 354) establece: ''que más firme que nunca quiere decir que esos muchachos formarán un medio de camaradería más compacto que en tiempos anteriores. Que lo que más interesa en la sección deportiva, es que los muchachos se sepan comportar entre ellos como camaradas, porque una instrucción de deportes se puede tomar en cualquier lado; cantar, se puede cantar en cualquier lado; pero que el conjunto, forma el espíritu nacional.

La directora, nombrará a sus colaboradores, haciéndolo saber a la organización para el extranjero. Directora y colaboradoras, son jefes de sección, de su oficina. Toda socia del partido, es miembro de la comunidad del trabajo por su calidad de tal. Toda mujer de raza alemana, que no pertenezca a una secta secreta, puede ser miembro de la comunidad de trabajo. No se admitirán las mujeres alemanas casadas con hombres de raza de sangre extranjera, como judíos, negros, etc. La cuota de entrada y dos quintas partes de la mensual, deben enviarse a la organización para el extranjero en Berlín, para cubrir los gastos de material e información. Los miembros de las comunidades de trabajo llenarán las solicitudes de ingreso, que se despacharán con relación de fecha de ingreso y referencia a la mensualidad y enviadas de vuelta a Berlín. Las tarjetas serán despachadas aquí (Berlín) y serán enviadas a la agrupación del país o a la agrupación local para ser distribuídas a sus miembros. Debe enviarse a Berlín una lista de las socias miembros del partido, que forman parte, automáticamente, de esta comunidad, agregando los datos personales; y cada aviso de ingreso o egreso, para tenerlo presente, a fin de fijar el número de miembros de las agrupaciones de mujeres en los diferentes lugares, por parte de la organización para el extranjero. La cuota mensual en cuanto a su pago, se acredita por el sello verde; por la cuota de ingreso debe pagarse un sello en que se adjunte el importe pagado, con tinta y bajo el título: ''Regalo''. Se reco-

mienda reunir las sesiones de trabajo en tres partes. Cuestiones económicas: economía, jurisdicción y protección y ayuda a la mujer. Cuestión social: beneficencia, instrucción para las madres, ayuda a las familias con muchos hijos, ayuda a accidentados, servicio de sanidad, lucha contra los venenos del pueblo, etc. Cuestión cultural: la idea del estado nacional-socialista, cuestión racial, historia de antes, etc., educación de hijos y educación escolar.

Del documento que aparece fechado en Berlín, el 1.º de septiembre de 1935, resulta que la agrupación de mujeres alemanas que funcionan o funcionaban en nuestro país, como sección del Partido Nacional-Socialista, depende de las autoridades de Berlín, que allí se aceptan los nombramientos de socias, se dicta la reglamentación pertinente; que a Berlín va una parte del producido de las cuotas mensuales y la totalidad de la de ingreso que se oculta bajo la denominación de regalo; que a Berlín se envía todas las informaciones sobre ingresos, egresos y cambios de las socias.

La directora general de esta agrupación de mujeres alemanas para el extranjero y que es la que aparece firmando el documento-reglamentación antes referido, es Wera Behr, que es, además, quien firma los documentos-carnets de socias de la agrupación en nuestro país y despachados desde Berlín (fs. 1.182, 1.183 y 1.184). Además de las tarjetas referidas, acreditan la existencia de dicha agrupación con los fines indicados los documentos de fs. 1.208 a 1.210, 1.212, 1.213, 1.214, 1.218, 1.253, 1.254, 1.256, 1.279, 1.280, 1.281, 1.282, 1.283, 1.284, 1.285, 1.286, 1.287, 1.288, 1.292 y 1.293 y las declaraciones Dutine de fs. 1.236 vta., y Becker de fs. 1.335.

En Paysandú, esta organización fué constituída bajo la dirección del punto de apoyo del mismo lugar, el 4 de abril de 1936, designándose por el mismo dirigente a Catalina Schneider, secretaria a Ana Schneider y a Friedel Becker; y cajera a Paula Borkowski, (fs. 1279, 1288). De las listas de fs. 1280 a 1287, resulta que en dicho lugar existían alrededor de 30 miembros de la agrupación. La dirigente territorial en el Uruguay es

Hedwig Rabe (fs. 1212) y en el ejemplar del "Deustche Wacht" de 8 de noviembre de 1939 (fs. 1352) se señalan las siguientes células de esta organización: Peñarol (sede de la escuela alemana), Pocitos (sede en el hogar alemán), Centro (sede en el mismo sitio), Barrio Bosch (sede Canstadt 129), Cerro (sede Bogotá 3895) y nocturna (sede en el hogar alemán).

También resulta de autos, la existencia de la N. S. L. B. Asociación de Maestros Nacionalsocialista, cuya dirección ha estado a cargo, para el distrito Uruguay, de Henning y Brendenburg, sucesivamente. En nuestro país funcionan varias escuelas; cuatro en Paysandú en "Ullmenau" o sea, 19 de abril, Buricayupí, actualmente en Parada Daymán, otra en Rivas, y la otra en Quebracho, según declaración de Dutine de fs. 1240; una en Peñarol y otra en la ciudad (declaración de Patz de fs. 210 a 212). Las escuelas alemanas dependen de la N. S. L. B. (fs. 167, 170, 1262, 1263, 1270, 1271, 1272 a 1274, 1294, 1295, 1317 y 1318). El nombramiento de los maestros es efectuado a pedido de las escuelas alemanas de aquí, por el ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania (declaraciones de los maestros Patz, fs. 20 y Becker, fs. 1333). Que esta Asociación de Maestros, es una seción del partido y depende del dirigente político del distrito, Julio Dalldorf, resulta de los documentos de fs. 1275 y 1276 y 1317 y 1318. La de fs. 1317 es una carta del dirigente de la N. S. L. B., Brandenburg al maestro Becker, de 9 de agosto de 1930, donde le dice, que acusando recibo a la carta de éste de 6 del mismo mes, le comunica que ha dejado el asunto en manos del dirigente de la agrupación del país, socio del partido Dalldorf, quien tomará las otras decisiones sobre la organización de maestros nacionalsocialistas; y la de fs. 1275 corresponde a una carta de Becker a Dalldorf de fecha 20 de agosto de 1939, expresándole que el socio del partido Brandenburg, le comunicó que le dió a él (Dalldorf), la decisión del asunto, "si se puede expresar así, yo tendría el deseo de ver realizada la pretensión totalitaria de nuestros ideales con los hombres responsables de Montevideo, de nuestra co-

munidad. Yo sé y sabía que usted tiene la última decisión, porque la última decisión, la tiene siempre el partido''.

A fs. 1312 existe un documento relatando una fiesta efectuada en la escuela de Ullmenau, que en sus párrafos más fundamentales, dice: ''El aniversario de nuestro ''führer'', fué festejado solemnemente, también en la escuela de ''Ullmenau''. Por la mañana, en camino hacia la escuela, ya las banderas con la cruz svástica y las uruguayas, señalaban el día de fiesta. En el gran hall de la escuela se había colocado ''en un caballete la fotografía del ''führer'' coronado de flores. Los chicos se pusieron frente al cuadro del ''führer'' y se inauguró la fiesta con el canto alemán ''Alemania sobre todo''. Después el dirigente de la escuela, habló a los niños, especialmente sobre la juventud, la patria chica del ''führer''. Les aclaró especialmente este aniversario, el más feliz de su vida, porque se cumplió lo que soñó durante los años de su juventud y que él trató de conseguir como hombre, es decir, el ''anchluss''... Las palabras del orador, fueron seguidas por los niños con atención y con triple ''Hell Hitler'' y la canción ''Horst Wessel'' que terminó la fiesta escolar. Después, de noche, en el mismo día, se reunieron los colonos con sus niños en la escuela para participar en conjunto de la escuela y la asociación de muchachas alemanas en el recuerdo del ''führer''. El himno alemán inauguró la fiesta, después cantó la asociación de muchachas alemanas, la canción ''Oh santa patria'', después siguió la canción ''Formaos en líneas de cuatro'', cantada por la asociación de muchachas alemanas y los niños de la escuela. Después en nombre de la asociación de muchachas alemanas, A. Schneider, declamó de manera expresiva ''estás creciendo entre espinas''.

c) También resulta probada la existencia en el país de los siguientes grupos del partido: La N. S. V. National-Socialistiche-Volkswohlfahrt (ayuda de invierno); la V. D. I. Verein Deutsche Ingenieure (Asociación de Ingenieros Alemanes), y de la D. A. F. Deutsche Arbeits Front (Frente Alemán de Trabajo).

La N. S. V. en cuanto a su existencia y funcionamiento en el país, como grupo anexo al partido, resulta de fs. 153 a 156, 167, 170, 175 vta., 211, 213, 219, 287, 315, 345, 361, 589, 973 vta., 1034, 1345, 1352. Se efectúa por medio de colectas realizadas por las cédulas y blocks.

La V. D. I., dirigida por Otot Klein, también ha funcionado en el país (fs. 384, 385, 400, 401, 219 vta., 359, 540, 541, 589, 603, 167, 170, 211 vta. y 212). Sobre su actividad a este respecto, puede verse el texto de la conferencia que dicha persona pronunció en Hamburgo en abril de 1938, (fs. 508 a 516), a los dirigentes políticos para la Oficina de Técnicos, y en el curso de la cual se expresa: "Cada uno de los alemanes debe sa-
" ber que Alemania tiene hoy una fortaleza muy gran-
" de. Para que no pueda ser tocada, Alemania tiene co-
" mo tropas de avance únicamente a los alemanes en
" el extranjero. Ellos son hoy los luchadores del frente
" y estarán en lucha eternamente. Me refiero a las lu-
" chas contra los frentes internacionales y orientaciones
" contrarias, así como a la lucha del mercado".

Existe en autos prueba del funcionamiento en el país del D. A. F., cuyas directivas principales resultan claramente del folleto que luce a fs. 1353.

La D. A. F. y su grupo anexo sometido a la dirección del partido. Sus funciones esenciales son: administrar los bienes, recibir las cotizaciones de sus miembros, ayudar a los miembros en caso de vejez, invalidez o enfermedad, inculcar a sus miembros la doctrina nacional-socialista y servir de soporte a la organización "Kraft durch Freude (fuerza por la alegría). "

En el proyecto aludido más arriba (fs. 1353), titulado: "Directivas para los miembros del frente del trabajo en el extranjero", se establece la reglamentación de ese grupo anexo.

En el capítulo "Deberes" se lee: el frente de trabajo alemán, es una organización de los trabajadores de la frente y el puño "intelectuales y manuales" . El objeto, es la formación de una verdadera comunidad del pueblo y del trabajo de todos los alemanes. Debe

preocuparse que cada uno tenga su lugar en la vida económica de la nación, en la constitución espiritual y física, que le dé la posibilidad para la comunidad del pueblo. La organización en el extranjero del frente de trabajo, ha recibido la orden del dirigente del Reich del frente de trabajo, doctor Ley, de realizar los deberes del frente de trabajo, en todo su significado, también para lôs intereses del Reich que residen y trabajan en el extranjero. Estos deberes, comprenden los siguientes renglones de trabajo: a) cuidado social de todos los miembros; b) creación y administración de instituciones de ayuda para los miembros a fin de subvenir en el marco de los medios existentes a los miembros del frente de trabajo en caso de miseria, también para ofrecer una posibilidad de mejoramiento de los socios del partido, capaces; c) la formación del tiempo libre para diversiones y cuidar el sentido de la comunidad nacionalsocialista — fuerza por la alegría — cuyo portador es el frente del trabajo alemán; d) enseñanza a todos los miembros sobre la evolución social, política, económica y cultural del Reich alemán. Condiciones de ingreso: La calidad de miembro puede adquirirla todo socio del pueblo alemán trabajador, que al tiempo de su ingreso al frente del trabajo no estén permanentemente desocupados, siempre que cumplan las condiciones para adquisiciones del derecho civiles del Reich según la ley de 15 de septiembre de 1935 y sus decretos de ejecución. La calidad de miembro del frente de trabajo se pide al entregar la ficha de ingreso prescripta, pagando la suma de ingreso en la escala. Algo así como la cuota mensual. El ingreso sólo es válido después de la aprobación por la administración del "Gau" de la organización en el extranjero del frente de trabajo. 1.º) Escalas de las cuotas mensuales. Las cuotas de los miembros en el extranjero, del frente del trabajo, se escalan, según los ingresos. Se cobran, en el valor del país correspondiente. Para todos los países se fijan uniformemente las siguientes clases de cuotas: AE: cuota en el extranjero para desocupados inválidos; AHJJ:

alemanas. La colocación de tales cosas es absolutamente necesaria para aclarar a los pueblos extranjeros sobre el problema alemán, su país, sus modalidades, y para formar y mantener relaciones amistosas entre los gobiernos''; llegan artículos generales y cartones de las oficinas de propaganda de Hamburgo y Bremen, fotos de diferentes oficinas de fotografías; yo recibo información importante por vía aérea y todo ello debe colocarse si es posible; ''muchas veces hasta colocar artículos muy importantes, casi clandestinamente''; los ejemplares de prueba de más de mil quinientos artículos y de mil trescientas fotografías fueron mandados a Alemania''.

Otro elemento importante relacionado con la difusión de la propaganda en nuestro país lo señala el mismo Klein en nota de fecha 16 de noviembre último, dirigida a la Legión de Alemania en el Uruguay (fs. 632 y 533), en que expresa: ''en los círculos de mis '' conocidos de aquí, se me recomienda con respecto al '' diario «El Pampero» lo siguiente, que deseo trasmi- '' tir a Vd. por el interés que tiene. Ese diario, debía '' ser puesto en 300 o 400 ejemplares. Esos diarios de- '' ben ser voceados por buenos voceros. (Uno de mis '' informantes tiene contacto estrecho con esa gente) '' en los puntos siguientes, durante dos horas: una por '' la mañana y otra por la tarde; cuatro en la calle '' Sarandí y uno en las esquinas siguientes: 18 de Ju- '' lio y Convención, 18 de Julio y Ejido, 18 de Julio '' y Defensa, 25 de Mayo e Ituzaingó, 25 de Mayo y '' Misiones, Treinta y Tres y Sarandí, 25 de Agosto y '' Colón, Rondeau y Uruguay, Miguelete y Sierra. Los '' gastos se estiman más o menos en veinte pesos dia- '' rios''.

Otro hecho que debe señalarse, es el relacionado con el viaje hecho a Alemania por Julio Holzer, en el año 1935, donde actuó como representante del distrito Uruguay en el Congreso del Trabajo de los dirigentes políticos de la organización para el extranjero del partido nacional-socialista que se celebró en Erlanger del 6 al 9 de septiembre del año citado, asistiendo a todas las

solemnidades efectuadas con ese motivo (fs. 264, 266, 268, 285, 304, 306, 348 vta. y 352 vta.).

El partido ejerce una legislación, una administración y una jurisdicción que le es propia y particular. Ello, resulta de la ley de 1.º de diciembre de 1933, sobre la unión del partido y el Estado. En el último de los aspectos señalados, el partido ejerce una jurisdicción disciplinaria que tiene por objeto asegurar el respeto a su derecho y el cumplimiento de sus deberes funcionales por parte de sus miembros (parágrafos 3 y 4 de la ley citada). Pues bien: de fs. 281, 282, 359 a 360 y vta., 535, 932, 985 vta., 986 y vta., 1158, 1161, 1168, 1169 vta., 1304 y 1305, resulta probado el ejercicio de esa actividad disciplinaria y al parecer de la decisión última está en la sede central del partido.

II

PLAN FUHRMANN

Al entrar a esta segunda parte del dictamen es indispensable precisar quién es Fuhrmann, qué relaciones tiene con las autoridades del partido en el Uruguay y en el extranjero, cuáles son las actividades y cuál su importancia.

Arnulf Fuhrmann, que es alemán de nacionalidad con ciudadanía argentína, de 49 años, con residencia en el país desde el año 1936, de estado casado, y domiciliado en la ciudad de Salto, y de profesión agricultor, periodista y fotógrafo, es nacionalsocialista por convicción (declaración de fs. 967 y vta.).

Según resulta del acta testimoniada de fs. 957 a 958, el 1.º de junio último, en la inspección ocular efectuada en la casa de la calle Joaquín Suárez N.º 28 de la ciudad de Salto, se ocupó por la Justicia, un documento que luce a fs. 820 y 821, referente a un plan de ocupación militar de la República, expresando la señora Victoria K. de Fuhrmann, presente en la diligencia, que la letra del mismo corresponde a la de su esposo, Arnulf Fuhrmann. El nombrado Fuhrmann, en

diligencia efectuada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.º turno, de Salto, el 1.º de junio citado, reconoce ser quien redactó dicho plan (fs. 959). Al declarar ante el juzgado (fs. 1009), expresa Fuhrmann que ese documento está incompleto, pues le faltan casi treinta hojas, y que los redactó en marzo o abril del corriente año (fs. 1010). De modo, pues, el plan, tal como ha llegado a manos de la Justicia, le falta la parte principal, lo que no obstante, su importancia resulta claramente configurada, del documento ocupado. En esa parte, se establece que la acción militar debe quedar terminada en el plazo de cinco días, señalándose la distribución de las tropas de ocupación con determinación de unidades militares en diversos lugares de la República, entre otros lugares, Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Paysandú, Bella Unión, Artigas, Rivera, Yaguarón.

Se prevee que como reserva, en el término de quince días, podían ser reunidos, con un simple llamamiento, un par de miles de combatientes alemanes de la República Argentina, que podrían unirse en Montevideo.

Para el mantenimiento del orden, bastaría un batallón de motocicletas blindadas. (fs. 822 y 1009). De entre los habitantes del país, habría que eliminar en seguida, a todos los judíos o caudillos políticos (franc masones); fiscalizar los archivos de las logias, y vigilar el establecimiento de organizaciones pequeñas. Los empleados quedarán en sus puestos, hasta nuevo aviso, agregándoles secretarios alemanes en los puestos mayores, y entonces, de inmediato, encauzar la organización del país como colonia alemana de campesinos. Tendrá a su disposición, en seguida, los campos del Banco Hipotecario Banco de Seguros y Banco de la República; los tres Bancos del Estado. Luego, la expropiación de los latifundios (fs. 822 vta. y 1009 vta.), y, finalmente, el traspaso de los campos de la gente, que no quiera vivir bajo la dominación alemana. Al fundar una sociedad de testaferros (fs. 822 vta., y 1010) para el Brasil y la Argentina, la que tomará a su cargo, la posesión de las tierras de socios alemanes del pueblo de

esos países, se podría realizar un canje de colonización sin pérdida de capitales. Este documento, fué reconocido por Fuhrmann, en su declaración presumarial a fs. 1009 vta.

Para puntualizar la seriedad del plan, es necesario exteriorizar el concepto que Fuhrmann merece a través de lo que resulta de la correspondencia ocupada.

1.º) El ex dirigente del Punto de Apoyo de Paysandú, L. Korn, en carta que luce a fs. 751 a 753, de fecha 29 de mayo de 1938, dirigida a A. Fuhrmann le transcribe los siguientes términos de una carta del socio del partido, Dalldorf: "El señor Fuhrmann me im-" presiona. Su convicción formidable hacia nuestra " orientación, su energía enorme y su juicio claro, son " aptos a servir a nuestro tiempo"; refiriéndose a un artículo que le había enviado Fuhrmann, escribe: "Unicamente, un periódico, "El Cuerpo Negro" se " puede permitir escribir esto... Espléndido el artícu-" lo escrito por un corazón lleno de entusiasmo".

2.º El 13 de junio de 1937, el mismo dirigente Korn (fs. 666) le pregunta a Fuhrmann: "Ha cons-" tituído Vd. allí un punto de apoyo del Partido Na-" cional Socialista? En caso de haberlo hecho le saludo " como el dirigente del punto de apoyo lo mismo que " a todos los camaradas pertenecientes a ese círculo, " con afecto hondamente sentido... Será siempre Vd. " un luchador infatigable de nuestra ideología alema-" na y por nuestro magnífico "Führer" Adolfo Hi-" tler".

3.º) El mismo dirigente Korn en carta a Fuhrmann, de 19 de febrero de 1938 (fs. 729 y 730) insiste en que Fuhrmann tome a su cargo la formación de un punto de apoyo en Paysandú; además se lee en la misma: "Para mí, es siempre un elemento tranquilizador, " saberlo en el norte de la República, luchando en el " sentido de nuestra orientación. Como Vd. habló en " su carta de nuevas tareas, le expresé esa idea al di-" rigente del distrito del país, Dalldorf, hace dos días, " cuando tuve que concurrir oficialmente a la reunión " de los poseedores de derechos soberanos, en Monte-" video. El jefe del distrito del país, me ha encargado

" que le haga saber esa idea, y tanto el socio del partido, Dalldorf, como yo, nos alegramos si nuestra propuesta le parece aceptable, lo que seguramente "yo no necesito poner de relieve". Se refiere luego a que el "Wacht" debe ser reorganizado y aumentado, y le dice: "Por eso tengo que pedirle que ingrese como jefe de redacción. Si Vd. está dispuesto a hacerlo, le ruego que se inicie, según el pensamiento del jefe de distrito con un artículo. Así Vd. llamará la atención. Este artículo debe ser mandado al dirigente para su distribución. Como el "Wacht" no puede todavía pagar un dirigente de prensa, haga el favor de pedir inmediatamente al dirigente del distrito que le consiga a Vd. un puesto correspondiente, dándole los datos en los que se vea claramente para qué clase de puesto tiene Vd. experiencia práctica".

4.º) El mismo dirigente del partido, Korn, en carta que dirige a Fuhrmann, el 11 de julio de 1937 (f. 669 y sig.) le recomienda tenga todo listo y terminado para la formación del punto de apoyo.

5.º) Fuhrmann, contestando una carta de Korn, con fecha 23 de febrero de 1938 (f. 739 a 742), le dice: " Se sobreentiende que estoy a su disposición y dispuesto a entregarle largos o cortos artículos, sobre temas libremente elegidos, tal como la dirección del distrito pueda pedirlos. Yo podría hacer un resumen de los acontecimientos esenciales de la semana, que mandaré del partido Dalldorf... Para que el socio del partido Dalldorf tenga una idea de mí, agrego brevemente, algunas señas personales: edad, 47 años; religión, creo en un dios alemán (Ludendorff); después de la guerra, campesino; antes de la guerra, plantador de algodón. Estudios: jurista, economía, idiomas latinos, historia, y una instrucción especial para el servicio diplomático. Durante la guerra: soldado desde el 1.º de octubre de 1913; oficial de la reserva del batallón de pontoneros (en Spran). Periodista, político por aflicción y propagandista del III Reich por convicción, y poseedor de una medalla e insignias de honor".

6.º) Carta del dirigente Korn a Fuhrmann, del 11

de marzo de 1938 (f. 746): "Le agradezco mucho por
" su extensa carta y además por no haber declinado a
" aceptar mis propuetas, aun condicionadas. Nuestro
" asunto lo doy hoy mismo al dirigente del distrito,
" socio del partido Dalldorf, con la nota de que desde
" ahora, las conferencias directas entre Vd. y él serían
" convenientes... Además, ayer supe que el jefe de
" la sección de prensa, ingeniero Otto Klein, irá a Ale-
" mania y hay que llenar ese puesto nuevamente. Le
" escribí al socio del partido Dalldorf que espere para
" llenar ese puesto, hasta que haya hablado con Vd. El
" dirigente de la sección de prensa está en contacto con-
" tinuo con el ministerio de Propaganda por intermedio
" de la organización para el extranjero y tiene la tarea
" de vigilar a la prensa, en caso de que sean necesarias
" rectificaciones".

7.º) Carta del dirigente Dalldorf a Fuhrmann, del 26 de octubre de 1938 donde se lee: "Le agradezco mu-
" cho los envíos de "Der Sturmer" que he distribuído
" también como me es posible, según sus deseos. Final-
" mente agradezco mucho habérmelos entregado. Los
" he aprovechado en nuestras reuniones nocturnas de
" instrucción políticas y en nuestras reuniones noctur-
" nas de las células y los blocks".

8.º) Carta del dirigente Korn a Fuhrmann, de fecha 3 de abril de 1938 (f. 867), en que se le dice: "Sin
" querer adularlo, lo que seguramente Vd. no espera de
" mí, le digo que Vd. es el hombre que debe entrar en
" la actual fase de la lucha en el distrito del país, ac-
" tivamente, para que pueda marchar en el mismo rit-
" mo el servicio de la redacción del diario y si es nece-
" sario, adelantarse".

9.º) Es Fuhrman, también el encargado de la propaganda en el país de la "Deutscher Fichte Bund", de Hamburgo; del "Der Sturmer", de Nuremberg, que dirige Julio Streicher; y de "El Cuerpo Negro" (fs. 609, 612, 614, 784, 883, 830, 777, 624, 626, 628, 630, 632, 764, 660, 662, 664, 838, 872, 833, 893, 939 vta., 976, 987).

10) Está en contacto con la estación de honda cor-

ta de Berlín, como resulta de la carta que le fué enviada el 13 de octubre de 1936 (f. 634).

11) Obtiene el alejamiento del vice cónsul alemán en Salto, Víctor Popelka. En carta que dirige Fuhrmann al jefe del distrito del país, Schmitt, el 9 de abril de 1937 (f. 642 y 643), le da cuenta de la constitución en Salto del Centro Cultural Germano-Uruguayo con el fin de bajo el más hermoso y velado "camouflage", efectuar propaganda para la nueva Alemania, con plena fuerza, se queja de Popelka y le da cuenta de que la reunión que lo eligió presidente, le encomendó la misión de convencer a esa persona para que se retire, habiendo cumplido con esa orden, el 26 de marzo. El dirigente del país le contesta con fecha 23 de abril de 1937 (f. 652 y 653) en estos términos: "Respecto al asunto del "vice cónsul de allí, señor Víctor Popelka, me informó "en estos días el señor embajador alemán, que él aceptó "después del anterior cambio de correspondencia, la petición de dimisión de Popelka, para darle el trámite "correspondiente a Berlín, porque en Salto y en las "cercanías de la ciudad, el pequeño número de ciudadanos alemanes residentes, no justifica el mantenimiento de un consulado".

12) En dos ocasiones, se dirige directamente por carta a R. Hess (f. 656 y 687). Que la primera fué enviada resulta claramente demostrado con la segunda carta de fecha 16 de agosto de 1937, donde Fuhrmann expresa en uno de sus párrafos: "Yo agradecería mucho "a S. E. si recibiera por lo menos un recibo de estas "líneas, tanto para mi carta mandada desde aquí el 28 "de abril de 1937, pues tendría que reclamar de manera obligatoria al correo". (Ver la traducción de ese párrafo a f. 848). Fuhrmann, interrogado por el juzgado, manifiesta que una vez recibió contestación de una carta dirigida a Hess (f. 985 vta.). Además, que Fuhrmann, escribía a Alemania, dando cuenta de los trabajos del partido en nuestro país, resulta corroborado, no sólo por el texto de las copias de cartas a Hess, sino también por la carta original que el dirigente del partido, Korn envía a Fuhrmann con fecha 29 de mayo de 1938 (f. 751 a 753), donde le dice: "La organización

" del partido de Berlín me escribe una carta de Vd.
" y dice textualmente: reproducción de su carta: al ce-
" rrar esta carta recibí una oferta rara por parte del
" dirigente del punto de apoyo, socio del partido Korn.
" Se me ofrece el puesto de redactor principal del dia-
" rio "Wacht", dando por causa el reemplazo de Hue-
" ner por incapacidad completa". De mi carta no se
" puede sacar esa forma agresiva (le escribe Korn).
" Además, no alcanzo a comprender qué tiene que ha-
" cer Berlín con nuestros asuntos del diario "Wacht".

Obsérvese que esas relaciones epistolares directas de Fuhrmann con las autoridades máximas del partido en Alemania, eran ignoradas por los dirigentes del partido en el Uruguay y descubiertas en esa forma indirecta a que se refiere la carta de Korn, lo que contribuye a vigorizar la personalidad de Fuhrmann en las operaciones de la organización.

En una de las cartas enviadas a R. Hess, la de fecha 29 de abril de 1937 (f. 656 y 657), Fuhrmann, comienza: "Excelencia, me permito presentar las copias
" adjuntas de mi cambio de cartas con la dirección del
" partido nacionalsocialista, del país, en Montevideo, y
" a la Embajada Alemana, para su conocimiento". Le da cuenta además de su actuación al frente del diario "La Campaña" de Salto, y de la creación de la Asociación Cultural Germano-Uruguaya que agrupará a todos los alemanes de Salto, Artigas y alrededores con la base de la ideología nacionalsocialista relacionados con el alejamiento del vice cónsul Popelka.

En la segunda de las cartas, la de fecha 16 de agosto de 1937 (f. 687 a 699), le resume los acontecimientos políticos que se desarrollan en la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, relacionándola con lo que llama "una ofensiva general (de los masones) cuyo ob-
" jeto, serán en primer término, todas las organizacio-
" nes del partido"; indica que la organización en el
" extranjero, parece no saber que la situación de hoy en
" la América del Sud puede cambiar en el fondo, se-
" gún los candidatos que se elijan en las elecciones pre-
" sidenciales del Uruguay, Argentina y Brasil. Los
ejemplos de Inglaterra y Suiza han hecho escuela. La

" única posibilidad para evitarlo ya la propuse el año
" pasado, pero sin obtener éxito. Los hombres de la or-
" ganización para el extranjero tendrían que meditar
" moderadamente y a fondo. El partido debe, sin cam-
" biar su propia organización, enviar miembros a todas
" las asociaciones de alemanes y esforzarse por tomar
" la dirección. La mayoría de ellas son personas jurí-
" dicas en cuyas actividades no pueden mezclarse sin
" motivo los Estados... Los dirigentes jóvenes del par-
" tido, siguen olvidando siempre, que aquí se trata de
" una Alemania autóctona, que tiene su mentalidad,
" propia y es mucho más difícil de convencer por su
" mayor independencia".

13) El dirigente de la Oficina de Política Racial del Partido Nacional Socialista, dirige desde Berlín a Fuhrmann, con fecha 23 de noviembre de 1936 (f. 823 y 824), la siguiente carta: "Tengo la convicción que
" Vd. servirá nuestra causa. Si entre sus conocidos,
" aparte de los peligros que existen para Vd. hace pro-
" paganda para una lucha activa de todos los alemanes
" para la nueva Alemania, en una lucha unida. Es fal-
" so, si grupos sueltos, creen que puedan hacer más
" en estos asuntos que el Reich, o pueden evitar los
" peligros existentes para el Reich. "Nosotros ganamos
" la lucha juntos, o la perdemos juntos. Una tercera
" posibilidad no existe. Agradeciendo sus trabajos, es-
" peramos, continuará en él".

14) En una carta ya citada del dirigente Korn o Fuhrmann, de fecha 29 de mayo de 1938 (f. 751 a 752), refiriéndose a unos artículos que Fuhrmann había enviado al dirigente del país, Dalldorf, le transcribe una opinión de éste, relacionada con uno de los artículos escritos por Fuhrmann, en que exigía la eliminación completa de Checoeslovaquia, diciéndole: "Nuestro
" führer" ha demostrado ciertamente, que sabe atrapar
" a tiempo. Pero le gustaría que un diario oficial del
" partido en el extranjero exprese opiniones tan extre-
" mas, en el mismo instante en que él está en negocia-
" ciones en Praga. En estos casos, respecto de artículos
" de política exterior, tacto equivale a disciplina. Al
" reconocer esa carta en su declaración judicial, a f. 991,

" manifiesta sobre ese aspecto, "que un hombre que ha
" observado la política, debía saber lo que tenía que su-
" ceder en Checoeslovaquia".

15) Julio Holzer, suministra de Fuhrmann esta idea: Es un hombre sumamente inteligente; creo que es hijo de una familia diplomática y tiene una instrucción que en realidad sorprende, porque no es la instrucción corriente del libro tal o del libro cual, sino que tiene siempre los argumentos justos, pruebas y todo a mano, que uno no ha encontrado en la vida aunque ha estado buscando en todos los tratados y todos los libros. Se tiene la instrucción que se conforma con lo corriente, sino un conjunto de detalles ampliatorios que a veces uno los busca y no los encuentra por ningún lado (f. 364 vta.).

16) Federico S. Gordon, que como se verá es uno de los que trabajaban en estrecha colaboración con Fuhrmann, refiriéndose a éste, dice: "Para el deponente, " trabajaba a las órdenes de la famosa S. S., de la " Gestapo; que a eso lo conduce las relaciones con Ru- " dolf Hess, porque éste es el único de los actuales lu- " gartenientes de Hitler que tiene la confianza absolu- " ta de las tropas de protección; que no Goering ni " Goebbels las tienen; que Hess, es el único que puede " llevar su uniforme, de manera que cree que Fuhr- " mann trabaja a órdenes de la S. S., y trabaja tam- " bién en cierta relación con las autoridades militares " de la Oficina de Espionaje que en la otra guerra era " la oficina III. Actúa en todo lo que forma parte de " la S. S., porque hay que saber que la S. S. dentro " del partido forma un grupo político seleccionado y " especial y que le sirve entonces para vigilar las ac- " tividades del partido dentro del Uruguay, la Argen- " tina, el Paraguay, de donde sea, porque la S. S. vi- " gila al partido también (f. 1030 vta. y 1031 vta.).

17) Otro de los estrechos colaboradores de Fuhrmann, Rolf Meissner, que trabajó en la policía en Alemania (f. 1168 va.) y es miembro de la S. S (f. 1159), dice que Fuhrmann es una persona de un gran valor, hombre inteligente y por arriba del nivel medio (fs. 1160).

De todo ello resulta que Fuhrmann, era un valor dentro de la colectividad y que ese valor era reconocido dentro y fuera del país. Impone condiciones en los artículos que envía al jefe del distrito, Dalldorf, que éste cumple y emplea en las reuniones de instrucción política (Ver: cartas de Dalldorf de fs. 774 y de Korn a fs. 887). Indica la conveniencia de uniformar en las mismas personas, la dirección del partido y la representación consular y diplomática (en carta dirigida a Schmitt, dirigente del distrito, en 23 de febrero de 1938 (f. 734 y 735); y vé confirmada esa insinuación en carta que le envía el dirigente Korn, con fecha 14 de abril del mismo año (f. 748); en otra que le envía el jefe del distrito del país, Dalldorf, con fecha 26 de octubre de 1938 (f. 774); ya con fecha 18 de Marzo de 1938 (f. 860 y 861) Fuhrmann, dirigiéndose a Korn, ex jefe del distrito de Paysandú, le decía a ese respecto: " Alemania, tiene ahora un "führer" que une la re- " presentación y el poder ejecutivo en sus manos. Embajador o ministro, no es sólo representante del Go- " bierno, sino automáticamente dirigente de la agrupa- " ción del país. Uno al lado del otro dañan y contradi- " cen los principios del "führer". Llegado el momen- " to para establecer posiciones claras para unir a los " dos puestos (la solución mejor) por la subordinación " del uno al otro. A lo mejor Vd. comunica en este " sentido hasta arriba"; el dirigente Korn, contestando esa carta, el 3 de abril de 1938 (f. 867), le hace saber que es correcta esa posición y se tiene en cuenta con el nombramiento del Jefe del Gau, Bohle, "en va- " rios casos, ya se ha reunido dichos cargos en una ma- " no, pero todavía no es posible generalizar ese " asunto, porque en algunos países como en Estados " Unidos de Norte América, México, Suiza, Inglate- " rra, Francia, Brasil, etc., no se ha reconocido toda- " vía la organización en el extranjero, porque es "objeto de agitación y llevaría a dificultades mayo- " res en la política. Las organizaciones políticas en " el extranjero se han educado en este sentido".

Fuhrman conoce a Dalldorf personalmente por haber sido camaradas de la guerra anterior; no son

relaciones de amistad, sino de camaradería (fs. 968, 991).

Visto quien es Furhmann, es necesario tener una visión de sus dos colaboradores principales en las actividades que se le imputan: Meissner y Gordon.

Rodolfo Meissner es alemán, de 30 años de edad, con un año y medio de residencia en el país, casado, comerciante (f. 1150); aviador (f. 1050 y 1052); miembro de las S. S. (f. 1159) — las tropas de protección —; ingresó en el año 1933 a la policía alemana, como empleado auxiliar para establecer el orden contra los rojos (f. 1168 vta.) y en una carta dirigida a su esposa, en 2 de agosto de 1939 (f. 1108) le dice: ''Según sabes tú, yo tenía relaciones, lo más '' buenas posibles, en varias oficinas de la policía ale- '' mana, pues se me hizo ingresar a la policía por la '' S. S., ya en 1933, inmediatamente después de la ''toma del poder en la que estuve en el servicio hasta '' poco antes de mi viaje a Italia y Africa''; viaja por América del Sud mucho y también por América Central (fs. 1156); es miembro del ''Reich'' Kolonial Bund''; efectúa propaganda por ella en la Argentina, Brasil y Paraguay, enviando a Alemania proposiciones de nuevos socios en América y recibendo de allí los carnets respectivos (f. 1056, 1053 a 1060, 1062, 1064, 1066, 1069, 1071, 1153 y vta., 1154 y vta., 1155 vta. y 1156). Es muy curiosa la forma en que Meissner llega al país y traba relaciones con Fuhrmann. El mismo lo relata desde su partida de Paraguay: ''Cuando salí de Asunción todo marchó bien hasta '' Encarnación. A la mañana siguiente fuí a saludar al '' cónsul alemán y a dos colonos de los alrededores. '' El primero era socio del partido y el otro ya había '' salido del partido. Este me ofreció una célula argenti- '' na de quince años atrás para usarla, lo que, natural- '' mente, acepté en seguida. Con el socio del partido '' fuí a su colonia del Río Paraná... Después fuí con '' un muchacho de la Colonia a un río y éste me llevó '' al mediodía a la otra orilla. De ahí hice diez kilóme- '' tros a pie por caminos clandestinos, hasta Santa

" Ana, donde me quedé en una pensión alemana, un día " y medio". Luego narra cómo llegó a Concordia, y agrega: "Allí visité al dirigente del punto de apoyo " del partido nacionalsocialista, explicándole que te- " nía que ir en seguida al Salto, República del Uru- " guay. En Concordia arregló el dirigente del punto " de apoyo mencionado todo lo necesario con un se- " ñor alemán apellidado Fuhrmann, y por medio de " la lancha se nos hizo llegar una cédula falsa con la " que pude entrar legalmente a territorio uruguayo. " En el embarcadero de la lancha del gobierno con " la cual yo llegué, me esperaban el señor y la seño- " ra Fuhrmann y el profesor Griesse, de Buenos Ai- " res, que estaba de visita. El señor Fuhrmann que " había recibido mis señas personales por teléfono se " adelantó y me saludó como si fuéramos conocidos de " mil años". Esta carta de fecha 9 de abril de 1939, la dirigía Meissner a su esposa (f. 1077 a 1078) y la reconoce al declarar judicialmente a f. 1138, ratificándose en su contenido. Es ahora el momento de señalar la actividad desplegada por Fuhrmann entre Salto y Concordia, realizando un verdadero contrabando humano, pasando y traspasando o facilitando el pasaje de personas de Salto a Concordia y de Concordia a Salto, como resulta claramente probado de f. 772, 946, 955 y vta., 991 vta., 992 vta., 1026 vta., 1029 vta., 1077 y 1078.

Sobre las actividades que en los países de América desarrolló Meissner son claramente ilustrativas sus cartas Así, en carta de 28 de junio de 1939, dirigida desde Paysandú a su esposa (f. 1091 a 1093), le dice: "¿Todavía existe la sospecha de la Gestapo? " Puede ser que alguno haya sido atrapado por la " Gestapo al llegar a Alemania, y en esto la gente " tiene razón y se va a probar que todavía serán " atrapados algunos más"; con fecha 23 de julio de 1939, le escribe a su esposa desde Salto (fs. 1105 y 1106), expresándole: "¿Sabes que Lauge, expulsado " de la casa Staudt hace ahora un viaje a Alemania " para ingresar como aviador? ¡Cuidado! que en su

" primer vuelo en Alemania, no vaya a aterrizar en " algún campo de concentración!". En otra carta de fecha 7 de agosto de 1939, escrita desde Salto al cónsul de Alemania en Asunción, Kesting, le dice: "Todo " el cambio de correspondencia con Vd. completa el " retrato de un representante alemán en el extranjero " traslado a la patria y su ascenso en calidad de pri- " mer aspirante a un campo de concentración. Manda- " ré su última carta con las explicaciones necesarias a " las autoridades superiores".

Confirmando lo que resulta de esa correspondencia, la que por otra parte ha sido reconocido por Meissner. al ser interrogado por el juzgado, expresa: "que " algunos alemanes que trabajaron en estos países en " contra del partido, al llegar a Alemania fueron aga- " rrados por la Gestapo" y "que especialmente del Paraguay van a caer algunos más" (f. 1164 y vta.). El 4 de junio de 1940, Meissner le escribe a Fuhrmann, desde Montevideo (f. 941 y 942), dándole cuenta de haber recibido la visita de un doctor Werner, de profesión químico que llegaba de Río de Janeiro de donde tuvo que huir por haber sido denunciado a las autoridades brasileras, y le dice: "El (Werner). tenía " una lista sacada por el mismo a un agente. En esa " lista estaban los nombres de los agentes alemanes " que se tenía que eliminar inexorablemente. Entre " estos nombres, mi pequeñez en primer lugar".

Con una persona a quien conoce en la forma expuesta y se convierte en poco tiempo en uno de sus más íntimos colaboradores, a quien presta dinero y va personalmente a Asunción para acompañar a su esposa en el viaje de venida al Uruguay, utilizando también para facilitar su entrada al país una cédula que no le correspondía, Fuhrmann nos suministra este escueto concepto sobre Meissner: "Trotador de mundo, hombre de partido con bastante sentido de aventurero, celoso, buen negociante, ese es Meissner". (f. 994 vta.).

La otra persona que interviene también directa-

mente en colaboración con Fuhrmann y Meissner en los hechos que se podrán de inmediato, es Federico Gordon, alemán, aunque sin ciudadanía, de 25 años de edad, mecánico y soltero, (f. 1025). Es un personaje raro: trabaja a órdenes de Fuhrmann en sus planes; realiza una labor de espionaje; tiene contacto con diversas fuentes; es especialista en mecánica y radiotelefonía; llega a nuestro país el 4 de julio de 1936, y conoce a Fuhrmann en junio de 1939 con motivo de haber llegado hasta el Salto en busca de trabajo; en Alemania fué miembro de la juventud hitlerista (fs. 1045 y vta.).

Presentados así los personajes, hecha referencia al plan de ocupación militar del país, confeccionado por Fuhrmann, bastará con ordenar la correspondencia de estos mismos sujetos para que aparezcan sus trabajos para la realización del mismo.

Cronológicamente, a través de la correspondencia aludida, los hechos se van presentando en esta forma:

1) El 9 de abril de 1939, le escribe Meissner a su esposa, desde Salto, anunciándole su llegada a nuestro país en la forma antes expuesta, y que fué recibido por Fuhrmann y señora y el profesor Griesse, de Buenos Aires que estaba de visita (f. 1077 y 1078).

2) El 12 de abril de 1939, el profesor Griesse, desde Buenos Aires, donde reside, escribe a Fuhrmann, diciéndole: "Creo que habrá ya recibido mi carta por correo áreo. Entretanto he meditado tran-
" quilamente nuestro plan y pesado todas las posibi-
" lidades del mismo. Creo como Arn.; que con eso se
" hace un gran servicio a los ladrones a quienes ese
" plan debe abatir. Nosotros tenemos aquí en Bue-
" nos Aires, ¡eso es lo importante! algunos diarios pa-
" ra aprovecharlos como contra-juego. Montevideo, está
" situado muy lejos y ninguna persona lee los dia-
" rios aquí. Tengo una convicción firme que por eso
" nosotros solamente, podríamos ser nocivos para
" nuestro asunto. Con razonamiento, y hablando so-
" lamente de una posibilidad, he presentado un plan

" semejante a un amigo mío... Encontró el plan ideal,
" pero, sin una indicación de mi parte, vino él a la
" parte débil del mismo. Los fregones, aprovechan
" hasta el último extremo la parte primera del plan y
" sustraen la segunda. En vista de eso he redactado
" una carta abierta que le mandaré en estos días. Ella
" será según sus gustos". Esta transcripción de la carta Griesse, se hace en virtud de que Fuhrmann al ser interrogado manifestó al ocupársele el documento, "que se trataba de un plan humorístico he-
" cho por seguir la broma con un amigo, profesor
" Franz Griesse, que vive en Buenos Aires (f. 959).
" como si se tratara de la conquista del país y que
" pensaban publicar para ridiculizar las publicacio-
" nes que se hacen en América, sobre conquistas ale-
" manas".

3) Gordon, conoce a Fuhrmann en junio de 1939, en el Salto: estuvo alrededor de un mes en casa de éste (f. 1045 a 1046); luego viene Gordon a Montevideo; cuando estalló la guerra (en los primeros días de septiembre de 1939), Fuhrmann también vino a Montevideo y le pidió a Gordon que trabajara con él. Esto se desarrolla en la siguiente forma: Fuhrmann, al llegar a ésta, "habló con un muchacho inglés que
" trabajaba en lo de Wilson y le preguntó dónde vi-
" vía el declarante (Gordon), que el muchacho no sabía
" dónde vivía, pero que dió la casualidad de que al día
" siguiente lo encontró, y le dijo: sabe que vino aquél
" del Salto. Que el declarante (Gordon) sabía que
" Fuhrmann cada vez que venía a Montevideo, iba a
" las Anilinas Alemanas para comprar películas para
" sus fotografías. Que allí, le dijeron que Fuhrmann
" vivía en el hotel Mass. Que fué dos o tres veces al
" hotel, y como no lo encontró, le dijo al sereno, que
" volvería a la mañana siguiente temprano y le pedía
" que le avisara a Fuhrmann. Que llegó a las 6.30 de
" la mañana al hotel y el sereno le dijo que quería ha-
" blarle. Entró a la pieza y Fuhrmann le preguntó si
" tenía trabajo. Le dijo que no tenía trabajo efectivo
" y Fuhrmann le propuso que trabajara con él, porque

" necesitaba un trasmisor y un radiotelegrafista. Que " el declarante aceptó y Fuhrmann le dijo que tenía " que hablar con Dalldorf y además con Meissner. Se " levantaron, fueron a tomar café, después a las Ani- " linas Alemanas, y más tarde, a la casa Lausen en la " calle Galicia. Que el declarante esperó a Fuhrmann, " mientras éste entraba solo a lo de Lausen para no " llamar la atención. Que cuando volvió le dijo que " Dalldorf estaba conforme con los planes y que sola- " mente faltaba el consentimiento de Buenos Aires". (Declaración de Gordon a f. 1046 vta. y a 1041. Además, esta narración de hechos se ve corroborada por la carta de f. 794. Confirma que Furhmann hizo un viaje a Montevideo y habló con Gordon "Meissner, a f. 1170 vta.). Gordon, respecto de esa primera entrevista, dice: "que le propuso construir un trasmisor " transportable y que actuara como radiotelegrafista " Que Fuhrmann mayormente no le detalló los datos, " pero la forma como se lo propuso, daba a entender " que era para actos de violencia" (fs. 1025 vta. y 1026).

4) Fuhrmann fué a Buenos Aires, manteniendo allí conversaciones con el agregado de la Embajada, relacionadas, según expresa, con un plan de Meissner que quería irse a Alemania, vía Guayana, y que el agregado Niebuhr, dijo que considero el plan descabellado (declaración de Fuhrmann de f. 1007 vta. y 1008). Meissner también manifiesta que Fuhrmann fué a Buenos Aires a hablar con el agregado de la Embajada, Niebuhr, quien dijo que eran locos, en su idea de ir a Alemania, pues no podrían escaparse de los ingleses (declaración de Meissner a fs. 1170 vta.). Gordon, por su parte, confirma que Fuhrmann fué a Buenos Aires, y que de regreso le dijo que había hablado con el encargado de la Embajada, por ausencia del embajador, y que dicho funcionario le dijo "que " estaba conforme con los planes de Fuhrmann, pero " que tenía que asesorarse técnicamente con el agrega- " do naval", "que Fuhrmann se negó a eso, porque " entendía que debía asesorarse con el agregado na-

" val", "que el capitán Niebuhr se opuso a los planes " de Fuhrmann, no en la parte técnica, sino en la le- " gal, y según Fuhrmann, hubo un entredicho, porque " Fuhrmann le negaba derecho a esa intervención di- " ciendo que no le correspondía poner obstáculos de " esa clase", que "Fuhrmann también le dijo que en " ese entredicho con el agregado naval en Buenos Ai- " res, le había dicho: "señor capitán, piense en esto que " mi gente, está jugándose la vida; que estamos, en " caso de que nos descubran, en peligro de ser fusi- " lados" (declaración de Gordon a f. 1026 y vta. y 1028 vta.).

5.) De regreso de Buenos Aires, Fuhrmann se encuentra con Gordon, en Colonia Valdense, donde le entrega a Gordon una carta para Dalldorf (declaración de Fuhrmann a f. 1000 vta. y 1007 vta.). Gordon confirma el encuentro con Fuhrmann, en dicha localidad, expresando que lo esperó a pedido de Funrmann, en el Hotel Brisas del Plata, agrega que éste venía de Buenos Aires por avión y ómnibus; fueron a un bolichito que estaba, más o menos, en el centro de Colonia Valdense, regresando luego Gordon a Montevideo y siguiendo Fuhrmann para Salto en ómnibus (declaración de Gordon a f. 1030).

6.) El 14 de septiembre de 1939, Gordon le envía, desde Montevideo, una carta a Fuhrmann, diciéndole: "Esta mañana estuve en casa de D. y le " dí su carta. Hasta ahora todo va bien. El parece " ser un hombre bastante amable. En cada caso no " hizo ninguna gestión más después de una indica- " ción de mi parte. En el interés de la causa yo lo he " considerado bien, para explicarle a grandes ras- " gos el comportamiento de N. Se mostró muy indig- " nado. Tengo la impresión de que el hombre tiene " confianza y puede proporcionar ayuda material de " mucho valor para trabajar bien. También hemos " arreglado la forma de mi comunicación con él. Co- " mo introducción traje a D. la confirmación de que " se considera en círculos diplomáticos ingleses a

" Bahía como base de las operaciones del "Spear-
" fisch". Se tiene la intención de mantener la neu-
" tralidad "en lo posible", haciendo entrar y salir
" respectivamente en las aguas territoriales brasile-
" ñas. Llamó, además, mi atención, el hecho de que
" en uno de los últimos números de la revista "Aho-
" ra" apareció una fotografía de la botadura de la
" nave con la nota que está "en el momento" en B.
" Ahora" se podría considerar como un testigo insos-
" pechable contra esta gente. Llamó en ese conjunto
" la atención de D. sobre lo siguiente: ayer hizo sa-
" ber el Gobierno inglés oficialmente a "varios" es-
" tados de la América del Sur y de la América Cen-
" tral, que el Gobierno inglés había sido enterado de
" que Alemania quería hacer en América del Sur y
" en América Central, bases para submarinos y avio-
" nes y "pide" que se tomen medidas adecuadas pa-
" ra mantener la neutralidad. Yo lo considero una
" trampa de propaganda (y D me confirmó), no se-
" ría difícil que buscaran torpedos alemanes de ejer-
" cicio y después de pescarlos los proveyeran de mu-
" niciones y los dieran al "Spearfisch". Tal torpedo
" seria contra un navío, por ejemplo de la "flota de
" buena vecindad" y el éxito del señor Roosevelt en
" una reunión especial de Congreso, estaría asegura-
" do. Sería una repetición del caso del "Athemia".
" También bastaría el torpedeamiento de un navío de
" bandera sudamericana para ver surgir efectos des-
" agradables. D. llamó mi atención de que el buque
" uruguayo «Gabriel Terra» está en viaje a Inglaterra
" y se encuentra actualmente en la zona de peligro. Se
" había dado un cable a Berlín (yo creo que se hará
" recién sobre las bases de mis constataciones), de que
" el Gobierno alemán llame la atención del embajador
" uruguayo sobre esta situación. Los ingleses tienen,
" además, un temor terrible por los frigoríficos y los
" ferrocarriles. Déjelos. Espero que haya llegado bien
" y rehecho de las fatigas", (ver el original a fs. 791).

Fuhrmann reconoce esa carta, que fué ocupada en el allanamiento efectuado en su domicilio, en Salto, y

preguntando, quién es N. que aparece en el documento dice no recordar; qué quiere decir el párrafo "también hemos arreglado la forma de comunicación con él", contesta que no puede decirlo porque no recuerda quién es N.; que D. es Dalldord, (ver su declaración a fs. 999 vta.).

Gordon, también reconoce su carta y expresa que D. es Dalldorf; N., Niebuhrg; que la carta que entregó a Dalldorf, y es a la que hace referencia dicho documento, es aquella en que Fuhrmann lo presentaba como el telegrafista de los planes que tenía Fuhrmann (en su declaración a fs. 1040 vta. y 1041).

7.) El 21 de setiembre de 1939, Gordon vuelve a escribir a Fuhrmann desde Montevideo, diciéndole: "A
" pesar de no haber llegado noticias de usted, voy a
" enviarle y debo enviarle un «relato del ejército».
" 1.º) Según mis averiguaciones realizadas hasta
" hoy, el instrumento costará construírlo en Montevi-
" deo más o menos mil pesos, con los respuestos ne-
" cesarios para la seguridad de la marcha. Desde el
" punto de vista, financiero, técnico y desde un tercer
" punto de vista, no es aconsejable construirlo en Mon-
" tevideo. En Buenos Aires, es mejor... 4.º) Weisstein
" está desocupado. Hable con el largo, si yo debo me-
" terlo adentro. Estoy esperando. 5.º) Tengo también
" otro hombre a mi disposición. Es un amigo viejo:
" Richard Seidner" (documento de fs. 811 y 812).
" Fuhrmann al ser interrogado sobre ello dice que se
" trata de un aparato trasmisor y receptor de radio,
" sobre el que había mandado averiguar el precio, por-
" que Meissner lo quería para irse para Alemania (de-
" claración en fs. 1004 vta.) Gordon, por su parte, re-
" conoce la carta y dice que hace referencia al tras-
" misor que Fuhrmann le había encargado; y con re-
" ferencia a Weinstein y Richard, era porque Fuhr-
" mann le había dicho que necesitaba gente fuerte y
" de confianza en su declaración de fs. a 1042).

8) En otra carta, que Gordon escribe a Fuhrmann, el 5 de enero de 1940, le dice que encontró a Meissner en la dirección del distrito del país, y la discusión llegó a las cosas de Fuhrmann y Gordon habían discutido

en Montevideo y en Colonia Valdense; que Meissner fingió ignorar el asunto y pretendió que antes tenía que hablar con Dalldorf; habla de la posibilidad de rotura de relaciones diplomáticas que atañe: ''En ese caso una '' acción eventualmente necesaria podría ser muy dificultada por desconfianzas personales''. (documento de fs. 794).

9) Meissner, desde Montevideo, con fecha 7 de enero de 1940, escribe a Fuhrmann, diciéndole: ''Dall- '' dorf, sigue enfermo. El mismo me dijo que no podía '' ser de su opinión sin más, con respecto al Uruguay '' Teóricamente, bastante bien, pero defenderse contra '' Panamérica, pero mejor dicho, atacarla, no nos con- '' sideramos bastante fuertes. Y bien, querido señor '' Fuhrmann: nosotros todos reunidos, no podemos juz- '' gar lo si yo ya... Siento que nosotros podemos arras- '' trar al señor Roosevelt, o a su sucesor y a toda la '' cola, de la rata llamada la Ibero América. No que- '' bremos nosotros la cabeza de Adolfo. El sabrá a '' quien arrastrar'' (en el documento que luce a fs. '' 947 a 951). En esa misma carta le da ciertas noticias de Gordon, aconsejándole que no le haga llegar noticias políticas porque es conocido que quiso tenerlo como radiotelegrafista.

Fuhrmann, reconoce la carta, y al ser interrogado sobre los puntos fundamentales de la misma, no aclara su contenido (ver f. 1002 a 1003).

10) Fuhrmann, envía entonces una carta a Gordon, haciéndole saber que de política ya no se interesa más, y que en traducción luce a f. 1008 y 1009).

11) El asunto que hace referencia esa carta se aclara por el mismo Fuhrmann en otra carta, que el 16 de enero de 1940 envía a Meissner, en la que le hace saber: a) Que Gordon no sabe nada de planes, etc.; b) Le adjunta una carta de Dalldorf que le ruega devolvérsela, haciéndole saber que Dalldorf no tiene ninguna opinión concerniente a nuestra idea, pero ella no daña; pertenece a esa gente que sólo empieza a pensar cuando se le ordena de arriba; c) Mi respuesta a Gordon era una píldora suave, de política ningún interés; de intervención con usted no hay necesidad (ver el do-

cumento a f. 1118). Fuhrmann y Mainsner, dicen que el plan en que estaban, se refería a la idea de Meissner o de los dos, porque ni en eso están concordes, a Alemania. Tal explicación, además de absurda, es común, en esta clase de actividades. ¿Se necesitaba consultar al dirigente del país y a personal de una embajada en el extranjero para ello? Explica por qué se necesita el aparato transmisor de tan elevado costo y hecho con tanto secreto? ¿Acaso ese plan implicaba un ataque a Pan América como Meissner lo dice en su carta de f. 947 a 951, atribuyendo ese concepto a Dalldorf? Es indudable que los trabajos de Fuhrmann, Meissner y Gordon aparecen expresamente vinculados con el plan Fuhrmann, como también que Fuhrmann y Meissner eran quienes estaban completamente interiorizados del asunto, y que Gordon, sin estarlo enteramente, sabía que se trataba de una actividad ilícita y violenta.

Sobre la eficacia del plan de Fuhrmann, existe en autos la valiosa opinión del señor jefe del Estado Mayor del Ejército, general don Pedro Sicco, a la que el Fiscal se remite.

CONSIDERACIONES QUE RESULTAN DE LOS HECHOS CONSTATADOS

Nuestro país, como la gran mayoría de las naciones americanas, durante toda su trayectoria de vida independiente, haciendo práctico el aforismo de Alberdi: "gobernar es poblar", realizó una política liberal de acogida a las corrientes migratorias, con el fin de asimilarlas e incorporarlas al acervo nacional.

En ese sentido, ya nuestra primera Constitución, la del año 1830, estableció en su artículo 147 que: "Es libre la entrada de todo individuo en el territorio de la República, su permanencia en él, y su salida con sus propiedades, observando las leyes de la policía y salvo perjuicio de terceros". La ley de 19 de junio de 1890, concedió estímulos y beneficios a los inmigrantes, que se establecieran en nuestras tierras (principalmente los Arts. 2.º, 6º. y 8.º). La Constitución de 1917, en su ar-

tículo 172, mantiene el mismo principio; y la del 34, en su Art. 36, sólo agrega que la inmigración será reglamentada por la ley, y fijando las líneas generales acerca de la inmigración, agrega, que en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales, que puedan perjudicar a la sociedad. La Reglamentación a este principio, fué dictada por ley N.° 9604, de fecha 13 de octubre de 1936.

Los extranjeros al igual que los uruguayos, por el sólo hecho de habitar en el país, tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad; no pudiendo ser privados de esos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general (Art. 7°de la Constitución).

No puede menos de afirmarse que se defraudan y desvirtúan esas finalidades, con los hechos anteriormente expuestos, que tienden a organizar una comunidad extranjera, en el seno del conglomerado nacional, comentando el nacionalismo racial y organizándose, con ua estructura idéntica a la de su país de origen, en cuadros políticos y sociales, jerarquizados y dependientes de un partido extranjero, que se identifica con un estado extranjero y cuyo conductor y orientador es por esa misma razón, el Jefe de Estado.

Con esto no se quiere desconocer el derecho que tienen los extranjeros de asociarse que, por otra parte, es reconocido expresamente por la Constitución, en su Art. 38. Pero es natural que esa asociación debe perseguir fines concordantes a los que rigen el ordenamiento jurídico nacional —respetando nuestras leyes y que la asociación surja y se desarrolle por la libre y espontánea decisión de su miembros, los que, por otra parte, deben establecer el régimen estatutario—. Pero es diversa la agrupación de extranjeros para mantener dentro de nuestro país, el régimen de origen; en todos sus aspectos, y no sólo como círculos culturales, deportivos, sociales, de beneficencia, etc., constituyéndose en partido con base racial y política, actuando como una corporación fuertemente jerarquizada, con obediencia, juramento de fidelidad a un Jefe de Estado extranjero, y

cuyas autoridades en nuestro país no son el producto de la elección de los partidarios, sino que es impuesta por una organización en el extranjero, a la que, además, deben total acatamiento. Ello constituye una clara extraterritorialidad, máxime si se tiene presente que el programa del partido es único y no admite modificaciones ni variaciones en su texto; que nuestro país a los efectos de la organización administrativo-política del partido, constituye un distrito; y que, tanto el Jefe del Disrito como los de las agrupaciones de lugar y puntos de apoyo a quienes se considera como poseedores de derechos soberanos, son designados por el Jefe de la Organización para el extranjero, con asiento en Berlín, y dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

En nuestro país, o sea lo que dentro de la organización del partido constituye el distrito Uruguay, existe, como quedó demostrado, no sólo el partido con sus secciones, sino también los grupos anexos; que repite en nuestro país, la misma organización de estructura del partido existente en su país de origen.

La mezcla de los dirigentes del partido, con miembros de la representación consular o diplomática en una sola persona, olvida lo que constituye ''jus receptum'' en la doctrina internacional, pues esos funcionarios sólo son representantes entre dos soberanías, careciendo de facultades para ''dirigir'' a sus residentes, que están y deben estar sometidos, enteramente a las leyes de nuestra nación.

Esos hechos probados, en función a la doctrina que los inspira y alienta, no importan el sostenimiento de los principios del ''just sanguinis'' en su real acepción, fijando la nacionalidad en función de la filiación. Lo que importa, es una concepción nueva de la nacionalidad, basada sobre el elemento raza. A este respecto señala una autoridad tan respetable como el profesor J. P. Niboyet, en su ''Traité de Droit International Privé Francais'', tomo I, pág. 187 y sgts., edición de 1938; La idea racial puede funcionar desde un doble punto de vista, positivo y negativo, según que conduzca a acordar la nacionalidad de los individuos de una mis-

ma raza o a rechazarla a todos los que no sean de esa raza. No se ve cómo la raza *por sí sola,* puede ser un título a la nacionalidad de un país, distinto de aquel en que ya se encuentra el nacional. Fueron los alemanes quienes, recientemente, han emitido la idea de que todo Estado pueda reivindicar derechos frente a todos aquellos que, en el mundo, han surgido de una misma comunidad étnica. Lógicamente la idea conduciría a decir que el ''Deutschtum'' se extiende a todos los antiguos alemanes de Polonia, de Checoeslovaquia, de Alsacia-Lorena, del Sleswig, de Suiza, de Rumania, de América. Ello, más que una idea racial, sería una concepción política, teniendo a la revisión de todos los tratados y a rehacer el mapa del mundo. Esto, señala el profesor citado, es una idea que lleva consigo una fuente de perturbaciones singularmente graves, porque hace abstracción del fenómeno indiscutible de las fronteras, ya que el Estado moderno reposa sobre un territorio determinado. Esta misma posición, se ve ya señalada por N. Politis, en la ''Revue Critique de Droite International'', Uº 1, del tomo XXIX, páginas 3 al 15, quien reseña el debate producido en la Sociedad de las Naciones, donde la delegación alemana expuso esa teoría, que fué unánimemente rechazada por el peligro grave que comportaría para las relaciones internacionales, ya que importaría un derecho de vigilancia, como un protectorado moral sobre súbditos de otro Estado, a pretexto de que pertenece a la misma entidad étnica.

La gravedad del problema no pasó desapercibida en cierto sentido, a los países americanos. En la 8a. Conferencia Panamericana, realizada en Lima, se adoptaron dos resoluciones, con fecha 22 y 29 de diciembre de 1938. La primera se refiere a los residentes extranjeros en los países de América y dice así: ''La 8.ª Conferencia Internacional Americana, declara: Los resi-
'' dentes extranjeros o considerados como extranjeros,
'' conforme a la ley local, no pueden invocar colectiva-
'' mente la condición de minorías, sin perjuicio de go-
'' zar, individualmente, de los derechos que les corres-
'' ponden''. La segunda establece: ''Considerando, que
'' los extranjeros residentes en un Estado Americano

" están sometidos a la Jurisdicción local, y por tanto, " es incompatible con la soberanía de cada Estado, toda " acción oficial de los Gobiernos de los países de que " son nacionales dichos extranjeros, que tienda a inter- " ferir en la vida nacional para regir la situación o " las actividades de aquellos extranjeros, la 8.ª Confe- " rencia Internacional Americana resuelve: Recomen- " dar a los Gobiernos de las repúblicas americanas que " consideren la conveniencia de adoptar medidas pro- " hibitivas del ejército colectivo, dentro de su territo- " rio, por parte de residentes extranjeros, de derechos " políticos que a tales extranjeros confieran las leyes " de sus respectivos países" (ver Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, sesión del 17 de julio de 1940).

RESUMEN

1.º — Existe en el país el "Partido Nacional Socialista de Trabajadores", N. S. D. A. P.

2.º — Este partido es un sector del que, con el mismo nombre, funciona como partido único en Alemania.

3.º — El vínculo de unión entre ambos, se realiza por intermedio de la Organización para el extranjero del Partido Nacional Socialista Alemán de Trabajadores, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

4.º — Nuestro país, a los efectos territoriales de la organización del partido en el extranjero, es considerado como un distrito.

5.º — El partido, en Alemania, es el elemento político dinámico, que se sirve del Estado como un instrumento para el cumplimiento de sus fines.

6.º — De acuerdo con la organización política vigente en el tercer Reich, el partido es la única organización política que pueda existir en Alemania. La inobservancia de ese principio es castigada penalmente.

7.° — El partido se consubstancia con el Gobierno como el Gobierno se consubstancia con la voluntad del "führer". El partido es el mismo Gobierno.

8.° — El poder del "führer" del partido, que a la vez es jefe del Estado, es personal, originario, autoritario y totalitario.

9.° — El partido tiene por objeto, con el cumplimiento del programa el resurgimiento interno de Alemania y su predominio en el exterior.

10.° — El partido, en su organización, está animado por un espíritu militar.

11.° — Es un partido político, ultranacionalista y racial, y ni por sus fines, ni por su organización, puede asimilarse en nuestro país, a las asociaciones culturales, de beneficencia o confesionales, que suelen agrupar a extranjeros.

12.° — El partido existente en el país no tiene estatutos. Se rige por el programa único del partido, en su veinticinco puntos que constituyen el catecismo inalterable del movimiento y fueron proclamados en Munich, el 24 de febrero de 1920; y, además, por las directivas y reglamentos provenientes de la Organización para el extranjero del partido.

13.° — Los socios tienen el deber y la obligación de difundir las ideas del partido, entre la colonia alemana existente en el país.

14.° — Sólo puede ser socio, quien es ciudadano alemán y ha aceptado el programa. Sólo es ciudadano alemán quien es de sangre alemana, ha probado fidelidad al Reich y al pueblo alemán y le ha sido otorgada la carta de ciudadanía. Los uruguayos no pueden, en consecuencia, ser miembros del partido nacional-socialista.

15.° — Los miembros del partido están obligados a permanecer ajenos a la política nacional y ni aun pueden mezclarse en ella, por conversaciones, con lo que se mantiene fuertemente, el lazo que los une con la patria de origen.

16.° — Los alemanes residentes en el país, no pueden ser, a la vez, ciudadanos legales y miembros del

partido. Deben optar por la ciudadanía o la calidad de socio del partido.

17.° — El partido constituye un "movimiento" (bewegung), fuertemente jerarquizado de arriba abajo, de tal manera que todos los socios del partido están unidos en relación de obediencia absoluta, al "conductor" del partido.

18.° — Los socios del partido, prestan juramento de fidelidad y obediencia al "führer" y a los jefes que éste les dé. Ese juramento se presta aún en nuestro país, ante el jefe del distrito del partido.

19.° — El partido, en nuestro país, está dividido en la misma forma que en Alemania: organización territorial y política; secciones del partido y grupos anexos.

20.° — Como organización territorial y política existe: el distrito Uruguay, que forma parte del "Gau" para el extranjero, y dentro del distrito la agrupación del lugar de Montevideo y los puntos de apoyo de Peñarol, Rincón de Bonete y Paysandú. Dentro de esas organizaciones existen también las agrupaciones menores de células y blocks.

21.° — Los dirigentes políticos: jefe de distrito, jefe de agrupación de lugar y de puntos de apoyo, a quienes se considera poseedores de derechos soberanos, son nombrados por el jefe de la organización para el extranjero, E. W. Bolhe.

22.° — Dentro de esa organización territorial y política, funcionan, además, las secciones del partido y los grupos anexos: S. A., juventud hitlerista, liga de mujeres alemanas, liga de maestros nacional-socialistas, la ayuda de beneficencia, o de invierno, la asociación de ingenieros alemanes y el frente alemán de trabajo.

23.° — Todas esas organizaciones tienden a mantener estrechamente unida la comunidad alemana, dentro de los principios del nacional-socialismo alemán.

24.° — Los maestros de las escuelas alemanas que funcionan en el país, son designados por la Organización para el extranjero, en Alemania.

25.º — En una escuela del interior del país, se ha constatado que se festejan las efemérides nacional-socialista, inculcando a los hombres el culto al "führer" y el dogma a la grandeza de Alemania.

26.º — El partido realizaba, en nuestro país, una intensa propaganda verbal, radiofónica y en la prensa alemana y local, teniendo una oficina especialmente destinada a la vigilancia e influencia en la prensa local.

27.º — Existe un plan de ataque al país, redactado por un ferviente propagandista del nacional-socialismo. Los elementos de prueba que obran en autos, permiten establecer la configuración, por lo menos, de la semiplena, acerca de que dicho plan fué propuesto y concertado.

28.º — El plan de ataque al país contiene medidas tendientes a asegurar la continuidad funcional del país, como colonia alemana de campesinos, sin demoras ni tanteos, siendo semejante en ese aspecto a los puestos en práctica por los alemanes en sus recientes conquistas.

29.º — Se encuentra, en nuestro país, reunidas en una misma persona, la calidad del jefe del Distrito Uruguay y de agregado a la legación de Alemania en nuestro país.

La organización de la N. S. D. A. P., organización para el extranjero, distrito Uruguay, es por sí misma un acto que menoscaba la independencia del Estado Uruguayo, y en su virtud tipifica una de las formas delictivas previstas por el Art. 132, inciso 1.º, del Código Penal vigente. La disposición citada prevé tres hipótesis delictuales: 1.º) Someter el territorio nacional o una parte del mismo a la soberanía de un gobierno extranjero; 2.º) Menoscabar la independencia o integridad del Estado; y 3.º) Alterar la unidad del Estado. El elemento material del delito, en cualquiera de las tres formas enunciados, se concreta a la realización de actos directos a obtener cualquiera de esos fines. La hipótesis delictual que a los efectos de ese pronunciamiento interesa, es la segunda, o sea la de eje-

cutar actos directos con el fin de menoscabar la independencia o integridad del Estado uruguayo.

La ley penal, prevé como el mayor de los delitos que pueden cometerse contra la patria, el atentado contra la integridad del territorio, la independencia o la unidad del Estado. En una acertada definición del delito y siguiendo las orientaciones del proyecto del ministro Zanardelli, de 1883, comprende no solamente los actos directos tendientes a vulnerar la integridad del territorio y la unidad del Estado, sino que también el tipo de menoscabo a la independencia, que es creación del proyecto citado, para ser más eficaz la defensa de la seguridad del Estado. Tal concepción, fué recogida por el Código Penal italiano de 1889, en su artículo 104, de donde pasó al actual Código de dicho país, articulado 241, fuente de nuestro Art. 132, inciso 1.°, que en la hipótesis mencionada no tiene concordante en el Código Penal de 1889.

Bien racional es, como señala Florian en su obra "Delitti contro la sicurezza dello Sato", pág. 205 y sig., el fundamento de la represión, pues, en efecto, en cuanto al territorio, siendo la base física del Estado, sin ella, el Estado no se concibe; la independencia es el presupuesto necesario, lógico y jurídico, material y de hecho, sin la que el Estado también existe; de donde, como el homicidio, se encuentran el vértice de los delitos contra la persona, ya que tiene por objeto la existencia misma del hombre, sin la que ningún otro derecho puede ser violado en el individuo (Impallomeni y Rocco), así el atentado a la independencia, tiende a vulnerar al Estado en su atributo más esencial, más apto y característico, en su misma soberanía.

El Estado tiene el atributo esencial de la soberanía, como poder absoluto —político, administrativo y jurisdiccional—, que ejerce en el ámbito de su territorio, que representa el sustratum material y determina los límites de su ejercicio, con respecto a los Estados extranjeros y a las personas que se encuentran dentro del territorio nacional. Frente a los primeros actúa como derecho de no ingerencia en los asuntos internos por

parte de otro Estado; y en relación a las personas que habitan en el territorio nacional, como derecho de supremacía y de regulación jurídica de las relaciones de la vida social.

Señala G. Sabatini, en la obra dirigida por Conti, tomo II, pág. 19, que cualquier ingerencia de un Estado extranjero constituye menoscabo de la independencia del Estado y, en consecuencia, de su soberanía; y ese menoscabo no es menor, aun cuando el Estado conserve la integridad territorial.

Diseñado el fundamento del bien jurídico protegido por la ley penal en la disposición citada, los elementos fundamentales en que puede descomponerse dicha figura delictual son: el sujeto activo, el elemento material y el elemento subjetivo.

Sujeto activo del delito, puede ser el ciudadano (Art. 132, inc. 1.°), o el extranjero (Art. 136), radicando únicamente la diferencia en la penalidad. En esta forma el Código rechaza el viejo criterio de circunscribir la responsabilidad penal, exclusivamente al ciudadano. Deber y necesidad suprema del Estado, es el de proteger y defender su propia existencia: el daño o el peligro, no cambian, porque el ataque provenga de un extranjero o de un nacional, en su íntima naturaleza y esencia (conf. Florian y Sabatini, en las obras citadas).

Las personas, a quienes se imputa la realización de esas actividades, en su mayoría son extranjeras.

El elemento material del delito, está constituído por actos directos a menoscabar la independencia o integridad del Estado uruguayo. Acto directo es cualquiera, positivo o negativo, violento o fraudulento, con idoneidad para ser menos eficiente y menos plena la soberanía del Estado nacional.

De las palabras "acto directo a" resulta claramente el carácter propio de la ejecución, en su sentido natural y racional, que es el de que la acción, sea agresiva del bien jurídico que tutela la ley, en su misma esfera de actividad, mientras la dirección del acto importa precisamente esa aptitud que tiene,

de producir el efecto previsto por la ley penal. La materialidad del delito consiste en la realización de esos actos. La ley penal, no sólo quiere impedir que la independencia nacional sea efectivamente ofendida, sino el impedir que sea solamente amenazada. La patria, no sólo tiene el derecho de existir, sino también el de no ser turbada en su tranquilidad y en su seguridad; y, del mismo modo que la ley garantiza a los individuos, respecto a las lesiones de su integridad personal y aun más, de las simples amenazas, de la misma manera, pero con mucha mayor razón, garantiza la patria. Así como en delitos contra la libertad y contra las personas los extremos esenciales de la amenaza existen, independientemente de la producción del mal o daño amenazado, así también en los atentados contra la patria la consumación está completa con el solo ataque o la sola amenaza a la seguridad e independencia del Estado, porque desde ese instante el derecho que la ley quiere tutelar, ya está completamente vulnerado.

El atentado contra la patria, como delito formal y de peligro es, por su propia naturaleza, un delito completo, independientemente de las consecuencias que del mismo atentado puedan derivar, por la muy simple y sencilla razón de que el solo ataque, agota en su plenitud, el extremo objetivo del delito, esto es, la violación del derecho que el Estado tiene de no verse amenazado en su propia seguridad.

Este criterio encuentra su plena justificación en el sumo Carrara, quien en la nota al parágrafo 362 de la parte genreal de su Programa, refiriéndose a esta clase de delitos, en su elemento material, enseña: En los procesos de esta naturaleza se reproducen, casi siempre, por parte de los acusados y sus defensores, la excepción de que el atentado no ha alcanzado los extremos de su punibilidad, por falta, precisamente, de la idoneidad de los medios. Eramos pocos, no teníamos ni armas ni dinero, no realizábamos más que un sueño cuando imaginábamos hacer una revolución, será un sueño malvado, pero no es castigable porque

no fué acompañado de actos exteriores que tuviesen potencia para alcanzar el fin criminoso y con castigarnos no se castiga más que la intención. Este sistema de defensa encuentra, sin embargo, poca fortuna en el foro, especialmente, en ciertos estados... Pero agrega: no es verdad que en estos delitos se vea en la tentativa la penalidad de la consumación; y que en sus condiciones, el delito se consuma con atentar, porque la objetividad de estos delitos no es el derecho que tiene el César de poseer el reino, sino el derecho que tienen los co-asociados, de que la autoridad constituída no sea atacada: su objeto no es el derecho de reinar, sino el derecho de ser respetado; de ahí que al primer acto exterior ejecutivo del ataque, ya el derecho ha estado completamente lesionado.

Basta con que los actos tiendan a menoscabar la independencia del Estado, aun cuando el Estado quede territorialmente incambiado; basta con que los actos tiendan a disminuir el poder pleno e incondicionado de soberanía.

Como en todos los delitos de peligro, su apreciación se hará en atención a la gravedad y seriedad del acto realizado, teniendo también en cuenta, la índole de las condiciones de tiempo, de lugar, de personas, de ambiente, en suma, en que la acción se desarrolla para apreciar exactamente la mayor idoneidad de los medios, la mayor o menor seriedad del peligro corrido.

Todo ello emana de la organización del partido, en sí misma, tal como fué analíticamente estudiada anteriormente, y de las consideraciones doctrinarias. El partido no se exterioriza por actos de orden puramente subjetivo, no se circunscribe a un concierto de sus elementos, para el intercambio y propagación meramente principista de ideas, o a la ejecución de actos externos de naturaleza equívoca, sino que realiza actos ejecutivos idóneos e inequívocos tendientes a menoscabar la independencia o la integridad del Estado uruguayo. El partido es el delito en marcha; la ejecución, sin la culminación; algo menos que la consumación en las condiciones ordinarias, pero mucho

más que el acto preparatorio. Siendo el partido el delito en marcha, no es posible esperar a su total desenvolvimiento, teniendo en cuenta el método de organización, municioso y jerarquizado, y las consecuencias que del mismo han derivado para otros países.

Además, y por esa fundamental razón, la ley no exige que se haya efectuado el total sojuzgamiento para dar por consumado el delito. Se trata de un tipo de delito de mero peligro, que no requiere la producción del resultado para la consumación del delito.

Que el objetivo del partido es contrario a la independencia o integridad del Estado se induce:

1.° — Del hecho de organizarse en el país un partido que, en realidad traduce uno de los medios de acción del Gobierno alemán.

2.° — Su organización de espíritu militar, dinámica, constructiva y sorpresiva.

3.° — El carácter de agente del Gobierno alemán que reviste el jefe del partido en nuestro país, Julio Dalldorf, agregado a la legación alemana, y quien en su carácter de jefe del partido en el Uruguay, depende directamente y es nombrado por la organización para el extranjero del partido, que a su vez forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania.

4.° — Los principales dirigentes del partido en nuestro país: Holtzer, Glein, Fuhrmann y Dalldorf, han prestado servicios militares en su país de origen.

5.° — Nuestro país, para el partido, es solamente un distrito, organizado política y administrativamente. Dentro de él, se organiza toda la vida de la comunidad alemana (volksgemeinschaft) en el Uruguay, fomentando el espíritu de camaradería y de sangre alemana, en la misma forma que se hace en aquel país.

6.° — El partido, en el Uruguay, tiende a la formación de una comunidad racial-política, obligada a permanecer extraña a la política nacional, organizada a la manera de la nación Alemana, dependiendo, di-

recta y jerárquicamente, de ésta, como una fracción destacada de la nación alemana y viviendo dentro del espíritu y práctica del nacional-socialismo. La formación de esa comunidad, abstrae del conglomerado nacional a un conjunto de habitantes del país, obstaculizando su asimilación por el medio, de tal manera que si esa actividad se llevara a cabo por los diversos países de donde provienen las corrientes migratorias, la población nacional, elemento primario de la integridad del Estado, se repartiría en múltiples particularismos minoritarios y por lo menos anacionales, permaneciendo alejados y ajenos a la realidad nacional, yendo, en consecuencia, contra la integridad de lo que constituye el Estado, incidiendo en uno de sus elementos fundamentales, que es la población, organizada en Nación, con repercusión en los otros dos elementos: territorio, porque elimina fronteras; y soberanía, porque hace menos eficiente el poder etático.

Hay que tener presente, como postula Vigne de Villeneuve, que su "Traite General de L'Etat", tomo I, pág. 226, que para la existencia del Estado, lo que es estrictamente indispensable es, solamente, una comunidad humana, agrupada por el sentimiento de un interés general común, y de una solidaridad particular, teniendo conciencia nítida de las ventajas relativas de esa solidaridad, para preferir su mantenimiento a la dislocación de la unidad política y a la unión a otras colectividades organizadas.

Si la nueva concepción nacional-socialista de la soberanía, del derecho y del estado, tuviera por resultado el engrandecimiento de Alemania, sin menoscabo de la independencia de las otras nacionalidades, la existencia del partido Nacional-socialista Alemán de Trabajadores N. S. D. A. P., sería necesariamente inconveniente en el país, pero no delictiva.

Infortunadamente, tales doctrinas ponen en peligro la soberanía de los demás países no sólo por la fuerza de su desenvolvimiento lógico, como se ha demostrado en las páginas precedentes, sino, lo que es

mucho más grave, por su aplicación real, tal como se desprende de los últimos acontecimientos.

Los hechos, en efecto, parecen justificar las palabras del canto popular alemán: "Hoy Alemania, nos pertenece; mañana, el mundo entero"; parece darle sentido a la de Goebbels: "Ha llegado el momento " único para empezar el nuevo reparto del mundo". Parece documentar las de Rauscnning: "su finalidad " —se refiere a la política alemana—, es el imperio co- " lonial de Africa, el ataque en el Pacífico; la agresión " a Sud América; es, en fin, el empuje hacia Rusia, " para entenderse con ella, o para incorporársela; la " finalidad, es el dominio del mundo"; parece confirmar la sentencia el profesor Niboyet, cuando afirma que esta nueva concepción implica una verdadera dinamita internacional; y, por último, tiende, como se dijo en Ginebra, en el seno de la Sociedad de Naciones, a hacer coincidir las fronteras étnicas con las fronteras políticas, allí donde la historia, la geografía, y sobre todo la voluntad popular, se oponen.

No se puede prescindir, tampoco, en la severa interpretación legal de los antecedentes que constituyen la trama de este presumario, de la inmensa ayuda que la organización del Partido Nacional-socialista en el extranjero, uno de los aspectos de la estrategia que Hitler llama "ampliada", le ha prestado como instrumento de coordinación al Estado alemán, en la ejecución de sus planes.

7.° — El plan de Fuhrmann, propuesto y concertado, constituye, además, el delito previsto en los artículos 132, inciso 1.°, 136 y 137 del Código Penal.

El carácter formal de estos delitos es sustentado unánimemente por la doctrina, pudiendo verse su desarrollo en todos los tratados, desde el de Crivellari hasta el de Maggiore.

El elemento subjetivo de estos delitos, consiste en el dolo. Además de derivarse de los propios hechos, "res dolus in se ipsa habenti", por mandato de la ley, se presumen, en esta clase de delitos. (Art. 21 inc. 2.° del Código Penal) A los inculpados corres-

ponde demostrar que la organización del partido era inocente y no tenía por objeto atacar la soberanía nacional.

PETITORIO

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 12 del Código de Instrúcción Criminal y 132, inciso I; 136, 137 y 21, inciso II del Código Penal, el Fiscal solicita del juzgado se decrete el procesamiento de *Rudolf Patz, Julio Holzer, Otto Klein, Arnaulf Fuhrmann, Federico Schonfeld Gordon, Rudolf Meissner, Adolfo Dutine y Reinaldo Becker,* librándose las respectivas órdenes de prisión.

SENTENCIA DEL Dr. HAMLET REYES

Setiembre 20 de 1940.

VISTOS: Atento a las resultancias de autos y al fundado dictamen del Sr. Fiscal del Crimen, que antecede, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12 del Cód. de Instrucción Criminal.

RESUELVO: decretar la prisión y enjuiciamiento de R. P., J. H., D. A., A. F., R. M., R. D. y R. B. ajuiciándose para su cumplimiento.

Pídanse las fotografías y fichas pertinentes y modifíquese la carátula.

A los efectos indicados por el Sr. Fiscal, cítese a H. F. A. para la audiencia del 26 del corriente a las 14 horas.

Informe la Oficina si entre la documentación y efectos remitidos por la Cámara de Representantes existen algunos de los documentos que solicita el Sr. Fiscal en el Tercer Otrosí del dictamen precedente. — *Reyes.*

VISTA FISCAL DEL Dr. ERNESTO MAUTONE

Señor Juez:

En la inmensa mayoría, por no decir en la totalidad de los casos que en materia penal se someten a la apreciación y pronunciamiento del Fiscal de Feria, se trata de un examen por demás sencillo, el de si el delito que se imputa al prevenido, resulte o no probado, está sujeto o no a pena de penitenciaría, para denegar la libertad provisional en el primer caso o acceder a ella, en el segundo.

Este voluminoso y complejísimo proceso constituye una excepción a la regla general. Queda descartada aquí la cuestión que por regla general se presenta, por cuanto está fuera de discusión que los delitos que se imputan a los prevenidos, con todas las atenuantes posibles, están sujetos a pena de penitenciaría.

La cuestión, pues, a resolver no es esa, sino que, ni más ni menos, la de fondo: la de si los inculpados son o no inocentes de los delitos que se les imputan.

Los escritos presentados en autos, por una parte por el Sr. Fiscal titular y por la otra por el Sr. Defensor, de abrumadora extensión ambos, equivalen, el que solicita el procesamiento a una acusación, y el que solicita la libertad provisional, a una defensa en toda regla de los procesados, en el plenario.

El suscrito declara que con toda buena voluntad se entregó a la ímproba tarea de estudiar este asunto, alentado por la deferencia que le demostró el Sr. Defensor al hacerle saber que, dadas las inusitadas proporciones del asunto, no le haría cuestión sobre término para evacuar la vista conferida. El suscrito agradece esa deferencia, pero la ha aceptado dentro de un justo límite que no es el otro que el impuesto por la necesidad de no privar al Sr. Juez de un término suficiente para dictar su fallo.

Y en tal situación, el Fiscal de Feria se encuentra frente a un cometido que podría llamarse *revisia vista*

de lo actuado por el Sr. Fiscal titular en todo el curso de este largo y complejo asunto, vale decir, *en el caso de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del mismo, dentro del término angustioso de seis días.*

Demás está decir que razonablemente no se le puede exigir al Fiscal de Feria tal colosal esfuerzo.

El suscrito, pues, no está en condiciones de pronunciar palabras definitivas sobre la situación legal de los procesados, exponiéndose, como consecuencia de un examen somero y apresurado de las piezas que componen estos autos, a desviar de su cauce normal y natural estos procedimientos.

Su actitud, frente a un caso tan extremadamente delicado, no puede ser otra que la que le aconsejan la máxima prudencia y circunspección.

Le ha sido, totalmente imposible un examen minucioso y detenido de esta voluminosa causa; carece, por haber sido siempre su materia la civil, de la indispensable versación especial en materia penal, y por la insuficiencia de ese examen, no ha podido llegar a la cabal y firme convicción de la inculpabilidad de los detenidos que lo habilite para aconsejar su inmediata excarcelación.

Tratándose de delitos como los que han motivado la acusación fiscal de fs. 1375 a 1450, y que afectan el supremo interés de la República, su independencia, su soberanía, su integridad territorial, los magistrados actuantes están en el deber y muy penoso en verdad de encarar estos casos con la mayor severidad, sin detrimento es claro, de la justicia y de la libertad de los habitantes del país, siempre respetable aunque se trate de extranjeros, a quienes alcanzan por igual las garantías establecidas por la Constitución de la República.

No cabe una actitud de indiferencia y de despreocupación frente a las actividades inquietantes de los dirigentes de un partido (El N. S. D. A. P.) que tiene en su programa la dominación del mundo y en especial la colonización de estos países. Su peligrosidad es evidente y provoca una reacción ineludible,

desde que comienza su organización, aunque embrionaria todavía, que se apliquen con máxima energía y severidad todas las medidas de represión y prevención que autorizan las leyes, sin dilatar su aplicación a pretexto de que el peligro es remoto, pues, si hubiera de esperarse a que fuera inminente, tal vez resultara tardía la represión.

Es por ello, que el suscrito, recogiendo en general los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal titular, y especialmente los relativos a la existencia de un plan de ataque a la independencia de la República y a la tendencia del partido N. S. D. A. P. a la formación de núcleos *minoritarios* que amenazan y menoscaban seriamente la integridad de los países que albergan en su seno, como lo prueban acontecimientos bien recientes, el suscrito cree de su deber aconsejar que por ahora no se haga lugar a la excarcelación solicitada.

La resolución a dictarse por el Sr. Juez, si fuera en consonancia con lo expuesto, no cierra las puertas a la liberación provisional o definitiva de los detenidos, como tampoco la cierra el dictamen del Fiscal titular, quien cuando tome en consideración la extensa y cálida defensa hecha por el ilustrado defensor de los encausados en el escrito de fs. 1773 y siguientes, estará en condiciones de apreciar, con ánimo desapasionado y sereno, si se ha demostrado, como admite la posibilidad de que se demuestre, que la organización del partido N. S. D. A. P. en el Uruguay era inocente y no tenía por objeto atacar la soberanía nacional. (Ver a fs. 1442 vta.). — Montevideo, enero de 1941. — *Ernesto Mautone.*

SENTENCIA Del Dr. DE GREGORIO

Montevideo, enero 29 de 1941.

VISTOS: El incidente excarcelatorio planteado por la defensa de los procesados Rudolf Patz; Julio Holzer; Otto Klein; Arnulf Fuhrmann; Rudolf Meissner; Adolfo Dutine, y Reinald Becker;

Resultando: A) La defensa reconoce la existencia en nuestro país del Partido Nacional Socialista de Trabajadores, expresando que esta existencia no es un descubrimiento de la Comisión Investigadora ni del Dr. Bouza ni del señor Fernández Artucio, porque se hablaba de ello desde el año 1933 en publicaciones, circulares y por la radio. Esta existencia, además, está corroborada en las declaraciones de los procesados.

Manifiesta la defensa, que el Partido en el Uruguay y en Alemania, son dos cosas diferentes y que esta diferencia surge del decálogo cumplido por los alemanes miembros del partido en el Uruguay y está plenamente constatada en autos.

Analizando las declaraciones de los procesados, agrega la defensa: Patz a fs. 214 dice: "el partido es-" tá dirigido por el mismo programa del grupo de " Berlín, pero que un grupo extranjero no puede tener " los mismos deberes que en Alemania". Holzer, a fs. 345 v. expresa: "que deben acatamiento y obediencia " al partido, no obstante donde se encuentren". Aclara luego: "que siempre que lo que disponga el partido "no esté en contradicción con las leyes del lugar".

Klein, a fs. 586, manifiesta:: "que las direccio-" nes para Alemania son una cosa y para el extranje-" ro existen reglamentos que difieren de los reglamen-" tos originales de Alemania".

Meissner, a fs. 1150 vta., expone: "que el partido " tiene la misma finalidad que en todos los países, " juntar los alemanes para formar un radio de cultu-" ra alemana".

Julio Dalldorf, en el informe enviado al Ministerio del Interior, expresa entre otras cosas, que la organización del partido para el exterior ,tiene por finalidad agrupar los ciudadanos alemanes dentro del espíritu patriota del pueblo alemán nacional-socialista, y que en ese sentido, dependen los distritos del partido en el extranjero, del Jefe de la organización de la N.S.D.A.P. para el exterior, de Berlín.

B)El propio Dalldorf, en el informe referido, re-

conoce la existencia de un grupo local de la N.S.D.A.P. en Montevideo (incluso Peñarol y dos sucursales): en Paysandú, (Jefe Dutine), y en Rincón del Bonete, (Jefe Max Schmiddtlein).

Los grupos y sucursales están unidos a una agrupación central, (Landesgruppe).

La agrupación central del Uruguay está presidida por el jefe de distrito. El jefe de distrito es el señor Julio Dalldorf, que es el responsable frente al Jefe de la Organización para el exterior, radicado en Berlín, que es también el encargado de designarlo.

C) Patz, en su ratificación de fs. 1456 habla de la acción del punto de apoyo de Peñarol, cuyo fin era el de reunir alemanes residentes en el país socios del Partido, organizarlos, recordar a Alemania y conservar y estudiar el desarrollo del nacional-socialismo en Alemania. Su misión como Jefe del Punto de Apoyo fué, según sus manifestaciones, organizar a sus compatriotas y pasar vistas de origen alemán.

Los otros Puntos de Apoyo del país tenían sus asambleas, — continúa Patz —, pero que una vez que intentó realizar una, como concurrieran dos o tres personas, se desanimó y desistió de ello.

Dutine, Jefe del Punto de Apoyo de Paysandú, expresa que su fin era de ayudar a los compatriotas necesitados y el de armonía entre los alemanes y sus descendientes.

D) Patz, Korn, Metzen, Dutine, Becker, Wilfried Borkonski, Verner Borkonsqi y Ruchner, expresan que realizaban reuniones y asambleas de alemanes en el país, con finalidades que varían según los distintos declarantes.

Korn expresa que las reuniones tenían por objeto festejar: el día de los trabajadores, la terminación de las cosechas y el cumpleaños de Hitler.

Dutine expresa: que desde que él es dirigente no se ha hecho ninguna reunión y que antes se hacían en casas de socios del Partido, en ocasión de fiestas nacionales alemanas.

Becker dice que se trataba de reuniones de cama-

radería entre compatriotas y que no se impartía instrucción política.

Wilfried Boskonski manifiesta que se efectuaban fiestas y reuniones para hablar de la patria y de las reformas que en ella se efectuaban, pero que finalidad política no existía porque lo primero que se le prohibió por los dirigentes del Partido, era que intervinieran en la política interna del país en que se domiciliaban. A estas reuniones podían concurrir tan sólo miembros del Partido, familiares, simpatizantes e invitados.

E) Holzer expone: "que sólo una vez hicieron una excursión a La Pedrera caminando unos veinte kilómetros con trajes de la Sección Deportes "S.A.", Tropas de Asalto".

Patz declara: "que no llevaban armas, y que en cuanto a ejercicios militares, solamente hacían una formación y marchas alrededor de la sala del gimnasio. Que en una oportunidad, dirigiéndose a la chacra de Dalldorf, hicieron un simulacro de marcha al bajar del camión, ocasión en que fué sacada una fotografía; y que la "S.A." solamente existía en Montevideo y eran alrededor de veinte".

W. Bocksberger confirma lo manifestado por Patz, pero agrega que la "S.A." en Montevideo, constaba de veintiocho miembros.

Fernández Artucio, refiriéndose a las tropas de asalto, expresa que se organiza a los afiliados en forma de escuadrones de asalto, verdaderas brigadas de choque "que estarían recibiendo instrucción adecuada dirigidas por los oficiales".

El señor Fiscal del Crimen, doctor Bouza, expresa que las tropas de asalto realizaban desfiles frecuentemente y concurrían uniformadas a distintos puntos de nuestra campaña para realizar ejercicios físicos.

F) El testigo Alvarez expresa que los integrantes de la "D.J.U." (Juventud Nacional-socialista), se ponen en fila para subir a los camiones.

Elhortegui dice: "les ví poner las mochilas en el suelo y luego levantarlas".

Miguel Echevarría manifiesta: "les ví hacer una especie de ejercicios militares".

Comesaña expresa: "iban vestidos como tropa, de pantalón corto y mochila. Llevaban brújulas para guiarse y observan con mapa los lugares".

Berger manifiesta: "que algunos integrantes de la "D.J.U." concurrieron al polígono de tiro de Punta Carreta".

Reich dice: "Los jóvenes de la "D.J.U." usaban cuchillo de diez centímetros de largo, hoja ancha, mango grueso y no tenían inscripción alguna".

Lo mismo manifiestan Berger y Alvarez.

G) El miembro informante doctor Brena expresa la existencia en nuestro país de una organización de planeadores que realizaban maniobras en el Campo Militar de Aviación.

La Defensa no niega la existencia de esta organización y trata de explicar el por qué de la elección del Campo Militar, manifestando que los domingos, que eran los días en que se realizaban maniobras, el Campo de Aviación de Melilla estaba muy concurrido y contínuamente ascendían y descendían aviones particulares.

H) Existía en nuestro país el Frente de Trabajo, según la propia defensa, que saca sus conclusiones de las declaraciones de Jonas, Hols, Alfredo Muller, Juan Elwers, E. G. Hüners y Wilfred Borkonski, de las que resulta que el frente de trabajo "tenía por objeto la ayuda del obrero alemán en el país, la elevacion de su nivel moral y cultural por medio de clases públicas y gratuitas y el impedir que hubiesen alemanes desocupados, como sucedió en los años 1928-1932, sirviendo de "Bolsa de Trabajo" o seguro en caso de desocupación, enfermedad, etc., etc.". El destino de los aportes que variaba entre 0.20 centésimos a $ 4.50, según los recursos de cada socio, era precisamente para atender casos de enfermedad, desocupación, muerte, casamientos, fiestas, etc., etc. Un setenta por ciento del producto quedaba en el país para los fines indicados y un treinta por ciento se remitía a Alema-

nia para cubrir las necesidades de los obreros que retornan y la de los familiares que tuvieren derecho a percibir algún socorro de aquel país''.

I) Las cartas dirigidas a Fuhrmann cuya traducción hace la Defensa y posteriormente el Perito de los Tribunales y el Secretario de la Legación del Uruguay en Berlín, señor Giussi, prueban su vinculación gerárquica con el Partido en lo referente a los distritos de Uruguay y Argentina: ''Por lo demás varios reproches que Vd. se permite contra la dirección seccional uruguaya y funcionarios representantes del Partido en la Argentina, debo yo rechazar como desconvenientes. Se encuentra Vd. en un grueso error si es de opinión de disponer Vd. solo de experiencia del exterior. Los hombres que en la Argentina y en el Uruguay representan los intereses del Partido, son aquí lo mejor posible conocidos y desde muchos años puestos a prueba en el ejercicio de participación honoraria en favor de la nueva Alemania, en gran parte ya antes de su ascensión al poder. Me remito a Vd. para que se ponga de nuevo en relación con la Dirección de la Sección del Uruguay, en cuyo caso presupongo que Vd. en el porvenir tocará un tono objetivo y cortés como se acostumbra entre connacionales del Tercer Reich que quieren lo mejor para su pueblo y su país. Hell Hitler. — Firma: Zeissig. (Hay un sello que dice: ''Partido Obrero Nacional Socialista Alemán. Dirección de Organización para el Exterior''. En el centro una cruz swástica, rodeada por corona de hojas y encima águila con alas abiertas al natural''.

La otra carta dice: ''Obra en mi poder su carta del 10 del corriente y lamento no poder compartir su opinión en lo que respecta al Vice-cónsul de Alemania en ésta. El Sr. Vice-Cónsul Popelka, es un señor de edad que indudablemente no dispone de gran iniciativa; de cualquier manera y de acuerdo con la opinión de destacados uruguayos de esa región del Salto y a base de la impresión personal a raíz de mi visita a Salto, el nombrado tiene sus méritos en lo que se refiere a prestigio alemán en aquella región y por con-

siguiente, no podría desinteresarce así no más de él. Habiéndome manifestado el señor Popelka, entretanto, que la entrevista con Vd. no ha sido la causa en si de su solicitud de renuncia, sino solamente el impulso final, trasmitiré ésta ahora a Berlín. Agradecería que los alemanes en Salto esperaran el futuro desarrollo de los acontecimientos. Le ruego, pues, a Vd. y a los demás compatriotas en Salto, evitar todo lo que pudiera interpretarse como una actividad de lucha, desde el punto de vista de una concesión del mundo contra el catolicismo, (político o no político). — El Ministro Alemán Morath''.

Meissner declara que ingresó en la Policía de Alemania como empleado auxiliar en 1933 para establecer el orden contra los rojos y que quedó en la Policía más o menos medio año.

Expresa luego que ''algunos alemanes que trabajaban en estos países en contra del Partido, al llegar a Alemania, fueron agarrados por la ''Gestapo'' y que especialmente del Paraguay van a caer algunos más''.

En una carta que dirige al Cónsul de Asunción lo amenaza por su demora en despachar el pasaje de su esposa, agregando que toda la actuación del Cónsul lo hace digno de ''primer aspirante a un campo de concentración''.

Al conocer por carta de su esposa, los rumores que corren en Asunción, que lo sindican como agente de la ''Gestapo''. contesta a ésta que no desvirtúe la versión circulante, agregando que ya escribió a Kesting una carta muy enérgica. Por último, en carta dirigida a Furhmann, le expresa: ''Yo espero diariamente un allanamiento a mi casa'' y agrega, refirfiéndose al Dr. Werner: ''él tuvo que huir porque varias personas, entre ellas el Jefe del Servicio Secreto en Río, lo denunciaron a Vargas. El tenía una lista sacada por él mismo a un agente. En esa lista los nombres de los agentes alemánes que se tenían que eliminar inexorablemente. Entre estos nombres mi pequeñez en primer lugar''.

Gordon en sus declraaciones expresa: que el mo-

tivo de haber salido de su país, fué de carácter político, en virtud de pertenecer a las fuerzas "S.S." (Servicio de Seguridad). Que su ciudadanía fué suspendida por formar parte del "Frente Negro" desde el que se influía a los afiliados de la Juventud Hitlerista para formar un núcleo antihitlerista.

Agrega Gordon que Fuhrmann tuvo destacada actuación en la guerra de 1914 y que su vuelta a Alemania fué para intervenir en la Revolución Kapp de 1920.

De Meissner dice Gordon: "Que es el encargado de las tropas de protección porque Meissner en Hamburgo era Jefe de Comando especial político de Policía después del año 1933.

J) El General Sicco en su informe de fs. 1373, pone de manifiesto la existencia del plan Furhmann y expresa: "Se trata de un anteproyecto en el que se definen las grandes líneas de la acción militar, a la vez que se puntualiza la conducta a seguir en caso de éxito, para la conquista social como administrativa del país. Con respecto a lo primero, (acción militar), dicho ante-proyecto fija, por una parte, y de una manera siempre muy general, lo que existe actualmente como fuerzas militares en el país: infantería, artillería en los distintos Departamentos y, por otra parte, los medios con que cuenta para destruirlas o, por lo menos, neutralizarlas, (cinco mil personas —léase alemanes— existentes en el país), a la vez que la reserva a prever, (un par de miles de combatientes alemanes en la Argentina), para hacer frente a las eventualidades de la lucha, así como la indispensable policía a constituir, (un batallón de tiradores camaradas), para el mantenimiento del orden una vez el éxito asegurado. En lo que atañe a la fase ulterior, (social administrativa), es interesante destacar la similitud que presentan los procedimientos aconsejados con los puestos en práctica, por los alemanes en sus más recientes conquistas, procedimientos que además de mantener la unidad y oportunidad que debe caracterizar toda acción de gobierno, aseguran la explotación metódica y

rápida de todos los recursos en el sentido mismo de los intereses de la nueva situación''.

CONSIDERANDO:

I

El problema a resolver en este incidente se reduce a establecer si existe o no en autos prueba o semiplena prueba de los delitos que se les imputa a los procesados. Arts. 132, 136 y 137 del Código Penal.

Esta tarea, de aparente sencillez, ofrece en el caso que nos ocupa serias dificultades.

En el hurto, por ejemplo, en el homicidio, en la violación, es relativamente sencillo precisar si está o no configurada la prueba.

Pero en esta clase de transgresiones, las denominadas por nuestro Código, delitos contra la Patria, y máxime en la hora actual, en que se ha agudizado el ingenio en forma extraordinaria en el terreno de la delincuencia internacional, existe verdadera dificultad en la tipificación de la figura delictuosa.

El problema es de una evidente complejidad. Para la mejor ilustración del fallo no podemos limitarnos al caso concreto.

Es necesario estudiar no sólo las circunstancias en que se produjeron en nuestro país los hechos que motivan este sumario, sino también las circunstancias en que se produjeron en otros países del mundo hechos similares.

Es necesario, por último, recurrir no sólo a la opinión de los autores un tanto inmutable a través, sino a la de los pensadores y hombres de Estado, motivadas por los sucesos que en estos momentos conmueven al mundo entero.

II

El doctor Carlos Salvagno Campos, catedrático de derecho penal de nuestra facultad, a quien el proveyente consultó sobre el punto concreto, ha tenido la

deferencia de expedirse en los términos brillantes que damos a conocer: "Me consulta usted acerca de cuál ha de ser el criterio doctrinario que se deberá aplicar en la apreciación jurídica de los delitos contra la Nación, dentro de su régimen esencialmente democrático. Me formula usted esa consulta abstractamente, pues paso a responderla, lamentando que la escasez de tiempo me obligue a hacerlo al correr de la pluma. Pero no por ello habrá de resentirse por falta de maduración el contenido ideológico de la respuesta, desde el momento en que ella encierra la exposición de una opinión personal que, desde mucho tiempo atrás, ofrezco en el aula, al tratar el problema penal de la propaganda disolvente o anárquica. La cuestión propuesta, según pienso, sólo admite una debida solución, siempre que se recurra a las fuentes más fundamentales de donde emana el Supremo Derecho Público de todo Estado democrático. Por eso, es que, a mi juicio, tal criterio no podría ser otro que que aquél que surge como una realidad histórica con el triunfo de los ideales democráticos de la Revolución Francesa y que ilustra, — en forma excluyente, el concepto del desde entonces llamado "delito político", con que se vino a sustituir la arcaica noción del "delito de Estado" o de "traición" — producto de los viejos tiempos en que una nación entera era considera como patrimonio de un príncipe o de una casta.

A

Veamos ahora cómo cabría desarrollar tal criterio. El más trascendental de todos los postulados revolucionarios, fué, sin duda, aquél que proclamó la "Declaratoria de los Derechos del Hombre" cor los siguientes términos: "el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación". En virtud de él, a la soberanía del príncipe se sustituía definitivamente la soberanía del ciudadano. El artículo 9 de nuestra Constitución de 1830 lo establece expresamente con la siguiente fórmula: "Todo ciudadano es miembro de

la soberanía de la Nación", máxima repetida en el artículo del mismo número de la Ley de 1917 y en el artículo 68 de la actual, y que es, por lo demás, la consecuencia forzosa de aquél postulado, acogida como fundamento jurídico en el artículo cuatro de todas ellas. Sobre esa base se asienta luego todo el sistema político, como un lógico principio de orden jurídico: las minorías deberán acatamiento a la voluntad decisiva de las mayorías en todo lo que se refiere a los destinos políticos también. Pero la sincera efectividad del sistema reclama entonces una garantía eficaz y absoluta para que no se le desvirtúe. Esta se logra mediante la Libertad, — libertad de las ideas, libertad de reunión, libertad del sufragio —, que asegura a cada ciudadano el debido ejercicio de la parte de soberanía que le corresponde a la nación. Con respecto a la de las ideas, aún se recuerda la emoción con que Lafayette leyó la famosa fórmula: "Todo hombre viene al mundo con derechos inenajenables e inviolables. Tal es el de la libertad del pensamiento y su manifestación por todos los medios posibles, la tendencia al bienestar y la resistencia a la opresión". Nuestras tres Constituciones la consagran respectivamente en sus artículos 141, 166 y 28. Pero las minorías así legítimamente vencidas, tienen necesidad, por su parte, en virtud de una elemental razón de justicia, de una garantia frente a la arbitrariedad de sus vencedores. Esta se obtiene, a su vez, mediante el imperio invariable de la Igualdad absoluta de todos los ciudadanos ante la Ley. Ella halló también su correspondiente eco en los respectivos artículos 132, 146 y 8 de nuestros Códigos máximos. De ahí la insuperable fórmula que trasunta todo sistema democrático, como solución política de orden y de justicia en la Tierra: "Liberté, Egalité, Fraternité". En consecuencia, podemos resumir, desde ya, en términos generales, aquél criterio que usted me reclamaba para la apreciación de esos especiales delitos. Toda conducta del hombre que consuena con el legítimo ejercicio de la libertad — aunque tienda a oponerse ideológicamente a la voluntad de las mayo-

rías — no podrá tener jamás la esencia de antijuridicidad propia del delito; es gracias a ellas que las minorías de hoy podrán llegar a ser las legítimas mayorías del mañana. A su vez, sería antidemocrática toda Ley que dictara la voluntad de las actuales mayorias, limitando, directa o indirectamente, con una sanción penal el ejercicio de esa misma Libertad que fuera contrario a su propia opinión de tales. En ese caso, la Igualdad quedaría también virtualmente desconocida en su función de garantía social. La libertad individual, sólo puede ser, legítima y democráticamente, limitada, en principio, en un absoluto plano de igualdad social, cuando su ejercicio, realizado en nombre del Hombre, lesiona o ataca injustamente los superiores derechos de la sociedad, esto es, de los demás hombres, sin distinción alguna entre ellos. Los denominados "delitos contra la paz pública", (artículo 147 y siguientes del Código Penal), constituyen sus clásicos ejemplos. Pero esos son delitos comunes que atacan a las condiciones permanentes de la vida social, y que, por su naturaleza inmutable permiten, en consecuencia, una siempre clara determinación de su antijuridicidad. Pero, tratándose del delito político moderno, la cuestión sigue siendo compleja. Por ir elllos, exclusivamente contra el órden jurídico social legítimamente emanado de la lllamada "ley de la mayoría" presentan una índole esencialmente variable, —ya destacada por Carrara —, y requieren, para lo mismo, la elaboración de toda una doctrina, respecto a la cual la mayor discreción de juicio será beneficiosa porque en ella puede estar siempre en juego la propia existencia de la Libertad, según sean las particulares circunstancias dominantes, de lugar y de tiempo. Por eso, Crivellari, cuando resumía las normas del criterio que le eran aplicables según las elucubraciones de los publicistas que "por el amor a la libertad, no perdían de vista las supremas exigencias del principio del orden social", se apresuraban a establecer que "las leyes no deben incriminar ni los medios adoptados para esclarecer las mentes, ni el ejercicio de la libertad del pensa-

miento, de la palabra, de la reunión o de la asociación, cuando no se adopten medios materiales violentos, en los cuales sólo puede verse la violenta agresión a la personalidad jurídica del Estado''. Esa es también mi opinión al respecto. En la duda debe primar la libertad.

B

Tratemos ahora de aplicar más especialmente esta particular norma de criterio, con relación a aquellas dos grandes clases de delitos políticos que el Código Penal Francés de 1810 denominó ''Delitos contra la seguridad exterior o contra la seguridad interior del Estado''. Tomemos el ejemplo más típico, — y también el más grave —, de los primeros que sanciona el Código Penal uruguayo y que es el que cometería ''el ciudadano (o extranjero) que ejecutare actos directos para someter el territorio nacional o una parte de él, a la soberanía de un gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado'', (Art. 132. Ap. 1).

En la hipótesis extrema, esa sería una conducta liberticida en el campo internacional, puesto que tendería a destruir la propia existencia de la nación como Estado, libre e independiente, que afirma aquella soberanía en un plano de igualdad al de otras naciones del universo. Pero nótese que, por más criminales y repudiables que pudieran ser, en términos generales, esos propósitos, la ley penal sólo sanciona a su respecto, aquellos ''actos directos'', tendientes a realizarlos. La dificultad de precisar el alcance de la expresión ''actos directos'' que nuestra ley tomó de los proyectos Zanardelli, no tiene importancia para la consulta. Lo que importa, en cambio, es buscar la pauta de su antijuricidad, que es necesario exigir, para que haya delitos en tales actos directos. Creo que es imposible establecer ''a priori'' una regla que sea exacta y concisa. Sólo es dable perfilar un sistema genérico de discernimiento que la Justicia tendrá por

misión — ¡dificilísima misión! — de ver si corresponde en cada caso concreto. A mi entender él debe ser el siguiente: La democracia es un orden jurídico de libertad, fundada en la propia soberanía. Por lo tanto, para mí, la antijuridicidad, dentro de un régimen democrático, consistiría, en general, en todo abuso ilegítimo de esa libertad, que pudiera pretender la destrucción o alteración de tal orden, haciendo prevalecer por la fuerza o por el fraude, contra el Derecho, la voluntad de una minoría antipatriótica por sobre la voluntad patriótica de una mayoría que sigue siendo actual. También entiendo, — me interesa destacarlo — que habría, en particular, una criminal antijuridicidad subjetiva y objetivamente, en cualquier caso en que un agente obrara *de concierto con un gobierno extranjero* —, porque como ciudadano no abusara de su libertad —, porque con ello ya estaría "atentando" contra la genuina soberanía de la nación, al tratar de imponer dentro de ella el imperio de una soberanía extraña. Fuera de estas hipótesis, pienso, en principio, que no habría materia de delito. Me confirma en esta opinión una circunstancia de nuestro Código Penal: si bien es cierto que el "nomen juris" de un delito no entra a formar parte de su norma legislativamente tipificada, es indudable que la denominación de "atentado" con que se le designa (coincidiendo así con la fórmula de los viejos Códigos italianos) demuestra que en la mente del legislador, no estaba ausente la idea de la arbitrariedad o de la violencia, al concebirlo. Y es, que de otro modo, mal podría ser considerada infracción punible la propaganda de cualquier idea tendiente a conquistar voluntades por medio de una libérrima convicción hija del discernimiento. La razón de todo ello está, precisamente, en que, dentro de un régimen netamente democrático, cada ciudadano es miembro de la soberanía de la nación y, como tal, tiene el derecho, emanado de la libertad, a exponer su convicción acerca de cual pueda ser, a su juicio, el más feliz destino del conglomerado político social.

En nuestro país existe un elocuente ejemplo histórico al respecto: Juan Carlos Gómez fué un caluroso propugnador de la idea de anexar el Uruguay a la Confederación Argentina que se denominaría Estados Unidos del Plata. Sin embargo, la conciencia popular no ha juzgado a Gómez como un delincuente de alta traición, sino que lo considera como un verdadero prócer nacional. Del mismo modo, si no se acepta ese criterio, sería criminal, por ser traidora a la unidad de la nación, la propaganda, cada vez más creciente, de aquel vejo ideal de Bolívar sobre la Gran Confederación Latino Americana, que tengo para mí, que constituiría, hoy más que nunca, la salvación de esta parte de nuestro continente. En cuanto a las tesis separatistas, encuadradas dentro de la libertad y el orden, pueden con su triunfo, hasta encarnar verdaderos triunfos del derecho de la Democracia. Tal es, a mi entender, el caso de Noruega, separándose libérrimamente del primitivo estado escandinavo.

C

Las mismas razones obran decisivamente para la justa apreciación de los delitos de la segunda clase, cuyo caso tipificado es el que contiene, bajo el rótulo de ''Atentado contra la Constitución'', el Apartado 6.° del mismo artículo 132 del Código Penal: ''El ciudadano que por actos directos, pretendiera cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno'' Mal podría ser, en sí mismo, el cambio de la fórmula jurídica del gobierno nacional la substancia de la antijuridicidad del acto. Es de la esencia de la democracia el predominio de la voluntad de las mayorías actuales: la persistencia de una fórmula de gobierno que fué el exponente de la voluntad de una mayoría del pasado contra una mayoría del presente, constituiría la arbitrariedad de una clase, hoy menos importante, sobre otra que detenta ya, con mejor título, la representación de la soberanía de la nación. La única

prerrogativa que se puede reconocer a la voluntad de aquella última mayoría, por la fuerza ineludible de las cosas humanas, es la de su persistencia sólo en aquel aspecto adjetivo formal, del dictado de las normas legales, por medio de las cuales puede demostrar luego, a su vez, la superioridad de su voluntad la mayoría que ha de seguirle. Por eso es que nuestra ley hace radicar expresamente, la antijuridicidad en el ''acto directo'' que pretendiere obtenerlo ''por medios no admitidos por el Derecho Público Interno''.

Cabe observar que el cambio de la fórmula de gobierno que se busque, podría aparejar precisamente la destrucción de la propia democracia, como, por ejemplo, si se pretendiera para el país una monarquía absoluta hereditaria, con total abolición del principio consagrado constitucionalmente que reza que la nación ''jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna''. Es cierto. Y creo que si esa idea, lícitamente divulgada, ganara la voluntad de la mayoría de los ciudadanos, expuesta en auténtico plebiscito, habría que aceptarla en confirmación de la propia democracia. Si la democracia ha de perecer materialmente por la fuerza física de las mayorías reaccionarias, es mil veces preferible que desaparezca antes por el reconocimiento de la fuerza moral de su derecho, puesto que con ello, no hará más que confirmarse a sí misma virtualmente como una fórmula inmortal de gobierno social de justicia: ya llegará mañana otra mayoría triunfante que, pese al despotismo, habrá de restaurarla. Le pido que, en atención a su exactitud de represenatción, perdone usted todo lo que esta imagen tenga de curso, por ser humana y generosa, precisamente, el proclamar el derecho a la libertad de los pueblos, incluso sobre su propio destino, vendría a ser ella como una madre que no rehuye sus beneficios de amparo ni siquiera a aquellos hijos nacidos de ella que puedan llegar hasta quitarle luego la vida. Se dirá por algunos, que ésta es una concepción suicida de la democracia. Entiendo que es la única consecuente con ella misma y que un suicidio infini-

tamente peor sería el de destruírla jurídicamente, imponiéndole por lo menos por la fuerza y en forma arbitraria contra la voluntad de los más. La libertad deja de ser libertad si la desconocemos para los enemigos de la libertad. La igualdad deja de ser igualdad si la negamos para los enemigos de la igualdad. La democracia dejaría de ser democracia si rehusamos sus beneficios para los enemigos de la Democracia. ¿Quiere esto decir que quienes la sostenemos debemos dejarla desamparada inexorablemente al destino de todos los elementos hostiles que, en su propio seno, quieran destruírla? De ningún modo. En la soberanía nacional democrática, la mayoría que impera es la mayoría *nacional*: ésta tiene el derecho y el deber de defenderla contra el influjo de infiltración de las soberanías exóticas extrañas que, a lo mejor, en su país de orígen, ni cuenta con el apoyo de una verdadera mayoría por carecerse allí de la ya mencionada garantía de libertad.

Y en el ámbito interno de la nación existe también para cada ciudadano demócrata el deber de defenderla: dentro del terreno ilícito de la libertad del pensamiento que busca la convicción, con la mayor fuerza de convicción de su mismo pensamiento que proclama el verbo superior de la Libertad, la Igualdad y la Confraternidad humanas: —dentro del terreno ilícito del fraude o de la violencia apoyando a la Justicia en la aplicación de su propia ley, inspirada en aquel verbo, que es el del Derecho —. La tan arraigada firmeza que tengo de estas ideas me ha llevado a extenderme en consideraciones que escapan a los términos de su consulta. Pero, como ellas representan en todo su aspecto integral mi pensamiento, me permito rogarle que, sea cual fuere el destino que haya de darle usted a esta carta, la reproduzca por entero, si de él puede derivarse la publicidad de la misma. Saludo a usted con toda mi amistad. — *Carlos Salvagno Campos*".

III

Los delitos políticos han merecido siempre en el campo de la doctrina y de las leyes, una especialísima consideración.

Paul Bernard en "Traité de l'Extradition". Tomo II, Pág. 250, luego de expresar que los delitos y crímenes políticos no pueden ser objeto de la extradición, manifiesta: "Esta regla es consagrada por el derecho internacional moderno y por la casi unanimidad de publicistas, historiadores y jurisconsultos. Por odiosos que sean los crímenes que aquellos que disimulan bajo la máscara hipócrita del patriotismo el deseo que los devora de apoderarse del poder para satisfacer sus ambiciones y enriquecerse con detrimento de sus países; por doloroso que sea para los ciudadanos honestos ver a su patria destrozada por la guerra civil, sería temerario discutir o debilitar un principio aclamado por todas las naciones como un dogna inviolable".

Guizot, Constant, Lucas, citados por Florian: "Delitti contra la sicurezza delle Stato". Volúmen II, Pág. 45, sostienen la misma tesis, expresando que en ningún caso debe aplicarse la pena de muerte a los delincuentes políticos.

En la instrucción ministerial francesa del 5 de abril de 1941, se expresa: "Los crímenes políticos se cumplen en circunstancias tan difíciles de apreciar, nacen de pasiones tan ardientes, que Francia mantiene el principio de la no extradición por hechos políticos. Es una regla que se enorgullece en sostener".

Pero, de ser ciertas las imputaciones contra los procesados, si bien en la doctrina, el hecho que nos ocupa merece la calificación de delito político, Crivellari, Carrara, Florian, Manzini — lo cierto es que serían delitos políticos de naturaleza especialísima.

No estaríamos en presencia de delincuentes, por ejemplo, que considerando defectuosa y perjudicial para el país la Constitución del mismo, atentaran contra ella, pretendiendo cambiarla por medios no permiti-

dos, pero dejando intacta nuestra independencia.

Nos tendríamos que enfrentar, en cambio, a delincuentes que, gozando de todas las prerrogativas que este país, que al igual de todos los países de régimen democrático, concede por igual a nacionales y extranjeros, atentan en forma traidora contra la soberanía, pretendiendo someter nuestra Patria al dominio de otro país.

No sería el Gobierno o las Instituciones los bienes jurídicos lesionados. Lo atacado sería la esencia misma de nuestra existencia, como nación independiente.

Y si en otros casos los delincuentes políticos merecen tratamiento especial, en éste, se hacen acreedores a la misma sanción y al más absoluto de los repudios.

IV

En el meditado dictamen transcripto, expresa, entre otras cosas, el Dr. Salvagno Campos: "Si la democracia ha de perecer materialmente por la fuerza física de las mayorías reaccionarias, es mil veces preferible que desaparezca antes por el reconocimiento de la fuerza moral de su derecho, puesto que, con ello no hará más que confirmarse a sí misma virtualmente como una fórmula inmortal de gobierno social de Justicia; ya llegará mañana otra mayoría triunfante que, pese al despotismo habrá de restaurarla".

Con la alta consideración intelectual que merece el Dr. Salvagno Campos, consideración que terminó al proveyente a recurrir a él en consulta, debemos manifestar que, en este punto, discrepamos con su opinión.

La democracia contempla los derechos del hombre, la organización de la familia, el orden jurídico en sus vastos alcances de relación interna e internacional, los principios de la Libertad, del Derecho y de la Justicia y el mantenimiento y la defensa de una civilización milenaria lograda con el esfuerzo, la abnegación y el sacrifico de los que nos precedieron.

Un régimen que alienta en su esencia tan elevados impulsos e idealidades, que ha permitido a través del

tiempo la convivencia de los hombres, unidos en la labor y la esperanza, frente al magnífico florecimento del progreso y de la civilización, ha de permitir en su seno —según la tesis que impugnamos,— que en el mismo nombre de su doctrina y su sistema, se unan las fuerzas contrarias para lograr su destrucción.

Esta actitud, sería además de suicida, antinatural y antibiológica. El organismo vivo rechaza cuanto le es nocivo para lograr su desarrollo y alcanzar su plenitud. La esencia de la democracia, efectivamente es la libertad y en ésta, todo está permitido, todo está tolerado.

El choque de las ideas, de las convicciones, de las propagandas y de los sentimientos. La impugnación de los sistemas para sustituirlos por voluntad mayoritaria por otros mejores; y hasta el arrasamiento del régimen que encarna, por los medios pacíficos y tolerados por la ley, para suplantarlo por otro contrario.

Todo eso es y debe permitirse en la democracia. Debate amplio; respeto a las ideas; afán de progreso y de renovación; espíritu de Justicia.

Lo que no puede ser permitido es que se viva de la libertad para atentar contra ella. En el ejemplo gráfico y ajustado de la madre que no niega los beneficios de su protección ni siquiera al mal hijo que ha de quitarle la vida, la defensa estará en los buenos hijos que no permitirán la consumación del crimen. Esto, en el campo de la doctrina.

En el de la ley, estudiada la legislación de nuestro país, no existen en ella los llamados delitos de opinión. La ley de asociaciones ilícitas es completamente ineficaz.

Se debilitaría con la existencia de estos delitos, nuestra democracia y nuestra libertad?

Aun así, sería preferible que en su propia defensa la democracia y la libertad retacearan sus derechos, antes que permitir, en una quietud de cosa muerta, que se cumplan los designios de quienes en el mundo sostienen el derecho de la fuerza.

En Francia, por ejemplo, hace ya muchos años, se dictó una ley contra las asociaciones anarquistas. En el Senado, M. Trarieux, bregando por la aprobación

del proyecto, expresó textualmente: "La ley nueva (28 de julio de 1884), es un arma contra los anarquistas, contra los anarquistas solos. La sociedad tiene el derecho de defenderse"". (M. P. Fabreguettes: "De la complicité intelectuelle et des delits d'opinion", p. 40).

Hace tan sólo pocos días, el Senado de Chile aprobó un proyecto de ley que declara ilegal al partido comunista.

Y seguramente nadie se animaría a negar que Francia, a pesar que desde hace casi cincuenta años votó la ley referida, continúa siendo a través del tiempo, la patria de la democracia y de la libertad.

En el caso concreto y antes de entrar a establecer si las organizaciones de los prevenidos son o no delictuosas, trataremos de estudiar en el siguiente considerando si ellas configuran o no un atentado a los regímenes democrático de gobierno.

V

Hitler, en "Mi lucha", pág. 28, traducción de Alberto Saldívar, expresa textualmente: "Es difícil para el lector ordinario de periódicos judíos, a menos que se halle habituado a pensar y razonar por sí mismo, imaginar los males encerrados en esta moderna institución de gobierno democrático llamado Parlamento". Agrega luego: "Hay una cosa que no podemos ni debemos olvidar: una mayoría no puede nunca sustituir al hombre. La mayoría ha sido siempre, no sólo abogado de la estupidez, sino también abogado de las conductas más cobardes, y así cien mantecatos no suman un hombre listo".

En el mismo libro, a pág. 129 se expresa: "Una teoría del mundo jamás llevará sus ideas a la victoria a menos que aliste en sus filas a los elementos más audaces y vigorosos de la época y del país para formar con ellos una poderosa organización de combate. También es indispensable para extraer del cuadro general del mundo, ciertas ideas definidas presentándolas en forma concisa y llamativa adecuada. para servir de credo a una nueva comunidad de la humanidad. Al paso

cipios, (de libertad y de democracia), hasta el momento en que su fuerzas armadas hayan cruzado sus fronteras''.

Un ex gobernante de nuestro país en el prólogo del libro ''Alta traición en el Uruguay'', se expresa en estos términos: ''Nadie debiera en esta hora excepcional, llamarse a engaño o sorpresa acerca de estas actividades, su extensión en el mundo, sus fines antinacionales, sus métodos de conquistas de voluntades, y su carácter de avanzada, sutil y encubierta, del ataque guerrero y de la invasión material. Las evidencias son concluyentes y abundantes. Todo el mundo en realidad, ofrece una evidencia plena y definitiva. Su propio jefe se ha jactado de sus fuerzas de anticipada penetración tóxica en el organismo de las víctimas elegidas. Siguiendo sus extraordinarias confidencias, que ha difundido un libro sensacional, se ve con toda claridad cómo el estupefaciente moral antecede a la metralla en los programas de expansión. Sobre países moralmente demolidos, es más fácil la victoria militar. Primero se corroe; después se sacude y se voltea a la planta enferma y vacilante''.

Ya está dicho, pues, por el propio Hitler y puesto de manifiesto en forma irrebatible por hombres de gobierno, publicistas y autores, y más que por todo eso, por la serena observación de lo que ha pasado en el mundo en los últimos años, que la existencia de organizaciones del partido nazi, constituyen un constante peligro para las democracias que las albergan en su seno.

Y, como manifiesta Hull, sería vergonzante y cínico que una agrupación de esta naturaleza, con esta estructuración y estos fines, exigiera que ''mientras ella se burla y desprecia todos los principios de orden legal, sus próximas víctimas deben adherir rígidamente a tales principios, hasta el momento en que sus fuerzas armadas hayan cruzado sus fronteras''.

Lo que antecede está dicho en el deseo de probar la necesidad y el derecho que tienen las democracias de defenderse de los ataques del totalitarismo.

VI

Corresponde ahora entrar al estudio del delito y al de los hechos que determinaron al Fiscal Dr. Bouza, en su luminoso dictamen de fs. 1375, a solicitar el procesamiento de los prevenidos.

En el Art. 132 se expresa: "Será castigado... 1.°) El ciudadano que ejecutare actos directos para someter el territorio nacional o una parte de él a la soberanía de un gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado".

El ciudadano .. Es indiferente sin embargo la nacionalidad del sujeto activo del delito salvo en cuanto a la pena. El ciudadano uruguayo es sancionado con mayor severidad.

Florian, (obra citada, Pág. 206), expresa refiriéndose a la disposición similar del Código Italiano: "Relativamente al sujeto activo primario, nuestro código ha rechazado el viejo concepto feudal del vínculo de sometimiento. El prescinde totalmente de la nacionalidad del autor del hecho; *Cualquiera*, ciudadano o extranjero puede ser imputable del delito que se examina. Deber y necesidad suprema del Estado es la de proteger y defender su propia existencia; el daño o el peligro no cambia porque el ataque provenga de un extranjero o de un nacional o ciudadano".

En el Art. 241 del Código Italiano actualmente en vigencia, se establece: "Cualquiera que realice un acto tendiente a someter el territorio del Estado o una parte de él a la soberanía de un Estado extranjero... es sancionado con la muerte".

Comentando esta disposición, dice Manzini a fs. 18 — Vol. IV — del "Trattato di Diritto Penale"; "La imputabilidad y la responsabilidad por este delito son idénticas, sea que el agente dependa del Estado por un vínculo de sumisión general o particular. Es indiferente que el agente sea ciudadano metropolitano o ciudadano o súbdito colonial o extranjero y si el delito se ha cometido en Italia o en el extranjero".

El mismo comentario formula Crivellari en el Tomo V. de "Il Codice Penale".

VII

Que ejecutare actos directos.. ¿Qué debe entenderse por actos directos? En unos apuntes de clase del Dr. Salvagno Campos, se manifesta: "Los actos directos deben reunir los siguientes caracteres: 1.º) Estar concretamente destinados al sometimiento total o parcial de la República, en una relación directa de causa a efecto. 2.º) Ser un medio idóneo, (Cívoli "Manual Pág. 487" — citado en dichos apuntes), consecuencia ésta que surge del propio espíritu de la ley al hacer un delito de la sola tentativa. En tal sentido, puede ser medio idóneo, hasta las palabras, siempre que ellas sean dirigidas a personas que habrán de efectuar la actividad manifestada por estas ideas expresadas verbalmente, y estar constituído tanto por acciones como por omisiones dolosas, vale decir, tanto por un hecho positivo como por uno negativo. La idoneidad del medio sólo puede ser avalorada por el índice de su eficacia a conseguir tal fin. 3.º) Debe ser un acto intrínsecamente ilícito. Así si el Presidente de la República, con las debidas formalidades entrara en negociaciones directas con un Estado extranjero tendientes a la celebración de un tratado por el cual se cediera parte del dominio del territorio patrio, no habría cometido el delito ni aún en el caso de que el Poder Legislativo se negara luego a la ratificación del contrato internacional: la desautorización posterior de las Cámaras sólo podría determinar, a nuestro juicio la inexistencia jurídica del Tratado, pero no bastaría para dar carácter de ilícito a ese acto ejecutado en el ejercicio de un derecho expresamente establecido. En cambio, el delito existiría si el Presidente hubiera prescindido en las negociaciones, de los correspondientes requisitos legales".

Carrasa, citado por el doctor Bouza, a fs. 1439, expresa: "En los procesos de esta naturaleza, se reproducen, casi siempre, por parte de los acusados y de sus defensores, la excepción de que el atentado no ha alcanzado los extremos de su punibilidad, por falta precisamente, de la idoneidad en los medios. Eramos pocos, no teníamos armas ni dinero, no realizábamos más que un

sueño cuando imaginábamos hacer una revolución; será un sueño malvado, pero no es castigable porque no fué acompañado de actos exteriores que tuviesen potencia para alcanzar el fin criminoso, y con castigarnos, no se castiga más que la intención. Este sistema de defensa encuentra sin embargo, poca fortuna en el foro, especialmente, en ciertos estados... Pero, agrega: no es verdad que en estos delitos, se vea en la tentativa la penalidad de la consumación; y que en sus condiciones, el delito se consuma con atentar, porque la objetividad de estos delitos, no es el derecho que tiene el César de poseer el reino, sino el derecho que tienen los co-asociados, de que la autoridad constituída, no sea atacada: su objeto no es el derecho de reinar, sino el derecho de ser respetado: de ahí que al primer acto exterior ejecutivo del ataque, ya el derecho ha estado completamente lesionado".

Impallomeni, citado por Crivellari —obra citada, pág. 76, manifiesta: "Es necesario destacar que basta (para la configuración del delito), el peligro de la seguridad del Estado: y esto se verifica siempre que el hecho sea de naturaleza a producir alarma y perturbación pública. Sería un grave error exigir que el atentado produjera la destrucción de la unidad y la independencia del Estado, porque eso significaría el desconocimiento de los caracteres de la incriminación de los delitos políticos. Los atentados que la ley considera son aquellos que, cualquiera sea su potencialidad, tienen la virtud de comprometer el sentimiento de la seguridad política, produciendo una efectiva perturbación en el orden del Estado. Que el atentado político no sea una tentativa de delito, no puede ponerse en duda. El es un delito perfecto, pero un delito perfecto con los caracteres de la tentativa. Es una ficción de la ley que asimila el delito imperfecto al delito perfecto, el tentado, al consumado: ficción de las leyes impuesta por la naturaleza especial del delito político, el cual, si es consumado, no es más un delito, es la victoria".

Consecuentes con nuestro deseo de analizar con profunda imparcialidad las características del delito

debemos manifestar que Crivellari discrepa con la opinión de Impallomeni.

Sin embargo, con la debida consideración al ilustre Crivellari y a los autores que con el participan de la tesis contraria a la sostenida con tanta brillantez y precisión por Carrara e Impallomeni, expresamos que la opinión de los últimos es la que más se ajusta a la terminología y al espíritu de la ley.

El Estado, como soberano, tiene el derecho de no sentirse amenazado en su vida.

La seguridad del Estado es necesaria a su propia existencia y el atentado a la patria como ''delito formal y de peligro, es por su propia naturaleza un delito completo, independientemente de las consecuencias que del mismo atentado puedan derivar, por la simple y sencilla razón de que el solo ataque agota en su plenitud el extremo objetivo del delito, esto es, la violación del derecho que tiene el Estado de no verse amenazado en su propia seguridad''. (Bouza — dictamen referido — fs. 1439.).

El delito es de los llamados de mero peligro, y para su configuración total, no es necesario esperar a la consumación o el éxito porque, si aguardáramos esta etapa de la infiltración, no estaríamos al decir de Impallomeni, frente a un delito, sino que los enfrentaríamos a la victoria de los delincuentes.

En cada caso concreto es necesario, pues, examinar la idoneidad de los medios empleados, sancionándolos como delictuosos si ellos son de naturaleza a perturbar la seguridad política y el orden del Estado.

VIII

Para someter el territorio nacional o parte de él a la soberanía de un gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado... No es necesario, como ya se ha expresado, que se produzca el sometimiento del territorio nacional o una parte de él a la soberanía de un gobierno extranjero; basta para la consumación del delito, que los actos del agente sean idóneos y su finalidad la de atentar

contra el bien jurídico contemplado en esta disposición.

No debemos olvidar en ningún momento que este delito es formal y no mero peligro.

En los delitos comunes, la tentativa es una etapa perfectamente diferente de la total consumación.

El homicidio, por ejemplo no se configura hasta que no se ha producido la muerte. El hurto no se consuma hasta que el agente no se apodera de la cosa. La violación, hasta que no se produzca la conjunción carnal.

En los delitos políticos, en cambio, para que la disposiciones del Código no resulten inoperantes, no es necesario para su total configuración, que se lesionen efectivamente los bienes jurídicos contemplados.

Si hubiera que esperar a ello, los delincuentes podrían realizar sus actividades con entera tranquilidad, seguros de que sus delitos nunca serían castigados.

Si se sometiera el territorio nacional o una parte de él a la soberanía de un gobierno extranjero, los culpables recibirían el precio de su traición, transformándose probablemente, en figuras prestigiosas del nuevo gobierno.

En lo que ha pasado en los últimos tiempos, en algunos países de Europa, con personalidades que por ser de todos conocidas, no es necesario mencionar. Esto precisamente es lo que justifica que en esta materia, por una ficción de la ley, se asimile el delito imperfecto, al delito perfecto; el tentado al consumado.

IX

Además de basarse en el referido Art. 132, el Dr. Bouza, al solicitar la prisión y enjuiciamiento de los procesados, se remite al Art. 137 del ya citado Cuerpo de Leyes.

Dice esta disposición: "*la proposición, la conspiración, y la conspiración seguida de actos preparatorios, se castigan*...

Esta disposición está estudiada con tanta precisión y justeza en los apuntes del Dr. Salvagno Campos ya referidos en esta interlocutoria, que nos limitaremos a

efectuar la transcripción de este comentario: "Constituye la expresa excepción del Art. 14. (Art. 7.º del actual Código). La proposición y la conspiración son dos hipótesis de simples actos preparatorios del delito, que el legislador eleva aquí a la calidad de delitos sui-géneris, teniendo cuenta la particular alarma social que provocan y la enorme dificultad que existiría siempre para aplicar la sanción, una vez que el delito se hubiere consumado o hubiere comenzado a tener ejecución.

Estos actos preparatorios aún importando un progreso mayor con respeto al acto preparatorio que constituye por sí mismo la conspiración, no deben importar todavía, como es obvio un comienzo de ejecución de los delitos estudiados, de lo contrario, la mayoría de ellos, formales, tendríamos consumado el delito, y en los de índole material constituirían la forma primaria de la tentativa".

X

Realizado el estudio de las disposiciones legales, corresponde ahora apreciar jurídicamente los hechos probados en autos.

En nuestro país existía —lo reconoce la defensa — el Partido Nacional Socialista de Trabajadores.

Expresa, sin embargo el abogado defensor en su extenso y brillante alegato, (fs. 1784 v.), que el Partido en el Uruguay y en Alemania son dos cosas diferentes, y que esta diferencia surge del Decálogo cumplido por los alemanes, miembros del Partido en el Uruguay.

Las resultancias de autos, por el contrario, prueban que el Partido en nuestro país y en Alemania, es uno solo.

Patz, a fs. 214 v., dice: "El partido está dirigido por el mismo programa del grupo de Berlín, pero un grupo extranjero no puede tener los mismos deberes que en Alemania". Klein, Meissner, Holz, están de acuerdo en que el Partido es igual en todos los países.

pero son distintos los procedimientos en Alemania y en las demás naciones del mundo.

En el extranjero el Partido se guía por el programa de Berlín, encubierto, por así decirlo, por los principios establecidos en el Decálogo.

De una carta de Zeissig a Fuhrman, entresacamos: "Los hombres que en la Argentina y en el Uruguay representan los intereses del Partido..."

Holzer manifiesta a fs. 244 v. "el Partido tiene una sección para el exterior, y ella es la central de todas las agrupaciones que hay en el extranjero".

De todas estas manifestaciones se deduce en forma evidente, irrebatible, que el Partido es único en todos los países del mundo.

La única diferencia aparente, está regimentada en el ya referido Decálogo.

Por razones de táctica, no pueden ser idénticas las actividades partidarias en Alemania y en el exterior.

El Decálogo lo dice: "Lo que tu, nacional socialista debes respetar en el extranjero: cumplir las leyes del país del cual eres huésped. A tí no te importa la política interior de un país extranjero. No te mezcles en ella ni aún por conversaciones".

Quiere decir, pues, que el Partido en el país, se rige por los veinticinco puntos reclamados en Munich en 1920 y además, por el Decálogo que es el que contiene las directivas para el extranjero.

Entre ellas, la de que los miembros permanezcan ajenos a la política nacional y ni aún por conversaciones puedan mezclarse a ella, manteniendo en esta forma, inalterable, el vínculo que los une a Alemania.

El Partido en nuestro país, pues, como con brillantez lo expresa el Dr. Bouza en su luminoso dictamen: "tiende a la formación de una comunidad racial-política, obligada a permanecer extraña a la política nacional, organizada a la manera de la nación alemana, dependiendo directamente y jerárquicamente de ésta, como una fracción destacada de la nación alemana, y viviendo dentro del espíritu y práctica del nacional-socialismo. La formación de esa comunidad, abstrae del conglomerado nacional, a un conjunto de habitan-

tes del país, obstaculizando su asimilación por el medio, de tal manera que si esa actividad se llevara a cabo por los diversos países de donde provienen las corrientes migratorias, la población nacional, elemento primario de la integridad del Estado, se repartiría en múltiples particularismos minoritarios y por lo menos, anacionales, permaneciendo alejados, y ajenos a la realidad nacional. Todo ello, desintegra el acervo de la población nacional, yendo en consecuencia, contra la integridad de lo que constituye el Estado, incidiendo en uno de sus elementos fundamentales, que es la población, organizada en Nación, con repercusión en los otros dos elementos: territorio, porque elimina fronteras: y soberanía, porque hace menos eficiente el poder eático''.

XI

Dalldorf, en su informe referido en el Resultando B), explica como está organizado el Partido en el Uruguay. Como Jefe de Distrito es el responsable frente al Jefe de la organización en el exterior, que es también el encargado de designarlo.

Patz nos habla de los puntos de apoyo y manifiesta que había varios en el país; que realizaban asambleas, pero que él intentó realizar una y como concurrieran tan sólo dos o tres personas, se desanimó y desistió de ello.

No tenía, sin embargo, por qué desalentarse, porque Hitler, en ''Mi lucha'' expresa refiriéndose a la primera asamblea realizada por el partido en Alemania: ''Después de aplazar el comienzo de la asamblea por el término de una hora, el Presidente se veía obligado a señalar finalmente la iniciación de la misma con la presencia de los *siete miembros originales,* ¡ni uno más ni uno menos!''

En la segunda, según expresión del propio Hitler, el éxito fué *asombroso.* Cuando se dió comienzo al acto se hallaban presentes 111 personas.

Los Jefes de Distrito y de Puntos de Apoyo, son nombrados por E. W. Bolher que es el Director de la Organización para el Exterior.

Son, pues, organizaciones de carácter eminentemente político. Teniendo en cuenta la doctrina nacional socialista que guía sus actividades, ellas constituyen una amenaza contra las democracias donde desarrollaban sus actividades y un atentado contra el territorio y la independencia nacional.

Para completar el cuadro de peligro a que estaba expuesta la soberanía del Estado, existían en el país, —está plenamente probado en autos pese a lo manifestado por la defensa, (declaraciones de Holzer, Patz, Bockerger, de los camioneros, y fotografías de f. 1517, en las que se ven grupos uniformados llevando brazaletes con la cruz swástica, marchando por las carreteras de la Patria, en impecable formación militar), — las llamadas "S. A." (Tropas de Asalto) y "D. J. U.", (Juventud Nacional Socialista).

Toda esta perfecta organización partidaria de la que formaban parte los procesados, con sus Puntos de Apoyo, Tropas de Asalto, (Sección Deportes, como expresa la Defensa), Juventud Nacional Socialista y frentes de Trabajadores, constituye innegablemente una organización de carácter delictuoso.

Impallomeni, ya citado, expresa: "Es necesario destacar que basta (para la configuración del delito), el peligro de la seguridad del Estado: y esto se verifica siempre que el hecho sea de naturaleza a producir alarma y perturbación pública".

Y nadie podrá negar, que el cabal conocimiento de las actividades de esta organización, que tuvo nuestro país por el amplio debate sostenido en el Parlamento, produjo verdadera alarma y perturbación pública, justificadas por el espectáculo que estaban ofreciendo al mundo, las caídas fulminantes de las democracias europeas.

XII

El miembro informante, doctor Brena, expresa que existía en el país, una organizaciones de planeadores que realizaban sus maniobras en el Campo Militar.

Podría ser, efectivamente, porque en el Campo de Melilla hubiera mucha gente, que eligieron el Campo Militar, y además con el deseo de familiarizarse con la configuración del terreno en este lugar, y de tener libre y habitual entrada al mismo.

¿Qué objeto, sino uno inconfesable podría tener la existencia en nuestro país de una organización de planeadores integrada por extranjeros, que por expresa disposición del partido en que militan, deben prescindir en absoluto de toda intervención en la vida de nuestro gobierno, bajo pena de ser destituídos?

Entre las posibilidades supuestas por el Teniente Coronel Oscar D. Gestido, en su meditado informe de fs. 1371, está la de que la actividad de los planeadores era dirigida: 1.°) Al dominio de los aeródromos para partir de ellos y atacar por sorpresa. 2.°) A la práctica de esos deportes para apoderarse en un momento dado de los aeródromos donde los practican, convirtiendo en corriente, la utilización, en principio excepcional, de los campos militares; y 3.°) A la partida del interior del país de campos no revelados, para atacar por sorpresa aeródromos militares.

Ingenua y peligrosa es la posición doctrinaria que no vé en todo esto más que una lógica manifestación de libertad.

XIII

Fuhrman, que tuvo destacada actuación en la guerra de 1914 y que volvió a Alemania para intervenir en la Revolución Kapp de 1920, reconoce haber hecho un plan para el Uruguay y uno para la Argentina, aunque luego agrega que esos trabajos los realizó para "chichonear", fs. 1009 vta.

El General Pedro Sicco, manifiesta en informe que le fuera solicitado por la Comisión Investigadora, sobre actividades nazis en el Uruguay: "Se trata de un ante-proyecto, en el que se definen las grandes líneas de la acción militar, a la vez que se puntualiza la conducta a seguir en caso de éxito, para la conquista social como administrativa del país".

Estudia las fuerzas militares y los medios con que cuentan para destruírlas.

En el orden social-administrativo, presentan una gran semejanza los procedimientos aconsejados con los puestos en práctica por los alemanes en sus más recientes conquistas, procedimientos que, "además de mantener la unidad y oportunidad que debe caracterizar toda acción de gobierno, aseguran la explotación metódica y rápida de todos los recursos en el sentido mismo de los intereses de la nueva situación".

Los empleados quedarán en su puesto hasta nuevo aviso, agregándoles secretarios alemanes en los puestos mayores, y entonces, de inmediato, encauzar la organización del país como colonia alemana de campesinos. Tendrá a su disposición enseguida, los campos del Banco Hipotecario, Banco de Seguros y Banco de la República. Luego la explotación de los latifundios y finalmente el fracaso de los campos, propiedad de la gente que no quiera vivir bajo la denominación alemana.

Para puntualizar la seriedad del plan, el Dr. Bouza transcribe párrafos de las cartas ocupadas, en que se trasunta el alto concepto que tienen los Jefes del Partido sobre las condiciones de Fuhrman. Dalldorf dice: "El señor Furhman me impresiona. Su convicción formidable hacia nuestra orientación, su energía enorme y su juicio claro son aptos a servir a nuestro tiempo".

Korn, en carta a Fuhrman de 19 de febrero de 1928, manifiesta: "Para mi es siempre un elemento tranquilizador, saberlo en el Norte de la República, luchando en el sentido de nuestra orientación".

En dos ocasiones se dirige directamente a Htss y a fs. 985 v. dice que recibió contestación a una de ellas.

Korn le dice en carta de 29 de Mayo de 1938: "La organización del Partido en Berlín, me escribe sobre una carta suya".

Como con toda razón se manifiesta en el vigoroso dictamen fiscal referido, de todo esto resulta claramente que Furhman era un valor de la colectividad

y ese valor era reconocido dentro y fuera del país.

Un hombre de estas condiciones, dedicado a una tarea de esta naturaleza, para "chichonear"...

Sólo con una extraordinaria dosis de ingenuidad y un total desconocimiento de la realidad, puede aceptarse la explicación insinuada por el procesado.

XIV

El General Sicco, en el dictamen ya referido, examina la importancia de la División territorial de Dalldorf, del informe de Klein, de las fotografías que obran en autos y del diario de Patz.

La defensa pretende restar toda importancia a estos documentos, intentando explicaciones tan ingenuas como la insinuada por Furhman para justificar la existencia de su plan.

Por el contrario, y en forma irrebatible, el General Sicco evidencia la trascendencia de estos documentos, como constitutivos de una organización perfectamente definida.

No sólo en lo que dice relación con todos los aspectos militares y económicos, sino también en lo que se refiere a la reunión, adiestramiento y ulterior empleo de los combatientes.

El informe Klein constituye "la base sobre la cual será necesario modelar el sistema de colonización".

La división de Dalldorf en Distritos y Puntos de apoyo, asegura a la vez que una eficiente organización del mando, una explotación más efectiva de los recursos en todos los órdenes. "El punto de apoyo adquiere allí su verdadera significación; no sólo está dotado de vida propia, sino que también, respondiendo a su nombre, es capaz de apoyar a sus vecinos".

Obran en autos algunas fotografías de formaciones militares y desfiles en nuestro país, en que los integrantes del Partido Nacional Socialista, visten el uniforme nazi.

En el diario de Patz se habla de fusiles, de prácticas de tiro, de observación, de trasmisiones, de informaciones y, sobre todo, de servicios de tropas de asalto.

Estos servicios se realizan regularmente cada siete días y "es presumible que dé motivo a conferencias de carácter técnico-militar, así como a pequeños juegos de guerra, deducción esta última que adquiere consistencia, si recordamos que los allanamientos han demostrado la existencia de numerosos juegos de cartas al 1|50.000, (casi todos ellos poseen), confeccionados por nuestro Instituto Geográfico Militar, que por su misma escala, no son prácticos para el turismo y cuya riqueza de detalles sólo puede tener interés para estudios de Indole militar".

XV

La enumeración y el comentario de los hechos imputados a los prevenidos, la organización del *Partido Nacional Socialista*, idénticas en sus bases a la organización partidaria con sede en Berlín y diferenciada tan sólo por razones de táctica en sus apariencias externas; con dirigentes designados por el Jefe de la organización para el extranjero, E. W. Bolhe, que deben acatamiento y sumisión a las directivas trazadas desde Berlín; la división territorial de nuestro país en *Distritos* y *Puntos de Apoyo,* persiguiendo con ellos evidentes finalidades de carácter económico y militar; *las tropas de asalto* realizando contínuos desfiles y concurriendo uniformados a distintos puntos de nuestra campaña; la *Juventud Nacional Socialista*, con sus integrantes vestidos como tropa, de pantalón corto y mochilla, recorriendo nuestros caminos y realizando adiestramientos en los polígonos de tiro de nuestro país; la *Organización de Planeadores*, realizando sus maniobras en el Campo Militar; el *Plan Furhman*, que configura un ante-proyecto destinado a atacar la integridad y la independencia del territorio nacional y cuyos procedimientos presentan una extraordinaria semejanza con los puestos en práctica por los alemanes en su reciente conquista; el *informe del ingeniero Klein*, base magnífica para un futuro sistema que transformaría a nuestro país en una colonia de campesinos.

Toda esta organización, todas estas actividaes cumplidas por los procesados, están previstas y sancionadas, sin que reste de ello la mínima duda, en las disposiciones de nuestra ley penal citadas en el pedido de prisión y enjuiciamiento.

Por todo lo expuesto; y siendo incompatible el beneficio de la libertad provisional con la pena establecida para estos delitos, y atento, además, a lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Feria.

FALLO: No ha lugar a las excarcelaciones solicitadas por la Defensa y,

Habilítase el feriado, a los efectos correspondientes. — *De Gregorio.*

SENTENCIA DEL Dr. RICARDO JALABERT

Marzo 19 de 1941.

VISTOS: Para resolución de segunda instancia este incidente excarcelatorio, venido a conocimiento del proveyente en mérito a la apelación que interpuso el señor defensor contra el auto de fs. 1933 vta., denegatorio de la libertad provisional de los siete procesados por quienes actua.

ACEPTANDO: La relación de hechos formulada por el señor Juez "a quo" y,

RESULTANDO: Además, 1.º) que el apelante, al entablar el recurso, se limitó a dar por reproducido su escrito del pedido excarcelatorio, afirmando que su contenido no fué, en nada refutado. Sostiene que existen errores en la constatación e interpretación de hechos y en las citas y estudio de doctrinas. Atribuyó desacierto judicial al corto espacio de tiempo disfrutado por el señor magistrado, para el estudio del expediente.

2.º) Que informando "in voce" la defensa (de conformidad de partes) leyó un interesante trabajo donde reprodujo ampliamente sus agravios, puntualizando además: a) que la posesión del Juzgado no contemplaba sus deberes interpretativos; se habría apartado de la apreciación legal, para fundar sus opiniones en pareceres de políticos, olvidando la verdadera doctrina legal y técnica. b) Haciendo caudal de su posición social de uruguayo hijo de alemán y con ascendencia inglesa, por su padre, recriminó —a quienes agitaban este juicio— el dificultar la asimilación nacional de un pueblo laborioso y bueno.

3.º) Que el señor Fiscal también concurrió a informar "in-voce", dedicándose a rebatir el pedido excarcelatorio y las ampliaciones presentadas en la audiencia.

El Ministerio Público sostuvo todos sus puntos de vista y reafirmó ser incompatible la excarcelación con el estado actual del sumario, y

CONSIDERANDO: que la proligidad y brillantez con que las partes han establecido sus diferentes pareceres; la copiosa valoración doctrinaria traída por el señor Juez de Instrucción de Feria; la indiscutible resonancia, extra-proceso, y la necesidad de colocar este juicio en el ambiente que cree pertinente el proveyente, obligan a dejar sentados varios presupuestos — procesales y doctrinarios — para aclarar bien cual es el rasero con el que va a medir a los prevenidos.

CONSIDERANDO: Que observando minuciosamente el expediente, siente así, el proveyente, su posición sumarial y la de cada interviniente principal.

A) *Del Señor Fiscal.* — Al pedir el enjuiciamiento, de las personas que están presas, empleó recursos de hábil litigante, que pudo encuadrar dentro de su función de Representante de la Sociedad.

Con la fácil dialéctica que lo caracteriza, el Ministerio Público trasmitió decoraciones en el proscenio en que se desarrolló esta tragedia o esta farsa; y cuando llegó la hora de sentar a alguien en el banquillo, nos encontramos con el Partido Nacional Socialista, definido como "dinamita del mundo".

Sería procedente tal planteo si existiera una Corte Criminal Internacional para los delitos políticos, como se propuso en la VI Conferencia Internacional de Copenhague en 1935 (Ver Edición Oficial de las Actas, página 55). Pero es — cuando menos — delicado, sino inconducente, hacerlo dentro de la legislación vigente. Pero nuestro pueblo rioplatense tenía que conmoverse. Ha sentido en carne propia la desgracia del hombre providencial. Restaurador de las Leyes, Conquistador del Desierto y Protector de América. Ha sufrido el azote de la guerra, civil y extranjera, traída por ese protector — que luego por fuerza o por antojo — no permitió el abrazo de los hermanos. Ha visto y ha padecido las policías políticas — "Mazorcas" de todos los tiempos — poniendo orden entre los hombres.

Recién después se replantea el problema para de-

cir al Juez: "Te he mostrado los entretelones de la farsa: cumple con tu deber y corta los hilos que sostienen los títeres, para que estos caigan y termine la representación".

El hombre de la calle no precisa más para dictar un fallo inapelable.

Pero el Magistrado tiene que valorar — una por una —las responsabilidades de cada semejante sometido a su juicio.

B) *De la defensa.* — Su actitud defensiva era mucho más fácil y pudo colocarse en un reducto sino imbatible, por lo menos, bien difícil de tomar.

Negar el carácter delictuoso a la asociación partidaria — máxime antes de la ley 18 de junio de 1940 — sostener que en nuestra patria libre hay libertad de pensamiento y no intranquilizan a los hombres interpretaciones análogas de la ley penal; y dar carácter inocente o dudoso a todos los actos de los prevenido, era la máxima destreza para el amparo de los reos.

Mas la copiosidad de defensas ha servido para abrirle brechas al comprobarse la flojedad de los argumentos, o la contradicción del argumentador. La frondosidad perjudica la claridad del bosque. Son las más notables.

1.°) La más graves de todas. — Quejarse del apasionamiento que vislumbra en este juicio y apartarnos de la realidad procesal para querer llevarnos al ambiente político, local e internacional. Toda la introducción —bajo su aparente serenidad y protestas de confianza en la justicia— importa una acusación indirecta de que el Fiscal y el Juez de Instrucción cometieron tremendo error por que no supieron sustraerse a la influencia de propaganda que usan medios hasta hoy desconocidos.

Todos los relatos y transcripciones de fs. 1775 a 1782 dan categoría a hechos y dichos extraños al expediente, o que no fueron tenidos en cuenta por el Fiscal, al pedir el enjuiciamiento, ni por el Juez de Instrucción al decretarlo.

En el apartado III de fs. 1916 se atreve a indicar a los Magistrados como mezclando tazones con la satis-

facción de intereses extra-legales y "las corrientes de opinión"?

2.º) La defensa llama "imperdonable ligereza" la solicitación fiscal del procedimiento. Ya el propio Fiscal al informar "in-voce", hizo notar que si ello fuera verdad, mucho más imperdonable sería haber consentido el procesamiento.

El proveyente estima que mayor ligereza —aún— importa el esperar tres meses para solicitar una excarcelación que se presenta como consecuencia obligada y no dudosa.

3.º) Reiteradamente se hacen cargos al señor Juez de Feria, por que resolvió el caso en breve plazo, "In iudicando est criminosa celeritas".

A fs. 1917 se pidió la habilitación del feriado, después de fuertes reclamos (fs. 1916) por la demora de la incidencia excarcelatoria, reclamándose el pronto despacho. Es, pues, inconsecuente, hacer críticas al fallo adverso.

Es bien injusto poner tal tacha a un auto que pudiendo ser equivocado, no puede parecer ni poco estudiado ni poco meditado.

El proveyente imagina, que, aún cuando el Juzgado hubiera incurrido en ligereza, era razonable y caballeresco que la parte lo callara. Debía sentir la responsabilidad del repentino apuro, que le había entrado, para exigir resolución. Sobre todo, que el señor Fiscal de Feria lo llamó a la realidad procesal (fs. 1931) haciéndole notar que en asuntos tan complejos como el presente, no se acostumbre ventilar dentro de las excarcelaciones de las Ferias Judiciales.

4.º) Las protestas de amor patriótico del Defensor, pintando las posibilidades asimilatorias de los residentes alemanes, pueden tener fortuna refiriéndose al propio padre o a muchos miles de personas, hombres industriosos y trabajadores, cualquiera sea su raza o religión.

Pero cuando se concreta la visual al campo de sus defendidos, importa un desacierto hacer el argumento para quienes, confiesan estar esperando que termine la guerra para volver a Alemania (Patz a fs. 227) o como Holtzer, vuelcan al papel —en sincera confidencia, todo

el horror a la absorción por el medio (ver a fs. 324). A pesar de todo mi idealismo no debe olvidar que tengo dos hijos "*que deben ser alemanes.* No puedo asegurar " que logre esto quedándome siempre aquí, porque la " experiencia demuestra que eso lo logran los padres en " raras ocasiones. Si no se pierde en primera o en se- " gunda, en el mejor de los casos en la tercera genera- " ción se pierde el alemán, se mezcla con un pueblo de " aquí, y, entonces, está prácticamente muerto. Es cla- " ro que yo pienso de otra manera, con respecto de es- " tas perspectivas tan tristes"; o más grave aún, para quienes demuestran su desprecio para el país (ver fs. 663) donde Furhman dice su aburrimiento con los "mulatos y mestizos" del Uruguay; y a fs. 1122 donde Messner —empleando expresiones de desprecio— amenaza al Uruguay con las indemnizaciones que será obligado a pagar, al término de la guerra actual.

C) *Del Señor Juez Apelado.* — La clara objetivación procesal —afanosa y lealmente buscada por el proveyente— lo obliga a puntualizar que entiende equivocación del señor Juez "a quo", cuando se deja arrastrar por la vehemencia de sus francas convicciones y por las manifestaciones extra-procesales de ambas partes. Es así como empaña —en el sentir de quien resuelve— el alto aporte jurídico de su trabajo, cuando cree necesario (fs. 1739 vta.) estudiar hechos ocurridos en otros países y recurrir a las opiniones de los hombres de Estado.

Su larga experiencia en el Ministerio Público lo arrastró a la plaza pública donde no reina la serenidad que debe regir las resoluciones del pretorio.

No era improcedente justipreciar "Mi Lucha" en relación a Holtzeer (fs. 299 vta.), quien confesó que ese era su estatuto.

Más los numerales IV y V importan tomar una posición política inconveniente para la funcion judicial. Invaden campos que constitucionalmente pertenecen a otros poderes. El Legislativo tiene la misión de dictar las normas creadoras de la antijuricidad delictuosa. Es el Ejecutivo quien aprecia el peligro de situaciones no sancionadas o no previstas por la ley, pudiendo llegar

a las medidas prontas de seguridad (artículos 123 y siguientes y 158 inciso 18 de la Constitución).

La erudición y el entusiasmo del señor juez "a quo" lo ponen en combate con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo calificando de "completamente ineficaz" la Ley de Asociaciones Ilícitas, y abogando por la defensa de la democracia, aún con retaceos, de los derechos individuales (fs. 1948) forja críticas e indica normas al Poder Legislativo.

Su "ánimo de probar la necesidad que tienen las " democracias de defenderse de los ataques del totalita- " rismo" pone al Poder Judicial —innecesariamente— en contradicción con un Ejecutivo, cuyo Vice-Presidente ha expresado que "el fascismo es justicia" y cuyo Consejo de Ministros no logra aunar opiniones de si es o no persona grata al Gobierno del País, aquella que el Acusador Público indica como el Jefe de una organización peligrosa.

Todos esos inconvenientes se evitarán concretando la cuestión al campo judicial. Así lo hicieron los jueces actuantes en reciente y sonado delito político. Ninguno mencionó ni su propio sentir, ni los ataques o loas que —extra-proceso— se hicieron al gobernante atacado y al prevenido atacante.

El brillo indiscutible del auto recurrido merecía mayor ajuste al consejo de Colmo: "El Magistrado debe obrar de modo y manera que en toda circunstancia haga disimular la subjetividad de su persona, ante la superior objetividad de sus funciones".

D) *Del que resuelve.* — Con categórica obediencia a la preindicada directiva, el proveyente puntualiza.

a) El juzgamiento perfecto es el querido por Séneca: La justipreciación serena sin odio.

Más aún con el paradigma de las preocupaciones reconocidas por Prins (Pág. 137 de la Ed. Reus de "La Defensa social") "El Juez moderno tiene para " el derecho individual un respeto que ha entrado en " las costumbres y forma parte de su ambiente y le " inspira escrúpulos, cuyo valor hay que reconocer, "cuando se trata de la suerte y de la libertad de un " ciudadano".

El juez uruguayo, juez de un estado democrático, está obligado a actuar sin olvido de que el individuo es fin y no medio —como lo pretende Rocco— en el perpetuo desenvolvimiento del medio social.

b) La función jurisdiccional destinada al Poder Judicial, le comete la tutela y restablecimiento de la plenitud del orden jurídico, contemplando normas claras y preindicadas, que corresponde sean dictadas por el Poder Legislativo. Más la Justicia democrática es impersonal. Ni por prejuicios, ni por convicciones puede actuar en defensa partidaria de individuos o regímenes.

La mayor y más merecida fama la obtuvo un estadista conocido, concretando su doctrina política a reclamar "justicia igual para todos: para nosotros y para nuestros adversarios; para nuestros hijos y para los hijos de nuestros adversarios".

Ese es rasgo diferencial de tal justicia democrática, reconocido hasta por Raymundo Brito —prudente admirador del derecho penal fascista— que se mantiene fiel al "nulla poena sine lege".

La justicia —dice Lenín— "es un órgano del poder político con que se gobierna al país".

Como motivo de divorcio sancionaron los jueces alemanes, el hablar mal del Fuhrer o del régimen.

En la propia Italia, el tan ponderado Rocco, clasifica de "iluminismo Francés" todas las conquistas liberales del siglo XIX, e impone la obligación ciudadana de ser delator en los delitos contra el Estado (artículo 364 del C. P. Ita.), constituyendo a los jueces en los guardianes del partido único, identificado con el Estado.

Su tibieza partidaria ha sido castigada con la disolución de asociaciones y destitución de cargos públicos (ver Manzzini en su Tratado de 1934 tomo 4.º página 313.

c) El estado actual del expediente no admite se siente absolutas sobre el fondo de la cuestión; sino apreciaciones "prima facie", para ventilar este incidente excarcelatorio, vedado en la legislación italiana los artículos 253 y 277 del C. de Procedura Penale.

Para declarar la equivocación u oportunidad del auto de procesamiento sólo se requiere lo que J. de Asua llama el proceso de subsunción, para opinar si los hechos realizados encajan dentro del tipo establecido en la parte especial del C. Penal. Recién después de estudiada tal premisa, podría llegarse al aprecio de si —habiendo desaparecido la antijuricidad o la culpabilidad— toca acceder a la libertad provisional, por hacerse presumible la absolución o el sobreseimiento.

CONSIDERANDO: Que los presupuestos jurídicos imprescindibles para la serena liquidación del incidente tiene relación.

1.º) Con el método interpretativo de la ley penal.

2.º) Con el ajuste de conceptos sobre delitos políticos.

3.º) Sobre la avaluación técnico-jurídica de la expresión "actos directos" que empleó el legislador en el artículo 132 del C. Penal.

CONSIDERANDO: Que era innecesario recordar al proveyente, como lo hizo el Sr. Defensor, al informar "in vocce" el repudio de la interpretación analógica creadora de delitos.

Es esa una planta enredadera que sólo pudo medrar en la Rusia Soviética, en la Alemania Nacional° Socialista y en el artículo 1.º, del C. Penal Dinamarqués, poniendo inseguridad en la vida de los habitantes, por dar potestades creadores al aplicador "a posteriori" Tomo II pág. 54 y estudio del nuevo Código Penal en "La Ley" Tomo II pág 54 y estudio del nuevo Código Penal de la Rusia Soviética por Grodsensky en la traducción de la Ed. Reus pág. 28).

Nuestro Código tiene disposición expresa (artículo 35) que la contraría.

El codificador es bien categórico (pág. 226 de la Ed. Oficial cuando explica en sus Notas las razones que lo movieron como proyectista.

En América, sólo una voz doctrinaria, (el Dr. Salvagno Campos "El delito inominado" en Rev. de la As. de Est. de Abogacía. Año II Pág. 293) rompió una lanza a su favor, pero en forma bien limitada y teórica.

Desecharon la analogía con la máxima elegancia y poder de convicción, Jiménez de Asua (La Ley, Tomo XV Pág. 1251) y Peco (Actas del Primer Congreso Latino Americano, Pág. 335) y en esa reunión continental dijeron sus más preclaros juristas.

a) Que en principio de la estricta legalidad de los delitos y de las sanciones debe mantenerse en el derecho positivo como garantía de las libertades individuales, que consagran todos los régimenes democráticos de América.

b) Que la analogía, como fuente creadora de delitos o de sanciones debe proscribirse, no solo por proscribir el principio de legalidad, sino también por razones fundamentales de técnica jurídica.

Que tal doctrina persiste lo acredita el reciente Código del Brasil que recién comenzará a regir el 1.º de enero de 1942. Su exposición de motivos es certera para puntualizar las razones —técnicas y prácticas— que obligan a permanecer fieles al "nulla poena sine lege" (ver pág. 2 y siguientes en Código Penal Brasileiro, Revisao e indice do Dr. Moacir da Costa Pinto Editora Jacinto, 1941).

La interpretación de la ley penal tiene especial importancia en el caso "sub-judice". Trátase de un delito político cuyo sentido no lo explicó el legislador. En la tipificación especial del artículo 132 diversas apreciaciones jurídicas disputan sobre los "actos directos" y el fin de menoscabo de la integridad o alteración de la unidad del Estado.

¿Cuáles son, pues, esas piedras miliares a colocarse en el camino a seguir? En primer término el absoluto respeto a la letra de la norma, pero sin descuidar su espíritu, recordando que una y otra son la cara de animal y cara de hombre del Corán, según el proverbio de los turcos. Haremos, pues, la interpretación gramatical y teleológica, hermanadas para penetrar en la voluntad de la ley, directriz obligada de nuestra conducta.

Entendemos con *Reichel* ("La ley y la sentencia" pág. 64 y 65) que ambas se complementan para obtener el ideal justiciero de que "el precepto legal debe

"interpretarse de tal suerte que se ofrezca como el "medio posible utilizable para la obtención del fin, "por él conseguido legalmente".

Creemos —finalmente— útil anotar la importancia del estudio comparativo con la actual ley penal italiana, indiscutida fuente de nuestro Código: en general por decirlo el Codificador (ver pág. 19 de la Ed. Oficial), y en particular, porque al viejo Código del 89 se le amplió el inciso 1.° del artículo 110 para transformarlo en el inciso 1.° del actual artículo 132 que sigue la inspiración del Código de Rocco.

Considerando: Que el concepto de delito político —siendo de los más trabajados por las doctrinas jurídicas— resulta la más cambiante de las fórmulas legales. Varía al son de los instrumentos que acarician el oído popular. Cambia con las épocas. Se transforma con los pensamientos de individuos y partidos Así vemos que los que un día son delitos gravísimos, luego son defendidos y hasta dignos de ostentarse como banderas ideológicas.

Nuestro Codificador se puso a tono con la materia, al no establecer definiciones inmutables. Pero al mismo tiempo puso intranquilidades en el intérprete, que está obligado a marchar con paso seguro, entre el fárrago de legislaciones encontradas y de doctrinas antagónicas.

Con las reglas interpretativas ya enunciadas el proveyente explicará su verdad, mirando como los Reyes Magos a su estrella conductora, el dictado prudente de Soler (Derecho Penal Argentino Tomo I, Pág. 251): saber tomar altura y prevenirse contra extremos que concluirán "mandando nuevamente a crucificar a Cristo".

En las legislaciones —aún en las americanas— se advierten las soluciones más dispares.

Brasil, aparta, constitucionalmente (artículo 122 inciso 17) la materia política, cometiéndola a tribunales especiales; y por decretos leyes de 18 de abril de 1938 y 8 de mayo de 1938 dictó medidas vedando a los extranjeros toda actividad política o inmiscuirse —directa o indirectamente— en la política interna del país y castigando los delitos contra la seguridad del

Estado, con penas severísimas, muchas de muerte (ver artículo 2.° del decreto ley N.° 431) e impidiendo la suspensión de la condena y la libertad condicional (artículo 22 del mismo).

El Código Argentino de 1922 no definió el delito político. Dentro de sus artículos no se sancionan ciertas actividades, que tienen tipificación ante otras leyes. En el sonado asunto Muller dijo una prestigiosa Cámara Federal: "Considerando: 6.° En lo que se refiere "a partidos políticos extranjeros, cuya existencia ha "quedado plenamente acreditada, que responden en "su organización, funcionamiento y métodos de lucha "y propaganda, a organismos que lo dirigen desde el "exterior, la consideración de las perturbaciones que "tales actividades puedan ocasionar a la tranquilidad "del país, y el peligro que signifiquen para la sobera-"nía nacional y la eficacia de nuestra legislación, es "ajeno al poder judicial como se tiene reiteradamente "declarado".

Pero el Ejecutivo, en Enero pasado, proyectó tipificar como delito, *el publicar o difundir por cualquier medio,* doctrinas o manifestaciones encaminadas a sustituir la soberanía nacional por otra extranjera, a derrocar el Gobierno o a destruir o reemplazar la libertad, establecida en la Constitución, por un régimen de fuerza.

El mensaje que trata de justificar la creación del delito de simple manifestación de opiniones, dijo entre otras cosas: "La decadencia de las democracias si exis-"te como fenómeno permanente, no es la obra de la "libertad, sino la de los hombres en cuyo beneficio "se encuentra establecida, quienes no han aprendido "a conocer por deficiencias de conducta, donde tiene "aquello su infranqueable límite. Decirlo, tanto val-"dría como afirmar que la moral ha fracasado, porque "los seres humanos continúan matando y robando. "A su influjo han podido constituirse grandes na-"ciones de alta civilzación, que han llenado el mundo "con su fama. Es en ellas, donde los hombres por "halarse en la libre posesión de los medios naturales, "sin más obstáculos ni cortapisas legales que los es-

" trictamente impuestos por la conveniencia, han dado "impulsos desconocidos a la ciencia, a las artes " y en general a todas las producciones del es- " píritu. La virtud suprema de nuestra constitución " consiste en garantizar a los hombres frente a los go- " biernos la certeza de ser libres; quien desee cambiar " ese régimen y lo manifieste públicamente debe tener " algún castigo".

En Chile, el Presidente vetó la ley que mencionó el señor Juez de Instrucción. Opinó que esa ley era inconstitucional; pues ni siquiera una real mayoría podía quitar libertades de pensamiento y de reunión, que estaban salvaguardadas en la Carta Magna (ver comunicaciones telegráficas de la United Press, trasmitidas y publicadas en 28 de Febrero pasado).

Otros países fueron a la definición del delito político. En Ecuador es tal (artículo 94 del C. Penal) el hecho que tenga por objeto destruir o alterar la Constitución de la República o deponer al Gobierno constituido, o impedir la reunión del Congreso o disolverlo. Y el delito existe cuando hay "tentativa punible". Cuba en su Constitución de 1901, confiaba a la ley definir el delito, lo cual fué realizado por el Código de Defensa Social en su artículo 21 que "en- "tiende por delito político todo delito que ofende un " derecho o un interés político del Estado o un dere- " cho político de los ciudadanos".

Esas definiciones motivaron dificultades doctrinarias, originantes de su descrédito (ver "La Ley" T. XIX, Pág, 36, Sección VII). Nuestras directrices, pues, las encontraremos —luego de buscarlas, con tesón, en todos los campos y en todos los continentes— dentro del más reciente evangelio de la América nueva, que siente fe en sus destinos.

Como los útiles de tortura inquisitoriales parece artículo de museo toda la doctrina antigua, donde era delito de lesa majestad, llamar, en broma, "mi diosa" a una amante. Pero, se agita, y vive, en medio de la más rancia y cristiana civilización, la tesis de que procedieron bien los romanos, echando los cristianos a las fieras; como luego acertaron los católicos quemando a

herejes y reformados. Se castigaban ataques directos al Estado constituídos. (Ver Manzzini ya citado, Tomo IV, Pág. 334) y en cambio la marcha sobre Roma no fué atentado contra el Estado, sino legítima defensa de la Nación (id Pág. 428). Tan grande inconsecuencia en un maestro sabio, da fuerza al escepticismo de Carrara, que fué recordado por la parte. Pero por sobre los azares de las luchas y triunfos, que destruyen y modifican las normas, sólo permanece inmutable el ideal de Cayau: Buscar el máximo de defensa social con el mínimo de sufrimiento individual.

En la VI Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal (Copenhaghe 1935), el Rapporteur Hammerich, hizo exposición exhasutiva sobre la evolución histórica de la doctrina y los diversos aspectos del momento. (Ver actas Págs. 59 y sgtes.).

La resolución adoptada, después de pulimentos hechos por la discusión general dicta cuatro reglas concretas y apreciables: "1.°) Sont délits politiques les " infractions dirigés contre l'organisatión ou le fonc" tionement de l'Etat, ainsi que celles dirigeés contre " les droits qui en derivent pour le citoyen. 2.°) Sont " reputés politiques les delits de droits comun qui " constituent la mise en oeuvredes atteintes préuves " par le 1.°) ainsi que les actes commis pour favoriser " l'execution d'un delit politíque, ou pour permettre " a l'auteur de ce délit d'echapper a l'application de " la loi penale. 3.°) Toutefois, ne seront pas considerés " comme délits politiques ceux dont l'auteur n'aurait " été déterminé que par un motif egoiste ou vil. 4.°) Ne " seront pas considerés comme politiques les infractions " creant un danger commun ou un état de terreur".

Sin cuidado de esas conclusiones que tienen imponente autoridad mundial —es más afortunada contribución para dilucidar este expediente la reciente elaboración americana de II Congreso de Criminología (Chile 1941) donde el Uruguay estuvo representado por su catedrático de Derecho Penal Dr. Giribaldi Oddo, quien intervino eficiente y ponderadamente.

En fórmula feliz, esa Asamblea recomendó: "que " al fijar la noción del delito político y del delito so-

" cial se observe un criterio subjetivo, en el sentido de
" atender al móvil determinante de todos aquellos hechos que respectivamente tengan por fin atentar contra la organización o el funcionamiento del Estado contra las bases de la organización social".

CONSIDERANDO: Es inaceptable, por anacrónica e ilógica la interpretación restrictiva de los artículos 132, 133 y 137 del Código Penal donde "actos directos" significara tentativa, con violencia o sin ella. Es cómoda teoría "ad usum del phini" defendida por el recurrente.

Inadecuados antecedentes son todas las citas referentes a legislaciones, como la francesa, exigentes de requisitos extraños a nuestras disposiciones legales.

Con igual razón pudo recordarse que el Código Español de hace un siglo (1850) exigía la tentativa para tipificar el delito, y que al hidalgo Pacheco Tomo II, Pág. 62, parecíale suficiente defensa del Estado, conducir al extranjero "más allá de las fronteras".

Es esta época en que los delincuentes políticos "estafan la ingenuidad de los principios democráticos liberales para no correr la responsabilidad o el martirio (ha dicho Manzzini con acierto de vidente), sería contrariar las reglas de la sana crítica el forzamiento de la letra legal para amparar a delincuentes ciertos y peligrosos. Cuando se tambalea la 10.ª declaración de los Derechos del Hombre: "Ninguno debe ser molestado por sus opiniones aunque fueran sediciosas", es un contrasentido torcer la ley para dar absolución al reo de traición.

El "acto" directo que quiere castigar nuestro Código Penal, es toda conducta humana dirigida "directamente" a dañar al sujeto pasivo del delito que es el propio Estado. Es concepto de orientación.

Directamente no significa ni ostensible ni directamente. La lógica y progresiva interpretación legal, impone un solo límite riguroso: que la dirección del acto no sea dudosa. Probado el inequívoco móvil del delincuente, queda formalizado el delito, si su voluntad al realizar el acto —fué *directamente* a tentar contra la soberanía del Estado.

La defensa entendió no era la doctrina italiana actual la que mejor explica a nuestro Código.

Será la que menos convenga a sus intereses, pero no puede negarse que el Código de Rocco es la fuente inmediata de la discutida disposición.

Por tanto creemos suficiente apoyar nuestros puntos de vista en unas pocas razones básicas: sin citas favorables de Manzzini, Saltelli, Romano y Sabattini; y sin discutir toda la doctrina anterior, ya envejecida.

Son esas razones: a) la interpretación que aceptamos no contraría la letra de la norma y es la que mejor se presta para el fin social de la misma: la legítima defensa del Estado.

b) El Codificador es maestro indiscutido y prudente limador de todas las exageraciones aceptadas por el Código de Rocco, en la parte de los delitos contra el Estado. Sería ilógico sostener descuidó el afinamiento de este artículo; pero sería sacrilegio jurídico afirmar desconocía las distintas tendencias interpretativas del "acto directo". Nada le costará al autor cambiar los términos, si correspondiera interpretar esos actos como tentativa o como actos ejecutivos, violentos o no violentos.

c) Que una sola cita parece suficiente. La que —indudablemente— obedeció el Codificador y nos marca la "voluntad legal" de nuestro Código. La que —felizmente— parece hecha para que comprendamos el significado técnico de "acto directo", siguiendo idéntico en el Código Penal Uruguayo y en el Italiano, el cual no distingue entre tentativa y acto preparatorio. La que —con el talento famoso de Rocco— es faro tranquilizador en el camino.

Dice: "L'elemento materiale e indicato con le pa-
"role "comete un fatto diretto a..." locuziones, che
" come e bene avertir fin d'ora, corrisponde esatta-
" mente, secondo el Progetto, all'altra, pure adoperata
" in nom pochi articoli di questo Titolo, «attenta a...»
" Il Codice vigente doveva in questo articolo adopera-
" re la locuzione «comette un fatto diretto a...» per
" comprendervi, come pure il Progetto, quasiasi fatto,

" anche se normalmente dovesse essere considerato co-
" mo seplice atto preparatorio, mentre, se avesse det-
"to: "attenta a...", si sarebbe evidentemente richia-
" mato alla nozione del tentativo, oggi limitata agli atti
" di esecuzione. Ma una volta estesa, come ha fatto il
"Progetto nell'articolo 60, la nozione del tentativo, é
" evidente como le due locuzione oggi si equivalgano".
(Lavori preparatori del Codice Penale e del Codice di Procedura Penale), Pág. 13.

CONSIDERANDO: Que el pivot de esta incidencia está constituído por la valuación —usando los criterios preindicados— de si los hechos cometidos por los encausados importan o no actos directos, tipificantes de delitos previstos y castigados por el Código Penal.

Furhman. — Sin concretarse en defensa escrita, se insinuó en la audiencia de informe "in voce", que pudiera tratarse de un desequilibrado inimputable, autor de planes de ataques descabellados, al punto de proponer, al señor Juez de Instrucción, indicarle, rápidamente un sistema para conquistar la luna. Si realmente se presumiera la eximente de inimputabilidad, procede solicitar el dictamen pericial médico-forense; sin intranquilizar al Juez, haciéndole temer estar frente a un sujeto incapaz. Mientras no se le declare tal, Furhman responde plenamente, por todas sus acciones, y es el más comprometido de todos los encausados, a pesar de no pertenecer al Partido Nacional Socialista.

Es autor de un plan de sojuzgamiento del Uruguay (fs. 822) el cual es declarado por un perito para acción militar y conquista social y administrativa del país.

La idoneidad del proyecto la acepta el técnico Gral. Pedro Sicco, quien va hasta asimilarlo con los procedimientos empleados en Alemania en conquistas recientes.

Los resguardos intentados son poco felices. Furhman dice haberlo escrito "para chichonear" y no conocerlo nadie. Pasaron los tiempos antiguos en que no era admisible la broma en delito contra el Estado. (Ver Thot, Conferencia, en Rev. de la As. de Estd. de Abogacía. Pág. 326 año II).

Mas el "animus jocandi" no puede reconocerse a quien tiene la subjetividad peligrosa transparentada en el confesado desprecio por el país y su capital (Nudelberg a fs. 1008 y monte de fideos, reiteradamente).

Pero es que no dice verdad cuando niega la proposición. A fs. 954 vta. obra la prueba categórica de que propuso el plan de ataque al Uruguay, cuando menos a Dalldorf y a Meissner. Si estos no aceptaron no dejó de ser delincuente Gurhman, quien había expresado a Gordon (fs. 1208) que se jugaba la vida, pues serían fusilados si los descubrían.

Incurrió en mayores contradicciones. Le sorprenden borradores escritos a Rudolf Hess (fs. 658 y 844) *que son prueba plena de haber prevendido la integridad del país* y alega no envió tales cartas a su destino; desdiciendo luego para reconocer (fs. 985) que recibió algunas contestaciones de Hess. Fué invitado a la lucha "peligrosa y activa" (fs. 974 vta. y 975) y comprométese, al mismo, al decir que conoció al remitente de tal carta por error. "Le escribió una carta a un sobri-" no suyo que tiene el mismo nombre y la recibió este " señor *quien al darse cuenta del pensamiento del de-*"*ponente le escribió comunicándole sus impresiones*". Hay margen lógico para cualquier presunción.

Explícitamente confesó que trabajaba por el engrandecimiento de Alemania (fs. 986) de la Alemania de Hitler (pues otra no ha habido fs. 978), cuando se le exige el signifcado de su carta de fs. 943 donde dice: "Hemos continuado *bajo el hermoso y velado camoufla-*" *ge* del Centro Cultural Germano-Uruguayo el tra-" bajo de propaganda para *la Nueva Alemania con*" *plena fuerza*".

Meissner. — No es el momento, ni oportunidad legal de si ha actuado —en nuestro país— como miembro del servicio secreto de otro Estado, menoscabando al Uruguay con su gestión.

Su extraña y rápida vinculación con Furhman no está aclarada. Múltiples presunciones lo perjudican. Pero basta su carta de fs. 947 y siguientes, para que no pueda decretarse su libertad. A fs. 954 y vta. se acredita intervenía con su camarada Furhman en plan

de ataque al Uruguay, aún defendido éste por Pan-América, siendo tal defensa presumible. Y el temor al conjunto americano se indica — claramente — motivó la desaprobación del plan por parte de Dalldorf.

Patz. — Ser maestro nombrado por el maestro alemán —fs. 610— y socio del Partido Nacional Socialista hasta su disolución en el Uruguay no constituyen delitos aunque se proclame *"supernacional-socialista,* fs. 154 vta.

Pero menoscaban la soberanía nacional, al menos aparentemente como lo entiende el Gral. Sicco, fs. 1374, los hechos acreditados en el diario del encausado encontrado al hacer allanamiento de su domicilio.

a) Los S. A. se sindican por el mismo informante y por las traducciones como tropas de asalto, que practicaban —uniformadas —ejercicios militares.

Aquí se embarullan los descargos de Patz al punto de hacerse inadmisibles. S. A. en su libreta significa "Grupo de deportes" contesta categóricamente cuando se le pregunta el significado dentro del partido fs. 214 vta. responde que el Partido está dirigido por el mismo programa del grupo de Berlín, pero que un grupo extranjero no puede tener los mismos deberes que en Alemania "donde S. A. significa tropas de asalto dentro del partido".

Pero más evasivamente responde al interrogarle por el significado de "servicio de la S. A. en la *legación alemana"*, al decir *que el ministro italiano de esa época se fué y vino un encargado de negocios.*

Nuevamente se embarulla con respecto al uniforme. Un Señor Hegel figura en sus anotaciones como *Jefe del Arsenal.* Se le pregunta si ello es exacto y dice que no, que es el *guardador de los uniformes.* Confirmando aquello de que Dios ciega a quien quiere perder, un momento después, fs. 227, expresa que... cada uno de los S. A. tiene el uniforme en su poder. *Que el declarante lo tiene en su casa.*

b) Aceptó hacer propaganda anti-semita (fs. 220), a pesar de que acababa de decir que no la habían realizado, ni él, ni el partido, en el Uruguay, aunque todos los nacional-socialistas son anti-semitas.

Holzer. — De su puño y letra (fs. 263) se declara conforme con la traducción que lo declara apartado (destituido o por renuncia voluntaria, es el único reparo al texto del expediente) de la dirección de todo el partido, de aquí y que agrega: "Soy todavía dirigente de " la Oficina de la Economía, además, *dirigente de to-* " *das las tropas de asalto,* y hace algunos días que tomé " a mi cargo todavía el distrito del frente del trabajo " alemán".

Al declarar (fs. 345 vta.) negó la existencia de la asociación de las juventudes hitleristas, olvidando que a sus padres se lamentó (fs. 321) por las dificultades existentes para llenar los claros de la "juventud hitlerista" en este país, y no teniendo en cuenta había insinuado que la colonia alemana se reducía "pero po- " dría ganar importancia si se enviara gente, pero *gen-* " *te adecuada* y que el futuro demostrará el éxito".

Su partido es obedecido —con juramento— en todas partes (fs. 346) Estado y Partido es una misma cosa (fs. 297). Su estatuto en "Mi Lucha" (fs. 299 v.).

Que esa lucha —en desmedro de nuestra nacionalidad— fué inicada por Holzer, se tipifica en este expediente, sin que las defensas intentadas —hasta ahora— basten demostrar la irrelevancia delictiva de los actos incriminados.

El punto fundamental de su prisión es haber dirigido tropas de asalto, con fines ilegales.

Es también cuando vuelca sus sentimientos a los padres, cuando él mismo cerró sus "esposas" al confesar hoy, bajo mi dirección provisoria, las tropas de asalto están más fuertes que nunca.

Se avanza y no se detiene, venga lo que venga: no hay ningún impedimento para nosotros y el que se ponga en el camino debe caer.

Solamente por un trabajo infatigable y con una perseverancia tenaz, podremos conseguir nuestros fines, "*tanto aquí como allí*".

Su tardías defensas al declarar, sólo agregan presunciones de su dolo.

a) S. A. no quiere decir tropas de asalto. Pero se

les aplican a los deportistas (que hacen guardias en la legación) solo para "mimarlos".

b) La carta a sus padres reconoce contiene expresiones un poco "exageradas" (el que se ponga en el camino debe caer) que se presta a darle interpretación que no corresponde (fs. 355). La explicación que ofrece complica más su situación. "Es para nosotros
" *una especie de misión* hacer todo lo posible para que
" nos comprenda, y tuvimos lógicamente que empezar
" entre la propia gente nuestra, lo mismo que cuando
" subimos al poder la gente no lo comprendía en aquel
" entonces como hoy, *y nuestro jefe tuvo que demostrar*
" *la sinceridad de él con actos, porque el realizó obra.*
" Nosotros aquí no podemos hacerlo, porque no tene-
" mos mando ni poder de ninguna especie, y no hay
" quien nos proteja; lo único es por medio de la pa-
" labra, por medio de la sinceridad de cada uno, etc.".

Es precisamente —sin que el encausado parezca advertirlo— esa apostólica que se atribuye y ese afán de realizar actos demostrativos de la sinceridad, lo que constituye fuerte presunción del agravio para un pueblo libre; que quiere por sí, por la sola voluntad de sus hijos disponer de sus destinos. Se confirma la existencia del agravio y del delito, tomando nota de las esperanzas del reo, quien en desahogo sincero dice fs. 352 p. 353 — "que la sangre no se puede quitar
" pero no puede decir que sus hijos son de nacionali-
" dad alemana. *Que si en un momento dado eso se*
" *transformará lo dirá el futuro. Que eso lo resolverá*
" *el mundo y no el criterio de uno solo*". Está bien aclarado, pues, que espera, desea y acciona como para que sus hijos uruguayos pierdan tal nacionalidad y se conviertan en alemanes.

Klein. — Como no se objetivó — procesalmente — la razón que en cada caso particular daba basamento al auto de prisión puede suponerse que el informe geográfico - político de Klein fué el motivo ocasional de su detención. La opinión del Gral. Sicco tiene que ser fuertemente valorada en el juicio, mientras auténticamente no la destruya la defensa. La explicación de Klein — fs. 597 — y el dicho de Reich fs. 1750 qui-

tan univosidad al acto imputado. El instructor tendrá que esmerarse para dilucidar — completamente — cual tesis es la verdadera. Sostiene Klein son los suyos inocentes trabajos científicos y de cultura, tratando de negar — repetidamente — el carácter político. Realmente la mayoría de los documentos que le fueron secuestrados sólo acreditan en su objetividad visual hechos que parecen el ejercicio de diversos derechos. Más también se ha probado:

a) que era dirigente político de su partido (fs. 494 y 507).

b) que fundó un comité de ingenieros alemanes — fs. 377 — el cual se comunicaba con Alemania por intermedio de su Legación — fs. 485 — o directamente — fs. 539 — recibiendo haberes oficiales — fs. 591.

c) Comunicó a Alemania *las dificultades y ocultamientos de sus trabajos por la causa* — fs. 527.

d) *En esos trabajos proyectó emplear telegrafistas del "Graf-Sppe"*, fs. 527 vta.

e) Recibió instrucciones de Dalldorf de fidelidad inquebrantable y de fe en el Fuhrer — fs. 544 — cuya voluntad y órdenes eran obligatorias, como socio del Partido (fs. 583 vta.) juramentado en Montevideo (fs. 590).

f) Que en Alemania pronunció conferencias bien comprometedoras, como aclaración de su subjetividad. Los alemanes en el extranjero (según el apasionado sentir de Klein) son "sus tropas de avance" para acciones que distingue expresamente de las luchas por mercados.

g) En nuestro país hizo paga sigilosa al escritor Agorio por artículos cuyo texto se ignora.

h) Ese literato — después de pagado por Klein — se lanzó a la política interna uruguaya. Y ese acto es presenciado y aplaudido periodísticamente por Klein.

i) El entusiasmo del reo lo llevó a violaciones de correspondencia confesadas a fs. 596 vta. actos que en su oportunidad tendrán que ser estudiados jurídicamente para estimar si tipifican algún delito común previsto en el Cap. III del Tit. XI del C. Penal vigente.

Dutine. — Es el menos comprometido de los siete reos para los cuales se impetra la libertad. Sí, realmente él se siente un inocente, injustamente detenido; si sus acciones fueron arregladas a derecho culpe de su situación a los jefes de su partido.

Ellos no cooperaron a transparentar su conducta. En lugar de brindar los libros y correspondencias, aparecen poniendo fuera del alcance judical (buscando el asilo de la legación que diera la protección de su bandera) todos los papeles que eran inigualables probanzas, de ataque a la soberanía nacional o de inculpabilidad. Créanse así — mayores tropiezos a la gestión procesal del Juez, al tentar desentrañar la responsabilidad de Dutine.

a) Confiesa ser Jefe de un punto de apoyo del partido *que cree único aquí y en Alemania* (fs. 1235); aunque niega los fines políticos de su gestión.

b) Como Jefe del punto trasmite órdenes y documentos, donde se pretende reglamentar el trabajo de las mujeres e imponerles *"noches obligatorias"* cuya irrelevancia delictiva tendrá que comprobar la justicia.

c) Más sospechosos se hacen sus procederes al encontrársele de su antecesor en el cargo, donde consta se envían dineros a Alemania, *usando la mayor reserva* (fs. 1210).

d) Remite correspondencia ofical de su partido por intermedio de casilla de correo (fs. 1237).

e) Los miembros usaron uniformes (o camisas con correas) que luego dejaron de usar por dictado del propio Dutine quien proporciona detalles (fs. 1228 y 1229).

f) Reconoce tratóse de organizar a la *"Juventud hitlerista"* (fs. 1286).

g) En forma evasiva, no niega su campaña anti - semita (fs. 1237).

h) En Paysandú funcionó un centro de cultura Germano - Uruguayo (de los calificados "camouflage" por Furhman); al que Becker denunció tibio, escribiendo al Jefe máximo de Montevideo (fs. 1326). Este conjunto de procederes da sensación y prueba de que, entre misterios, reservas y simulaciones, se trabajaba

por Dutine como Jefe del punto de apoyo.

Pero ¿cuáles eran esos fines ocultos?

Y ¿completaban la configuración delictiva?

En el estado actual del expediente sólo cabe la afirmativa. Promover la formación de "juventudes hitleristas" es buscar el levantamiento de tropas extrañas en el territorio nacional, violando una de las más importantes prerrogativas de la soberanía nacional. (Conforme S. C. Argentina, pág. 417 del Tomo X de la Colección de Fallos). Igual explicación tiene la formación del grupo cerrado, que, aunque dejara de uniformarse patentiza su espíritu al exigir "el sentido de la unidad del pueblo y el sentimiento de sacrificio del nacional-socialismo".

La peligrosidad constante de su accionar la exhibe el documento traducido a f. 1225. Es un hombre unido a Rudolf Hess en el servicio de la Alemania de Adolfo Hitler, para crear una unidad introduciendo también en el extranjero la ideología del Fuhrer, en toda la vida de los alemanes — y se emplean métodos tan nuevos y originales — como el reparto de radios para obtener sucesos — como en el Sarre — fuera de fronteras.

La confirmación final del cuadro vislumbrado sería si resultara cierta la imputación del Señor Jefe de Policía de Paysandú originante del procesamiento nuevo que consta en el expediente glosado por cuerda. Sólo la excesiva confianza en el éxito de su gestión — solapada y subversiva — podría explicar la amenaza a la máxima autoridad policial.

Becker. — Llega al país en 1935 nombrado maestro en Paysandú por el Ministerio del Exterior, Sección para los colegios del exterior, (f. 1333) Miembro del Partido (fs. 133 vta.), niega desempeñar puesto alguno dentro del nacional-socialismo. Sin embargo, reconoció que su actual ocupación de circular de propaganda del nacional-socialismo y vendedor del diario "El Pampero" no le dejan provecho como para poder comer (f. 1329); y en comunicación al dirigente en Montevideo (f. 1325) menciona estar "en mi nuevo puesto de trabajo" Antiguo S. A. (tropa de asalto) en Alemania renunció al venir al Uruguay (f. 1334) aunque conservó y trajo

su uniforme (fs. 1331 vta.) dispuesto a obedecer las órdenes de los dirigentes del partido (fs. 1336 vta.).

En los documentos de fs. 1310 y sgtes. confiesa "trabajos fuera de la escuela" (fs. 1310 vta.) que lo hacen incurrir en responsabilidad penal. Expresando al señor Ministro de Alemania, "su deseo de dar a los connacionales armas espirituales para la lucha" de su pueblo, fs. 1310, relata la fiesta realizada — en la escuela — para los niños y sus padres. Con lujo de detalles ve describiendo su fino trabajo de disociación de la nacionalidad uruguaya. Los niños — hijos de nuestro suelo — comienzan su actuación cantando: "Alemania sobre todo" f. 1313, para terminar con un triple hurrah a Hitler y el canto del Himno Nacional-Socialista. Hechos similares aunque no tan graves dieron fundamento al Poder Ejecutivo para clausurar, con el asesoramiento de la Comisión Especial de las Asociaciones Ilícitas, y por intermedio del Ministerio del Interior, tres escuelas cuyo funcionamiento lo equipara al de asociaciones ilícitas previstas en la ley 18 de junio de 1940.

Los mayores, concurrentes a esa fiesta, fueron incitados a permanecer unidos en su extranjerismo e impermeables a los requerimientos del medio social. Se llegó a presentarles como el ejemplo a seguir el de los rusos germanos, no asimilados en ciento cincuenta años de vida rusa, debiendo pues "recordar una fidelidad al hombre en el cual vemos el mayor alemán de todos los tiempos". Así "como en todo el globo terrestre todos los alemanes se agrupan alrededor de su Fuhrer, nosotros, los hombres de Ulmenau deben guardar la fidelidad a la patria" (fs. 1310 vta.).

Y su exaltada imaginación aprecia que festejar — los niños — a Hitler tiene igual significado que recordar a la Madre o a la familia (f. 1335), únicos sentimientos que sienten todos los corazones.

No es oportuno insistir — a esta altura del juicio — en profundizar sus diferencias con Klefeld por el anti-semitismo que confiesa (f. 1224); ni las cuestiones con Dutine, ocasionantes del envío de árbitros por el Partido (f. 1212); ni el significado de su comunicación del "deseo de ver realizado la pretensión totalitaria de

nuestros ideales también con los hombres responsables de Montevideo'' (f. 1276) — ni la importancia de ciertos mitines de ''instrucción política''.

En el turbio asunto de los mapas pedidos a la ''juventud hitlerista'' del Uruguay, cuyo Fuhrer y representante convinieron ''no hacer nada, porque el camarada Schelerfer irá dentro de poco por allá'' se remiten los que se refieren a la Unión y a la Barra (f. 1259), se pretende eran para el uso y enseñanza de los niños, mas no dieron resultado, por no ser de las proximidades de la escuela (fs. 1337 vta.); pero la realidad confesada al acusar recibo (f. 1261) — es el empleo personal por el maestro, quien hace saber, también, ha solicitado mapas de la región, a un comandante militar.

Por tales razones de hecho y de derecho, sin perjuicio de las ulterioridades del juicio:

Se confirma el auto recurrido y devuélvase al Juzgado de su procedencia, donde se recabará informe pericial sobre las condiciones psicológicas de imputabilidad que posea el prevenido Furhman, contemplándose el artículo 30 del Código Penal vigente. — *Jalabert.*

———

INDICE